



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto: 02

Nombre: ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

NELLY HERRERA LÓPEZ
CÉDULA: 31.977.605 DE CALI

DEMANDADO(S)

LABORATORIOS BAXTER S.A, NIT 890300292
COLABORAMOS MAG SAS CON NIT 805012782

APODERADO

DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ ÍNDICO, TP: 205612

Cuadernos: 3

Folios: 140

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones



Colectivo Defensores del Caído <defensoresdelcaido@gmail.com>

Poder Especial, Amplio y Suficiente de acuerdo al Decreto 806 del 2020 ante Jurisdicción Laboral

1 mensaje

Nelly Herrera López <nellyherreralopez1967@gmail.com>
Para: diegmarkk@gmail.com, defensoresdelcaido@gmail.com

4 de noviembre de 2021, 20:00

Señores
Juzgados Laborales del Circuito de Santiago de Cali (Reparto)
E.S.D

Referencia: poder especial amplio y suficiente

Nelly Herrera López, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.977.605 de Cali con la cuenta electrónica: mceci66@outlook.es, haciendo uso de mis plenas facultades, manifiesto mediante escrito que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a Diego Andrés Martínez Índico, domiciliado en Cali, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.104.214 de Cali, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N°. 205612 expedida por el C.S.J, con cuenta de correo electrónico: diegmarkk@gmail.com inscrita en la Plataforma SIRNA y la cuenta electrónica: defensoresdelcaido@gmail.com para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **Demanda Laboral Ordinaria de primera instancia** por despido sin justa causa, nulidad de acuerdo transaccional, por la nivelación y pago de: prestaciones sociales y salarios y las correspondientes indemnizaciones y sanciones moratorias que de éstas se deriven, en contra de COLABORAMOS MAG SAS CON NIT 805012782-3, a su representante legal o a quien haga de sus veces, el señor **Carlos Alberto Izquierdo Alzate** y a LABORATORIOS BAXTER S.A. con NIT. 890300292, a su representante legal **Manuel Camacho Montoya** o quien haga de sus veces de acuerdo a las siguientes:

Pretensiones declarativas

Primero. Declarar la existencia real y material de una relación laboral entre la señora Nelly Herrera López y LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292, de Cali, relación que se generó a través de las empresas de tercerización COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 y MANOS DE OCCIDENTE LTDA CON NIT 800146986, en calidad de trabajadora como operaria desde el 2 de febrero del 2000 hasta el 16 de agosto del 2016, año que ocurrió el despido laboral.

Segundo. Que se declare responsable a LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 por no pagar a la señora Nelly Herrera López, los salarios nivelados que dejó de devengar por el tiempo laborado (16 años), invocando el principio de la condición más beneficiosa al trabajador.

Tercero. Que se declare responsable a LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 de pagar a la señora Nelly Herrera López, lo correspondiente a las prestaciones sociales niveladas que dejó de devengar por el tiempo laborado (16 años), invocando el principio de la condición más beneficiosa al trabajador.

Cuarto. Que se ordene a LABORATORIOS BAXTER S.A y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 reconocer a mi representada, la señora Nelly Herrera López el pago correspondiente a la Seguridad social conforme a los ajustes que correspondan.

Quinto. Que se declare responsable a LABORATORIOS BAXTER S.A. con NIT 890300292 y a COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 por no cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 del 2002, Ley 1562 del 2012 y demás normas concordantes con el sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo.

Sexto. Que se declare la Nulidad del documento denominado "acuerdo transaccional" suscrito por mi poderdante y la empresa COLABORAMOS MAG SAS, el 16 de agosto del 2016, por suscribirse bajo constreñimiento ilegal y debilidad manifiesta de la trabajadora, según los hechos expuestos, invocando los principios de irrenunciabilidad y de la primacía de la realidad laboral.

Pretensiones condenatorias

Principales

Séptima. Ordenar a las empresas LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 a pagar Nelly Herrera López, como indemnización por despido sin justa causa, el valor de dieciocho millones doscientos cuarenta mil pesos, moneda corriente (\$18.240.000).

Octavo. Ordenar a las empresas LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 a pagar Nelly Herrera López, conforme a los reajustes correspondientes el valor por cesantías de nueve millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos sesenta y dos mil setenta y ocho pesos moneda corriente (\$9.428.262.,78).

Noveno. Ordenar a las empresas LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 a pagar Nelly Herrera López, conforme a los reajustes correspondientes por intereses de cesantías, equivalentes al valor de un millón ciento veintinueve mil setecientos setenta y seis pesos con setenta y ocho centavos (\$1.129.776,78).

Décimo. Ordenar a las empresas LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 a pagar Nelly Herrera López, conforme a los reajustes correspondientes el valor por vacaciones de cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos con treinta y cuatro centavos (\$4.482.298,34).

Décimo primero. Ordenar a las empresas LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 a pagar Nelly Herrera López, conforme a los reajustes correspondientes pagar el valor por primas de ocho millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos con ochenta centavos. (\$8.937.442,80).

Décimo segundo. Ordenar a las empresas LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 a pagar Nelly Herrera López, un valor por nivelación salarial de sesenta y dos millones ciento noventa y dos mil trescientos treinta y tres pesos, moneda corriente (\$62.192.333).

Secundarias

Décimo tercero. Ordenar a las empresas LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 a pagar Nelly Herrera López, a título de indemnización correspondiente a 180 días de salario de acuerdo al inciso 2do del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 con el salario real de trabajadora a de planta de LABORATORIOS BAXTER S.A, por valor de nueve millones seiscientos mil pesos, moneda corriente (\$9.600.000).

Décimo cuarto. Ordenar a las empresas LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 a pagar Nelly Herrera López, el valor correspondiente a la Sanción moratoria que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil seis cientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$69.546.666,67).

Décimo quinto. Ordenar a las empresas LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 a pagar Nelly Herrera López, el valor correspondiente a la indexación de los salarios, por valor de treinta millones quinientos treinta mil cuarenta y cinco pesos con setenta centavos .(\$ 30.530.045,70).

Décimo sexto. Condenar a las empresas LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 a pagar las costas y agencias en derecho del proceso judicial.

Mi apoderado queda facultado para solicitar copias de los documentos pertinentes, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, negociar, aportar, controvertir pruebas, así como lo solicitar los demás beneficios que se contemplen constitucional y legalmente a mí favor, también, nombrar abogado suplente de ser necesario y en general todas las demás facultades legales que garanticen el cabal cumplimiento de este mandato, tal como lo contempla el Código General del Proceso, en el Capítulo IV. Artículo 73 y siguientes.

En consecuencia, reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del proceso.

Otorgo

Nelly Herrera López
C.C. No. 31.977.605 de Cali
Celular: 3184016283

Señor
Juez Laboral del Circuito de Cali (reparto)
Santiago de Cali
E.S.D

Proceso: Laboral ordinario de primera instancia
Demandante: Nelly Herrera López C.C. N°. 31.977.605 de Cali
Demandada: COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 y
LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292

Se dirige a su despacho **Diego Andrés Martínez Índico**, domiciliado en Cali, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.104.214 de Cali, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N°. 211.492 expedida por el C.S.J, con cuenta de correo electrónico: diegmarkk@gmail.com inscrita en la Plataforma SIRNA y la cuenta electrónica: defensoresdelcaido@gmail.com, en procuración judicial de la señora **Nelly Herrera López**, mayor de edad, con domicilio en Cali-Valle, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.977.605 de Cali, Demanda Laboral Ordinaria de primera instancia por despido sin justa causa, nulidad de acuerdo transaccional, por la nivelación y pago de: prestaciones sociales y salarios y las correspondientes indemnizaciones y sanciones moratorias que de éstas se deriven, en contra de **COLABORAMOS MAG SAS CON NIT 805012782-3**, a su representante legal o a quien haga de sus veces, el señor Carlos Alberto Izquierdo Alzate y a **LABORATORIOS BAXTER S.A. con NIT. 890300292**, a su representante legal Manuel Camacho Montoya o quien haga de sus veces. de acuerdo a los siguientes:

Hechos

Primero. Que la señora **Nelly Herrera López** empezó a laborar en la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292** de la ciudad de Cali, desde el 2 de febrero del 2000 hasta el día 16 de agosto del 2016 (16 años), a través de la empresa de tercerización **MANOS DE OCCIDENTE LIMITADA con NIT 800146986**, hoy denominada **COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3**.

Segundo. La señora **Nelly Herrera López** desde el 2 de febrero del 2000 hasta 30 de junio del 2009 estuvo laborando para **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292** a través de la empresa de tercerización **MANOS DE OCCIDENTE LIMITADA con NIT 800146986** hoy **COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3**.

Tercero. La señora **Nelly Herrera López** desde el mes de julio del 2009 hasta el 16 de agosto del 2016 estuvo laborando para **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292** a través de la empresa de tercerización **COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3**.

Cuarto. La señora **Nelly Herrera López** desempeñaba en la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A** las labores para el área de *Celda Seca en la banda*, realizando ensamble manual de piezas para equipos de cirugía y de transfusión, luego pasa al área de *Celda Plástica en el manejo de máquina autocoil* y ensamble de mesa. La producción del ensamble de estos equipos era de 9.000 a 9.500 unidades por turno de trabajo de ocho horas, es decir, un trabajo bajo presión.

Quinto. Desde que la señora Nelly Herrera López estuvo vinculada laboralmente con la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A en su momento con MANOS DE OCCIDENTE LIMITADA con NIT 800146986 hoy COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3.** Nunca recibió de forma nivelada lo concerniente a salarios ni prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones con relación a los trabajadores de planta de **LABORATORIOS BAXTER S.A.** Los trabajadores de planta de **LABORATORIOS BAXTER S.A.** devengaban un salario promedio de un millón seiscientos mil pesos moneda corriente (\$1.600.000) en el año 2016, mientras que la señora **Nelly Herrera López** en el 2016 devengaba como tercerizada su fuerza de trabajo por parte de **COLABORAMOS MAG SAS** un salario promedio de novecientos diecinueve mil setenta y nueve pesos moneda corriente (\$919.079). Es de anotar que, los trabajadores tercerizados por parte de **COLABORAMOS MAG SAS** para **LABORATORIOS BAXTER S.A,** realizaban las mismas funciones que los trabajadores de planta y fueron ubicados en los mismos puestos de trabajo no devengaban un salario ni prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones ni adecuada dotación ni tratamiento con relación a los demás trabajadores de planta.

Sexto. Como consecuencia de este tipo y ritmo de trabajo y el tiempo durante el cual la señora **Nelly Herrera López** realizó las labores respectivas desarrolló las siguientes enfermedades laborales -tratadas e intervenidas- según dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez desde el 2014 hasta el 2017 de la siguiente manera:



**JUNTA NACIONAL
DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ**

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

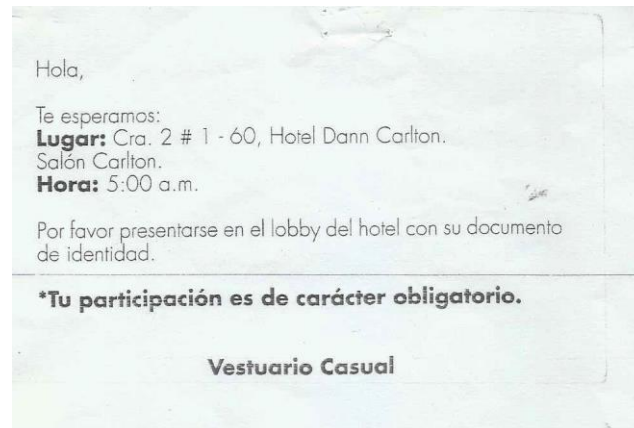
7. Concepto final del dictamen pericial

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M771	Epicondilitis lateral	Epicondilitis lateral Derecha	Enfermedad laboral
M770	Epicondilitis media	Epicondilitis media Derecha	Enfermedad laboral
M531	Síndrome cervicobraquial	Síndrome cervicobraquial Bilateral	Enfermedad común
G560	Síndrome del túnel carpiano	Síndrome del túnel carpiano Bilateral	Enfermedad laboral

Séptimo. Que por razones médicas debido a molestias físicas para realizar sus labores en la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.,** la señora **Nelly Herrera López,** en el año 2015, recibió del médico tratante el **Ortopedista Doctor Ricardo Andrés Vega,** restricciones tales como: no alzar peso por más de 5 kilogramos, no hacer movimientos forzados para la columna en la parte cervical ni trabajar turnos de más de ocho horas. Esto porque los turnos que laboraba la señora Nelly eran turnos hasta de 12 horas y en ocasiones se doblaban en un mismo día así fuera en diferente jornal, pese a que en términos formales había tres turnos en los que se debía hacer uno por semana.

Octavo. A principios de agosto del 2016, la señora **Nelly Herrera López**, al igual que otros trabajadores de empresas de tercerización para este caso de la empresa **COLABORAMOS MAG S.A.S CON NIT 805012782-3**, recibieron una invitación especial por parte de **LABORATORIOS BAXTER S.A** como ya lo había hecho en ocasiones y años anteriores cuando se celebraban fechas especiales, la invitación fue entregada en la empresa; en su contenido solicitaba que la persona se presentara con un traje casual y que la asistencia era de carácter obligatorio, la invitación no relacionaba la fecha, pero verbalmente sí les informaron que era para el día 16 de agosto del 2016, en el Hotel Dann Carlton de Cali, a las 5:00 AM.



Noveno. El día 16 de agosto del 2016, la señora **Nelly Herrera López**, al igual que otros trabajadores acudió a la cita de las 5:00 AM con la idea de pasar un día agradable con dinámicas recreativas, pues coincidía con el cumpleaños número 60 de **LABORATORIOS BAXTER S.A NIT 890300292**.

Décimo. Ese 16 de agosto del 2016, en la recepción del Hotel Dann Carlton se encontraba una mesa atendida por delegados de la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A NIT 890300292**, quienes le entregaron una escarapela y un lapicero, posteriormente, a cada trabajador lo hacían pasar a un sitio específico del interior del Hotel, según condiciones y características que la empresa **COLABORAMOS MAG** había determinado, es decir, los separaron en pequeños grupos, los encerraron sin decirles nada y les impidieron comunicación con el mundo externo, refiriéndose a los celulares, puesto que, de un momento a otro fueron rodeados por los guardias de seguridad de **LABORATORIOS BAXTER**, es decir, se les controló la circulación en los pasillos, corredores y salones del Hotel, incluso el uso de los baños, estos guardias de seguridad, se cercioraban que no se comunicaran ni siquiera con otros trabajadores que se encontraban en el Hotel pero en otros ambientes del mismo.

Décimo primero. Después de dos horas de espera y de incertidumbre, ya pasadas las 7:00 am, llegó el gerente de la empresa **COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3**, y les comunicó que la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A**, iba a prescindir de los servicios laborales de todas las personas que estuvieran como **trabajadores temporales** de la empresa **COLABORAMOS MAG SAS**, además que, esta última empresa se iba a declarar en quiebra y por tanto se habían diseñado unos paquetes de arreglo laborales de acuerdo al tiempo de antigüedad y enfermedades que tuvieran los trabajadores, que luego pasaran a otra habitación contigua, que no se fueran a complicar, que porque era lo justo y que si no se aceptaba la propuesta, eran los trabajadores los que salían perdiendo, es decir, un constreñimiento ilegal, sin

embargo, pese al escenario de quiebra que se quiso mostrar por parte de la empresa como justificación para el despido de trabajadores, se evidencia por los certificados de existencia y representación legal están funcionando sin que se evidencie un proceso de liquidación o algo parecido, sino más bien que fue una estrategia de terror para constreñir a los trabajadores.

Décimo segundo. Como hicieron los representantes de **COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** y la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A** cada trabajador, incluyendo a la señora Nelly Herrera López, fue llamada de manera individual a otra habitación del Hotel, donde se encontraba, al parecer, un abogado conciliador listo con el documento *Transaccional* para la firma del trabajador, correspondiente con el paquete diseñado individualmente; a la señora **Nelly Herrera López** le ofrecieron un arreglo de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000,00), y fue persuadida a que firmara rápido el acuerdo de esa manera, pues, con el argumento, desde lo legal, sólo se merecía diez millones de pesos (\$10.000.000,00); acto seguido la **señora Nelly Herrera López**, presionada firmó el documento y fue conducida por los guardias de seguridad hasta la salida del hotel.

Décimo tercero. Cuando sucede lo referido el día 16 de agosto del 2016, el contrato de trabajo de mi representada con **LABORATORIOS BAXTER S.A** a través de **COLABORAMOS MAG SAS** se encontraba vigente y se habían iniciado los procedimientos correspondientes a la calificación laboral de mi representada.

Décimo cuarto. El 5 de septiembre del 2017, la E.P.S. S.O.S calificó a mi representada con espasmo en trapecio superior, supraespinozo y romboideo derecho, retracciones de ECM y trapecio superior, miofasciales de cintura escapular bilateral epicondilitis medial derecha, epicondilitis lateral derecha, síndrome de Túnel carpiano bilateral de Origen de Enfermedad laboral, SITUACIÓN QUE FUE NOTIFICADA A MANERA DE ENTERARLO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE MI REPRESENTADA PARA QUE TOMARA LAS ACCIONES PERTINENTES QUE SEGUÍA FIGURANDO COMO EMPLEADOR **COLABORAMOS MAG SAS** DE MI REPRESENTADA.

Décimo quinto. El 10 de noviembre del 2017, la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca rindió dictamen de Determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional, con los siguientes conceptos: 1. Epicondilitis lateral derecha de enfermedad laboral; 2. Epicondilitis media derecha de enfermedad laboral; 3. Síndrome Cervicobraquial: espasmo en trapecio superior, supraespinozo y romboideo derecho, retracciones de ECM y trapecio superior, miofasciales de cintura escapular bilateral de enfermedad laboral y; Síndrome de Túnel Carpiano Bilateral de enfermedad laboral.

Décimo sexto. El 4 de diciembre del 2017, la ARL Colmena se opone al dictamen 31977605-6288, mediante recurso de reposición y subsidio de apelación, advirtiéndole a la señora **Nelly Herrera López** que mientras el dictamen no se encontrara en firme se presumía como enfermedad común.

Décimo séptimo. El 10 de octubre del 2018, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, modificó el concepto de la Junta Regional del Invalidez del Valle del Cauca, así: reafirma que la 1. Epicondilitis lateral derecha es de enfermedad laboral; 2. La Epicondilitis media derecha es de enfermedad laboral; 3. El Síndrome de Túnel Carpiano Bilateral es de enfermedad laboral, pero

modifica el dictamen en el punto 4. Síndrome Cervicobraquial: espasmo en trapecio superior, supraespinoso y romboideo derecho, retracciones de ECM y trapecio superior, miofasciales de cintura escapular bilateral es de enfermedad de origen común. Situación que desde la fecha del despido, 16 de agosto del 2016, le ha impedido emplearse, como tampoco resolver su situación de pérdida de capacidad laboral.

Pretensiones

Señor Juez Laboral, con base en las anteriores consideraciones fácticas solicito lo siguiente:

Pretensiones declarativas

Primero. Declarar la existencia real y material de una relación laboral entre la señora **Nelly Herrera López** y **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292**, de Cali, relación que se generó a través de las empresas de tercerización **COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** y **MANOS DE OCCIDENTE LTDA CON NIT 800146986**, en calidad de trabajadora como operaria desde el 2 de febrero del 2000 hasta el 16 de agosto del 2016, año que ocurrió el despido laboral.

Segundo. Que se declare responsable a **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292** y **COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** por no pagar a la señora Nelly Herrera López, los salarios nivelados que dejó de devengar por el tiempo laborado (16 años), invocando el principio de la condición más beneficiosa al trabajador.

Tercero. Que se declare responsable a **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292** y **COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** de pagar a la señora Nelly Herrera López, lo correspondiente a las prestaciones sociales niveladas que dejó de devengar por el tiempo laborado (16 años), invocando el principio de la condición más beneficiosa al trabajador.

Cuarto. Que se ordene a **LABORATORIOS BAXTER S.A y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** reconocer a mi representada, la señora Nelly Herrera López el pago correspondiente a la Seguridad social conforme a los ajustes que correspondan.

Quinto. Que se declare responsable a **LABORATORIOS BAXTER S.A. con NIT 890300292** y a **COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** por no cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 del 2002, Ley 1562 del 2012 y demás normas concordantes con el sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo.

Sexto. Que se declare la Nulidad del documento denominado “acuerdo transaccional” suscrito por mi poderdante y la empresa COLABORAMOS MAG SAS, el 16 de agosto del 2016, por suscribirse bajo constreñimiento ilegal y debilidad manifiesta de la trabajadora, según los hechos expuestos, invocando los principios de irrenunciabilidad y de la primacía de la realidad laboral.

Pretensiones condenatorias

Principales

Séptima. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar Nelly Herrera López, como indemnización por despido sin justa causa, el valor de dieciocho millones doscientos cuarenta mil pesos, moneda corriente (\$18.240.000).

Octavo. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar Nelly Herrera López, conforme a los reajustes correspondientes el valor por cesantías de nueve millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos sesenta y dos mil setenta y ocho pesos moneda corriente (\$9.428.262.,78).

Noveno. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar Nelly Herrera López, conforme a los reajustes correspondientes por intereses de cesantías, equivalentes al valor de un millón ciento veintinueve mil setecientos setenta y seis pesos con setenta y ocho centavos (\$1.129.776,78).

Décimo. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar Nelly Herrera López, conforme a los reajustes correspondientes el valor por vacaciones de cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos con treinta y cuatro centavos (\$4.482.298,34).

Décimo primero. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar Nelly Herrera López, conforme a los reajustes correspondientes pagar el valor por primas de ocho millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos con ochenta centavos. (\$8.937.442,80).

Décimo segundo. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar Nelly Herrera López, un valor por nivelación salarial de sesenta y dos millones ciento noventa y dos mil trescientos treinta y tres pesos, moneda corriente (\$62.192.333).

Secundarias

Décimo tercero. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar Nelly Herrera López, a título de indemnización correspondiente a 180 días de salario de acuerdo al inciso 2do del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 con el salario real de trabajadora a de planta de LABORATORIOS BAXTER S.A, por valor de nueve millones seiscientos mil pesos, moneda corriente (\$9.600.000).

Décimo cuarto. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar **Nelly Herrera López**, el valor correspondiente a la Sanción moratoria que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil seis cientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$69.546.666,67).

Décimo quinto. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar **Nelly Herrera López**, el valor correspondiente a la indexación de los salarios, por valor de treinta millones quinientos treinta mil cuarenta y cinco pesos con setenta centavos .\$ 30.530.045,70).

Décimo sexto. Condenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar las costas y agencias en derecho del proceso judicial.

Se aportan las respectivas liquidaciones.

Fundamentos en derecho

Constitución política de Colombia de 1991

Artículo 1, respeto a la Dignidad Humana.

Artículo 5, primacía de los derechos inalienables de la persona (...) como institución básica de la sociedad.

Artículo 12, Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13, derecho a la igualdad.

Artículo 17, Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Artículo 29, derecho al debido proceso.

Artículo 53, los principios laborales, el inciso 4to. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 9o. Protección al trabajo. El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 57. Obligaciones especiales del patrono. Numeral 5: 5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.

Artículo 59. Prohibiciones a los patronos. Numeral 9: Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad.

Normas de seguridad laboral

Ley 9 de 1979, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 del 2002, Ley 1562 del 2012

Razones de derecho

Dentro del Estado Social de Derecho colombiano, todo tipo o acto de discriminación está prohibido, así como las **prácticas eugenésicas**, que por razones de bloque de constitucionalidad, traídas desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresa en su Artículo 1. *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.* Que se concatena con el Artículo 3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.* Así como también se relaciona con el Artículo 7. *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.* Y para el caso concreto aquí referido una estrecha relación fundada en el derecho al trabajo que se menciona en el Artículo 23. *1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. (..) 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social...* y se concluye la declaración diciendo en su Artículo 30. *Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.*

Pues bien, estas consideraciones de tipo universal tienen alcance hacia todo tipo de trabajador en el mundo y más cuando los Estados Partes las han adoptado y adecuado a su derecho interno,

Para el caso colombiano, la legislación laboral prevé unas fórmulas de tratamiento de las relaciones laborales entre empleadores y empleados y ha formulado principios rectores o fundamentales, que están por encima de las mismas formalidades de protección a los trabajadores, puesto que en comparación con la contraparte, están en una relación de dependencia en el intercambio de su vitalidad de fuerza de trabajo por una remuneración salarial, es decir, estos principios protegen la parte más débil de esta relación, el trabajador.

Dentro de un cúmulo de principios universales que se han desarrollado están:

1. Principio protector: que proteger a una de las partes del contrato de trabajo para equipararla con la otra.
2. Principio de irrenunciabilidad de derechos: el trabajador queda imposibilitado de privarse, voluntariamente, de los derechos y garantías que le otorga la legislación laboral, es decir, se reduce su autonomía y todo aquello que a que renuncie está viciado de nulidad.
3. Principio de supremacía de la realidad: en relación con el principio de irrenunciabilidad de derechos, no importa tanto la autonomía de la voluntad del trabajador, sino la realidad que obra en la relación entre trabajador y empleador. Es así como las partes pueden convenir o contratar una cosa, pero si la realidad es otra, es esta última la que tiene efecto jurídico.
4. Principio de razonabilidad: aquí las partes trabajador y empleador deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno.
5. Principio de buena fe: la buena fe es una presunción de las relaciones y conductas entre trabajadores y empleadores y aquel que invoque la mala fe, debe demostrarla.

Ya en el contexto, propiamente del Estado colombiano se tienen:

1. Principio de favorabilidad.
2. principios del derecho laboral colombiano.
3. in dubio pro operario.
4. condición más beneficiosa.
5. estabilidad.
6. primacía de la realidad.
7. irrenunciabilidad.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y refiriendo los hechos de esta demanda, se puede inferir que hubo una relación discriminatoria por condiciones de salud, de trabajadores que fueron inducidos y engañados para asistir a una reunión y luego ser tratados en condiciones inhumanas, más parecidas a un campo de concentración nazi y en la que se deja entrever que fue una estrategia diseñada bajo la óptica de un ideología del panóptico con el fin de intimidar para luego constreñir al trabajador a suscribir un acuerdo dinerario, que sin importar cuál sea el valor que aparentemente se transó, era un convenio que por la edad, el desgaste físico y psicológico lo deja a la intemperie, pues, es evidente la debilidad manifiesta del trabajador.

En efecto, la situación del trabajador queda llena de incertidumbre, puesto que después de entregar su vitalidad por un periodo prolongado de trabajo, su salud queda deteriorada, no ha cumplido las semanas para el periodo de una pensión, tampoco la edad y queda frente a las ARL en la base de datos de trabajadores enfermos, lo que los hace automáticamente seres humanos discriminados con ocasión de su estado de salud, lo que se traduce en que, por mejores intenciones de seguir trabajando que tenga, se les hace casi imposible volver a encontrar trabajo en la limitada oferta laboral, además que su vitalidad se encuentra reducida.

Competencia y cuantía

Por ser un proceso Laboral Ordinario de Primera Instancia de acción de reintegro, es usted el competente para conocer y resolver este proceso.

Por factor de cuantía que se estima en doscientos cinco millones ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos con cuatro centavos (\$205.175.683,4) es usted el competente para conocer este proceso.

Pruebas

De Oficio

Señor Juez, solicito a usted de manera respetuosa:

1. Se oficie a COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 y LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292, de Cali, para que envíe copias documentales y audiovisuales del evento realizado el día 16 de agosto del 2016 en las instalaciones del Hotel Dann Carlton Cali entre las 5:00 AM y 5:00 PM.
2. Se oficie a Hotel Dann Carlton de Cali, para que envíe copias audiovisuales del evento realizado el día 16 de agosto del 2016 dentro de sus instalaciones del Hotel Dann Carlton Cali relacionada con el evento realizado por a COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3 y LABORATORIOS BAXTER S.A. entre las 5:00 AM y 5:00 PM.

Documentales

- 1) Documento de liquidación correspondiente a: nivelación salarial, prestaciones sociales y salarios, vacaciones, primas, cesantías, intereses de cesantías, sanción moratoria, indexación de salarios, despido sin justa causa.
- 2) Copia de la escarapela que recibió en el lobby del hotel el día 16 de agosto del 2016
- 3) Copia de los contratos suscritos de labores desempeñada para Laboratorios Baxter desde el 2000 y sus certificaciones laborales en 26 folios.
- 4) Copia de Inspección de trabajo con fecha del 29 de febrero del 2016.
- 5) Copia de resumen de labores desempeñadas y jornadas de trabajo.
- 6) Copia de la invitación obligatoria al Hotel Dann Carlton.

- 7) Copia del acuerdo transaccional suscrito entre COLABORAMOS MAG SAS y Nelly Herrera López y sus anexos: desprendible de pago del mismo en 10 folios.
- 8) Historia Clínica de Ciclo Vital Colombia LTDA del 13 de marzo del 2017 en 6 folios.
- 9) Copia de correspondencia de la comunicación de la EPS S.O.S de posible enfermedad de origen laboral con la IPS Comfandi, Laboratorios Baxter y la ARL Colmena, en 10 folios
- 10) Copia del Dictamen de Junta Regional de Invalidez del valle del Cauca con fecha del 10 de noviembre del 2017.
- 11) Copia de los recursos presentados por la ARL Colmena en contra del Dictamen de la Junta Regional de Invalidez del valle del Cauca en tres folios.
- 12) Copia de la Junta Nacional de Invalidez con fecha del 20 de octubre del 2018.

Testimoniales:

María Helena Castaño, cédula de ciudadanía N° 38.566.486 de Cali, Dirección Calle 62B1 a 9-275, apartamento 2 E 13, sector dos. Agrupación II, Chiminangos II. Celular 3113361663. Quién corroborará lo ocurrido antes, durante y después el día 16 de agosto del 2016 en el Hotel Dann Carlton de Cali.

Jorge Luís Velásquez Quintana, cédula de ciudadanía N° 9.294.864 de Turbaco Bolívar, Dirección Calle 58-1 # 1A- 118, villa de Veracruz, celular: 3117374972. Quién corroborará lo ocurrido antes, durante y después el día 16 de agosto del 2016 en el Hotel Dann Carlton de Cali.

Mary Olidia Parra Narváez, cédula de ciudadanía N°. 59.176.440 de Sandoná Nariño, quien se puede ubicar en la dirección: Carrera 11 # 45-07, Barrio El Troncal; Celular 3177497731. Quién corroborará lo ocurrido antes, durante y después el día 16 de agosto del 2016 en el Hotel Dann Carlton de Cali.

Luz Marina López García, Cédula de Ciudadanía N°. 31.936.861 de Cali, quien se puede ubicar en la dirección: Calle 13B # 42B-38, barrio el Guabal; celular: 3196840522.

Anexos

Copia de cédula de ciudadanía de **Nelly Herrera López**

Poder conferido para actuar dentro del proceso

Copia de Cédula y tarjeta profesional del suscrito

Certificado de existencia y representación legal de las demandadas

Notificaciones

A las demandadas:

LABORATORIOS BAXTER S.A.

NIT 890300292-0

Matrícula No.: 3191

Domicilio: Cali

Dirección: CL 36 # 2 C - 22

Teléfono: 4447000

fernando_loaiza@baxter.com

COLABORAMOS MAG S.A.S

NIT 805012782-3

Dirección para notificación judicial: AV 3 A # 25 NORTE - 49

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico de notificación: analistatesoreria@trabajamoscali.com

Teléfono para notificación 1: 6677908

Teléfono para notificación 2: 6681300

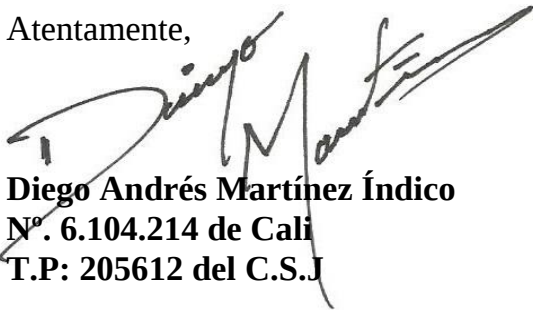
Teléfono para notificación 3: 3113549835

analistatesoreria@trabajamoscali.com

Nelly Herrera López en la dirección: Carrera 50 #13B-25, barrio Santander, Cali7; celular: 3184016283; email: nellyherreralopez1967@gmail.com

Al suscrito en la dirección: Calle 11 # 1-07, oficina 213, Edificio Jorge Garcés Borrero; celular 3168683459, email: defensoresdelcaido@gmail.com y diegmarkk@gmail.com

Atentamente,



Diego Andrés Martínez Índico

Nº. 6.104.214 de Cali

T.P: 205612 del C.S.J

Juramento estimatorio

De conformidad con lo establecido en el Código de General del Proceso, Artículo 206. Estimo el valor de las pretensiones de mi mandante, discriminadas en lo siguiente:

Pretensiones declarativas

Primero. Declarar la existencia real y material de una relación laboral entre la señora **Nelly Herrera López** y **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292**, de Cali, relación que se generó a través de las empresas de tercerización **COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** y **MANOS DE OCCIDENTE LTDA CON NIT 800146986**, en calidad de

trabajadora como operaria desde el 2 de febrero del 2000 hasta el 16 de agosto del 2016, año que ocurrió el despido laboral.

Segundo. Que se declare responsable a **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** por no pagar a la señora Nelly Herrera López, los salarios nivelados que dejó de devengar por el tiempo laborado (16 años), invocando el principio de la condición más beneficiosa al trabajador.

Tercero. Que se declare responsable a **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** de pagar a la señora Nelly Herrera López, lo correspondiente a las prestaciones sociales niveladas que dejó de devengar por el tiempo laborado (16 años), invocando el principio de la condición más beneficiosa al trabajador.

Cuarto. Que se ordene a **LABORATORIOS BAXTER S.A y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** reconocer a mi representada, la señora Nelly Herrera López el pago correspondiente a la Seguridad social conforme a los ajustes que correspondan.

Quinto. Que se declare responsable a **LABORATORIOS BAXTER S.A. con NIT 890300292 y a COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** por no cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 del 2002, Ley 1562 del 2012 y demás normas concordantes con el sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo.

Sexto. Que se declare la Nulidad del documento denominado “acuerdo transaccional” suscrito por mi poderdante y la empresa COLABORAMOS MAG SAS, el 16 de agosto del 2016, por suscribirse bajo constreñimiento ilegal y debilidad manifiesta de la trabajadora, según los hechos expuestos, invocando los principios de irrenunciabilidad y de la primacía de la realidad laboral.

Pretensiones condenatorias

Principales

Séptima. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar Nelly Herrera López, como indemnización por despido sin justa causa, el valor de dieciocho millones doscientos cuarenta mil pesos, moneda corriente (\$18.240.000).

Octavo. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar Nelly Herrera López, conforme a los reajustes correspondientes el valor por cesantías de nueve millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos sesenta y dos mil setenta y ocho pesos moneda corriente (\$9.428.262.,78).

Noveno. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar **Nelly Herrera López**, conforme a los reajustes correspondientes por intereses de cesantías, equivalentes al valor de un millón ciento veintinueve mil setecientos setenta y seis pesos con setenta y ocho centavos (\$1.129.776,78).

Décimo. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar **Nelly Herrera López**, conforme a los reajustes correspondientes el valor por vacaciones de cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos con treinta y cuatro centavos (\$4.482.298,34).

Décimo primero. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar **Nelly Herrera López**, conforme a los reajustes correspondientes pagar el valor por primas de ocho millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos con ochenta centavos (\$8.937.442,80).

Décimo segundo. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar **Nelly Herrera López**, un valor por nivelación salarial de sesenta y dos millones ciento noventa y dos mil trescientos treinta y tres pesos, moneda corriente (\$62.192.333).

Secundarias

Décimo tercero. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar **Nelly Herrera López**, a título de indemnización correspondiente a 180 días de salario de acuerdo al inciso 2do del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 con el salario real de trabajadora a de planta de LABORATORIOS BAXTER S.A, por valor de nueve millones seiscientos mil pesos, moneda corriente (\$9.600.000).

Décimo cuarto. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar **Nelly Herrera López**, el valor correspondiente a la Sanción moratoria que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil seis cientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$69.546.666,67).

Décimo quinto. Ordenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar **Nelly Herrera López**, el valor correspondiente a la indexación de los salarios, por valor de treinta millones quinientos treinta mil cuarenta y cinco pesos con setenta centavos (\$ 30.530.045,70).

Décimo sexto. Condenar a las empresas **LABORATORIOS BAXTER S.A., con NIT 890300292 y COLABORAMOS MAG SAS con NIT 805012782-3** a pagar las costas y agencias en derecho del proceso judicial.

El valor total del JURAMENTO ESTIMATORIO, por una cuantía que se estima en (\$205.175.683,4)

Señor juez, esta estimación no incluye el valor de las costas judiciales y de la representación judicial, o de otras que se ocasionaren con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del C.G.P. ni las respectivas indexaciones a las que, con todo respeto, solicito que las tenga en cuenta de manera extrapetita.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Martínez', with a stylized flourish at the end.

Diego Andrés Martínez Índico
Nº. 6.104.214 de Cali
T.P: 205612 del C.S.J

Liquidación de retroactivo de tres años a la fecha despido de cesantías, vacaciones y Salarios dejados de percibir después del despido

LIQUIDACION PRESTACIONES Y SALARIOS CON NIVELACIÓN SALARIAL Y BRAZOS CAÍDOS A 15 DE AGOSTO DEL 2019

EMPLEADO: Nelly Herrera López								
Cargo: Operaria								
CESANTIAS				TIEMPO LABORADO				
AÑO	SALARIO	DIARIO MMLV	AUXILIO TRANSPORTE	F.INICIAL	F.FINAL	DIAS	VR. CESANTIAS	INT. CESANT
2014	1.455.912	48.530	72.000	02/01/2014	31/12/2014	359	1.523.667,80	182.332,25
2015	1.524.600	50.820	74.000	02/01/2015	06/07/2015	185	821.502,78	50.659,34
2015	1.524.600	50.820	74.000	02/01/2015	31/12/2015	359	1.594.159,44	190.767,75
2016	1.600.000	53.333	77.700	01/01/2016	16/08/2016	226	1.053.222,78	79.342,78
2017	1.600.000	53.333	83.140	01/01/2017	31/12/2017	360	1.683.140,00	343.832,31
2018	1.600.000	53.333	88.211	01/01/2018	31/12/2018	360	1.688.211,00	202.585,32
2019	1.600.000	53.333	97.032	01/01/2016	16/08/2016	226	1.065.358,98	80.257,04
TOTAL CESANT E INTERESES							\$ 9.429.262,78	\$ 1.129.776,78
VACACIONES				TIEMPO LABORADO				
AÑO	SMMMLV	VR. DIARIO	VR. PERIODO	F.INICIAL	F.FINAL	DIAS	VR. VACACIONES	
2014	1.455.912	48.530	17.422.414	02/01/2014	31/12/2014	359	725.933,90	
2015	1.524.600	50.820	9.401.700	02/01/2015	06/07/2015	185	391.737,50	
2015	1.524.600	50.820	18.244.380	02/01/2015	31/12/2015	359	760.182,50	
2016	1.600.000	53.333	12.053.333	01/01/2016	16/08/2016	226	502.222,22	
2016	1.600.000	53.333	7.146.667	17/08/2016	31/12/2016	134	297.777,78	
2017	1.600.000	53.333	19.200.000	01/01/2017	31/12/2017	360	800.000,00	
2018	1.600.000	53.333	12.053.333	01/01/2016	16/08/2016	226	502.222,22	
2019	1.600.000	53.333	12.053.333	01/01/2016	16/08/2016	226	502.222,22	
TOTAL VACACIONES							\$ 4.482.298,34	
PRIMAS	SALARIO	F.INICIAL	F.FINAL	DIAS	VR. PRIMA			
2014	1.455.912	02/01/2014	31/12/2014	359	1.451.867,80			
2015	1.524.600	02/01/2015	06/07/2015	185	783.475,00			
2015	1.524.600	02/01/2015	31/12/2015	360	1.524.600,00			
2016	1.600.000	01/01/2016	16/08/2016	226	1.004.444,44			
2016	1.600.000	17/08/2016	31/12/2016	134	595.555,56			
2017	1.600.000	01/01/2017	31/12/2017	360	1.600.000,00			
2016	3.150.000	01/01/2016	16/08/2016	226	1.977.500,00			
TOTAL PRIMAS					8.937.442,80			
SALARIO	F.INICIAL	F.FINAL	DIAS	VR. ADEUDADO				
2016	1.600.000	17/08/2016	31/12/2016	134	\$ 6.863.166,67			
2017	1.600.000	01/01/2017	31/12/2017	360	\$ 18.916.500,00			
2018	1.600.000	01/01/2018	31/12/2018	360	\$ 18.916.500,00			
2019	1.600.000	01/01/2019	15/04/2019	105	\$ 5.316.500,00			
Total Salarios					\$ 30.012.666,67			

SANCION MORATORIO ART. 99 LEY 50/90					
AÑO	SALARIO	PERIODO DE CAUSACION			VALOR A CANCELAR
		F.INICIAL	F.FINAL	DÍAS	
2016	1.600.000	17/08/2016	31/12/2016	134	\$7.146.666,67
2017	1.600.000	01/01/2017	31/12/2017	360	\$19.200.000,00
2018	1.600.000	01/01/2018	31/12/2018	360	\$19.200.000,00
2019	1.600.000	01/01/2019	15/08/2019	225	\$ 12.000.000,00
Total sanción					\$ 57.546.666,67
Indexacion de salarios					
Periodo		Salario	lpc Inicial	lpc Final	Valor a Cancelar
17/08/2016	31/12/2016	1.600.000	0,32	5,75	17,96875
01/01/2017	31/12/2017	1.600.000	1,02	4,09	4,009803922
01/01/2018	31/12/2018	1.600.000	3,7	0,3	0,081081081
01/01/2019	15/08/2019	3.150.000	120,98	122,31	1,010993553
Total					\$30.530.045,70
DETALLE DE LIQUIDACION					
Cesantias		9.429.263			
Int/Cesantias		1.129.777			
Vacaciones		4.482.298			
Primas		8.937.443			
Salarios		62.192.333			
Total Salarios y Prestaciones			\$	86.171.114,04	
Menos (-) Valor Cancelado Salarios Marzo			\$	2.866.500,00	
Menos (-) Valor Cancelado Salarios Abril			\$	2.866.500,00	
Menos (-) Valor Cancelado Prestaciones			\$	3.148.250,00	
Menos (-) Valor Cancelado ???			\$	21.539,00	
Menos (-) Valor Cancelado ???			\$	9.354,00	
Neto adeudado Prestaciones			\$	77.258.971,04	
Neto Adeudado Sancion moratoria			\$	69.546.666,67	
Neto adeudado por Indexacion salarios			\$	30.530.045,70	
Gran total pendiente por cancelar			\$	177.335.683,4	

Liquidación indemnización Ley 361 de 1997 y Despido Injusto

NELLY HERRERA			
C.C.	31977605		
F. INICIO	03/01/2011		
F. FINAL	16/08/2016		
Ley 361/1997	1.600.000	180	9.600.000
Indemnización por despido sin justa causa			
1er año	02/02/2000	02/01/2001	30
2do año	03/01/2001	02/01/2002	20
3er año	03/01/2002	02/01/2003	20
4to año	03/01/2003	02/01/2004	20
5to año	03/01/2004	02/01/2005	20
6to año	03/01/2005	02/01/2006	20
7mo año	03/01/2006	02/01/2007	20
8vo año	03/01/2007	02/01/2008	20
9no año	03/01/2008	02/01/2009	20
10mo año	03/01/2009	02/01/2010	20
11vo año	03/01/2010	02/01/2011	20
12vo año	03/01/2011	02/01/2012	20
13vo año	03/01/2012	02/01/2013	20
14vo año	03/01/2013	02/01/2014	20
15vo año	03/01/2014	02/01/2015	20
16 vo año	03/01/2015	02/01/2016	20
17 vo año	03/01/2016	16/08/2016	12
Total días			342
Indemnización * despido			18.240.000

COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.977.605

NUMERO

HERRERA LOPEZ

APELLIDOS

NELLY

NOMBRES

Nelly Herrera Lopez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

05-NOV-1967

**LA CUMBRE
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

04-DIC-1986 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-66132574-F-0031977605-20050610

01467 051610 02 168987593

LIQUIDACION PRESTACIONES Y SALARIOS CON NIVELACIÓN SALARIAL Y BRAZOS CAÍDOS A 15 DE AGOSTO DEL 2019

EMPLEADO: Nelly Herrera López

Cargo: Operaria

CESANTIAS				TIEMPO LABORADO			VR. CESANTIAS	INT. CESANT
AÑO	SALARIO	DIARIO MMLV	AUXILIO TRANSPORTE	F.INICIAL	F.FINAL	DIAS		
2014	1.455.912	48.530	72.000	2/01/2014	31/12/2014	359	1.523.667,80	182.332,25
2015	1.524.600	50.820	74.000	2/01/2015	6/07/2015	185	821.502,78	50.659,34
2015	1.524.600	50.820	74.000	2/01/2015	31/12/2015	359	1.594.159,44	190.767,75
2016	1.600.000	53.333	77.700	1/01/2016	16/08/2016	226	1.053.222,78	79.342,78
2017	1.600.000	53.333	83.140	1/01/2017	31/12/2017	360	1.683.140,00	343.832,31
2018	1.600.000	53.333	88.211	1/01/2018	31/12/2018	360	1.688.211,00	202.585,32
2019	1.600.000	53.333	97.032	1/01/2016	16/08/2016	226	1.065.358,98	80.257,04
TOTAL CESANT E INTERESES							\$ 9.429.262,78	\$ 1.129.776,78

VACACIONES				TIEMPO LABORADO			VR. VACACIONES
AÑO	SMMLV	VR. DIARIO	VR. PERIODO	F.INICIAL	F.FINAL	DIAS	
2014	1.455.912	48.530	17.422.414	2/01/2014	31/12/2014	359	725.933,90
2015	1.524.600	50.820	9.401.700	2/01/2015	6/07/2015	185	391.737,50
2015	1.524.600	50.820	18.244.380	2/01/2015	31/12/2015	359	760.182,50
2016	1.600.000	53.333	12.053.333	1/01/2016	16/08/2016	226	502.222,22
2016	1.600.000	53.333	7.146.667	17/08/2016	31/12/2016	134	297.777,78
2017	1.600.000	53.333	19.200.000	1/01/2017	31/12/2017	360	800.000,00
2018	1.600.000	53.333	12.053.333	1/01/2016	16/08/2016	226	502.222,22
2019	1.600.000	53.333	12.053.333	1/01/2016	16/08/2016	226	502.222,22
TOTAL VACACIONES							\$ 4.482.298,34

PRIMAS	SALARIO	F.INICIAL	F.FINAL	DIAS	VR. PRIMA
2014	1.455.912	2/01/2014	31/12/2014	359	1.451.867,80
2015	1.524.600	2/01/2015	6/07/2015	185	783.475,00
2015	1.524.600	2/01/2015	31/12/2015	360	1.524.600,00
2016	1.600.000	1/01/2016	16/08/2016	226	1.004.444,44
2016	1.600.000	17/08/2016	31/12/2016	134	595.555,56
2017	1.600.000	1/01/2017	31/12/2017	360	1.600.000,00
2016	3.150.000	1/01/2016	16/08/2016	226	1.977.500,00
TOTAL PRIMAS					8.937.442,80

SALARIO	F.INICIAL	F.FINAL	DIAS	VR. ADEUDADO
2016	1.600.000	17/08/2016	31/12/2016	134 \$ 6.863.166,67

2017	1.600.000	1/01/2017	31/12/2017	360	\$ 18.916.500,00
2018	1.600.000	1/01/2018	31/12/2018	360	\$ 18.916.500,00
2019	1.600.000	1/01/2019	15/04/2019	105	\$ 5.316.500,00
Total Salarios					\$ 62.192.333,00

SANCION MORATORIO ART. 99 LEY 50/90					
AÑO	SALARIO	PERIODO DE CAUSACION			VALOR A CANCELAR
		F.INICIAL	F.FINAL	DIAS	
2016	1.600.000	17/08/2016	31/12/2016	134	\$7.146.666,67
2017	1.600.000	1/01/2017	31/12/2017	360	\$19.200.000,00
2018	1.600.000	1/01/2018	31/12/2018	360	\$19.200.000,00
2019	1.600.000	1/01/2019	15/08/2019	225	\$ 12.000.000,00
Total sanción					\$ 57.546.666,67

Indexacion de salarios					
Periodo		Salario	lpc Inicial	lpc Final	Valor a Cancelar
17/08/2016	31/12/2016	1.600.000	0,32	5,75	17,96875
1/01/2017	31/12/2017	1.600.000	1,02	4,09	4,009803922
1/01/2018	31/12/2018	1.600.000	3,7	0,3	0,081081081
1/01/2019	15/08/2019	3.150.000	120,98	122,31	1,010993553
Total					\$30.530.045,70

DETALLE DE LIQUIDACION

Cesantias	9.429.263	
Int/Cesantias	1.129.777	
Vacaciones	4.482.298	
Primas	8.937.443	
Salarios	62.192.333	
Total Salarios y Prestaciones		\$ 86.171.114,04
Menos (-) Valor Cancelado Salarios Marzo		\$ 2.866.500,00
Menos (-) Valor Cancelado Salarios Abril		\$ 2.866.500,00
Menos (-) Valor Cancelado Prestaciones		\$ 3.148.250,00
Menos (-) Valor Cancelado ???		\$ 21.539,00
Menos (-) Valor Cancelado ???		\$ 9.354,00
Neto adeudado Prestaciones		\$ 77.258.971,04
Neto Adeudado Sancion moratoria		\$ 69.546.666,67
Neto adeudado por Indexacion salarios		\$ 30.530.045,70
Gran total pendiente por cancelar		\$ 177.335.683,4



DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA.

CIUDAD:

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Nelly Herrera

CEDULA DE CIUDADANIA: 31.977.605 NACIONALIDAD:

VECINO DE:

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operario

SALARIO PACTADO: \$ 344.927

FECHA DE INICIACION: Feb 01/2000

DOMICILIADO: Cra. 50 + 13 B 26

PAGADERO POR: Semana Vencida

18

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denominara EL PATRONO y

Nelly Herrera mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 31.977.605 expedida en Cali, que en adelante se denominara EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato, que se regira por las siguientes cláusulas: DURACION DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la Empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio signado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicios a sus propietarios. SI GUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podra terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo de Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro. B) El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por él, pudiendo éste hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durará por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por éste. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcoholicas o alucinogenos, narcoticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las misma en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una seccion completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armonica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo o demás documentos que contribuyen a su labor SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato ó posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio, quienes a la vez designaran un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuarán con el procedimiento establecido por la ley y su fallo obligará a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia y firmada ante testigos, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en _____ a los 01 días del mes Feb de 2000.

Jose Micolta C.
Gerente

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: *Nelly Herrera Lopez*
C.C. *31.776.605 Cali*

EL TESTIGO: _____

TESTIGO: _____

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos basicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad.

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA.

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Herrero Lopez Nelly

CEDULA DE CIUDADANIA: 31.977.605

NACIONALIDAD:

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: Cra 50 # 13 B-25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operaria

SALARIO PACTADO: \$379.415

PAGADERO POR: Semana vencida

FECHA DE INICIACION: 01-12-1999

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denominara EL PATRONO y

Herrero Lopez Nelly mayor de edad, vecino de Cali

Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 31.977.605 expedida en Cali que en adelante se denominara EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato, que se regira por las siguientes cláusulas: DURACION DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes clausulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la Empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO, o por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio signado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demas activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicios a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podra terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo de Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro. B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por él, pudiendo éste hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podra igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durará por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la clausula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autoriza las por éste. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcoholicas o alucigenos, narcoticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las misma en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aún por primera vez sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una seccion completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armonica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo o demás documentos que contribuyen a su labor SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio; cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato ó posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio, quienes a la vez designaran un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuarán con el procedimiento establecido por la ley y su fallo obligará a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia y firmada ante testigos, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en _____ a los _____ días del mes _____ de _____

Jose Micolta
EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: *Nelly Herrera Lopez*
C.C. 31.471.605 Cali

EL TESTIGO: _____

TESTIGO: _____

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos basicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad.

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA.

CIUDAD:

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Nelly Herrera

CEDULA DE CIUDADANIA: 31.977.605

NACIONALIDAD: Colombiano

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: Cra 50 # 13B-25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: OP

SALARIO PACTADO: \$ 456.171

PAGADERO POR: Semana Vencida

FECHA DE INICIACION: Agosto 8/02

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denominara EL PATRONO y Nelly Herrera mayor de edad, vecino de Cali identificado con cédula de ciudadanía número 31.977.605 expedida en Cali que en adelante se denominara EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato que se regira por las siguientes cláusulas: DURACION DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificado como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes clausulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la Empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas, entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio signado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramienta, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicios a sus propietarios. SEGUNDA: Los primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podra terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: El PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo de Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previos en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro. B) EL TRABAJADOR obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por él, pudiendo éste hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 164 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durará por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante el periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la clausula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por éste. C) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcoholicas o alucigenos, narcoticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las misma en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aún por primera vez sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una seccion completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armonica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas

Boletín de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

adulteración el reporte de tiempo o demás documentos que contribuyen a su labor SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato ó posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio, quienes a la vez designaran un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuarán con el procedimiento establecido por la ley y su fallo obligará a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia y firmada ante testigos, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 8 días del mes Agosto de 2002.

José Micolta C.
Gerente

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: X Nelly Henao Lopez
C.C. 31.977.605 Cali

EL TESTIGO: _____

TESTIGO: _____

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos basicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad.

CONTRATO DE TRABAJO

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA.

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Nelly Herrera Lopez

CEDULA DE CIUDADANIA: 31 997 605

NACIONALIDAD: Colombiano

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: Cra 50 13B 25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operaria

Jorge Sawaski

SALARIO PACTADO: \$ 494 946

PAGADERO POR Semana U Nevada

FECHA DE INICIACION: Julio 14/03

21

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denominara EL PATRONO y

Nelly Herrera Lopez mayor de edad, vecino de Cali identificado con cédula de ciudadanía número 31.997.605 expedida en Cali que en adelante se denominara EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato,

que se registra por las siguientes cláusulas: DURACION DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados no aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la Empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio signado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demas activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicios a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podra terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo de Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro. B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por él, pudiendo éste hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durará por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por éste. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcoholicas o alucigenos, narcoticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las misma en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aún por primera vez sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una seccion completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armonica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo o demás documentos que contribuyen a su labor SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio; cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato ó posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio, quienes a la vez designaran un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuarán con el procedimiento establecido por la ley y su fallo obligará a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia y firmada ante testigos, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 14 días del mes Julio de 2003.

José Micolta

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: Nery Herreo Lopez
C.C. 31 973 605 Cali

EL TESTIGO: _____

TESTIGO: _____

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de asco e higiene y aspectos basicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad.

CONTRATO DE TRABAJO

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA.

CIUDAD:

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: *Nelly Herrera Lopez*

CEDULA DE CIUDADANIA: *31'977.605*

VECINO DE: *Cali*

OBRA O LABOR A EJECUTAR: *Operaria*

SALARIO PACTADO: *\$494.946*

FECHA DE INICIACION: *Agosto 01/83*

NACIONALIDAD:

DOMICILIADO: *Carrera 50 No 133-95*

Jorge Sawashty

PAGADERO POR: *Semana Vencida*

22

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denominara EL PATRONO y

Nelly Herrera Lopez mayor de edad, vecino de

Cali, identificado con cédula de ciudadanía número *31'977.605* expedida en *Cali* que en adelante se denominara EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato,

que se regira por las siguientes cláusulas: DURACION DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes clausulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la Empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio signado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demas activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicios a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podra terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo de Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro. B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por él, pudiendo éste hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podra igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T, teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durará por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la clausula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por éste. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcoholicas o alucigenos, narcoticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las misma en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aún por primera vez sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una seccion completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armonica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo o demás documentos que contribuyen a su labor SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato ó posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio, quienes a la vez designaran un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuarán con el procedimiento establecido por la ley y su fallo obligará a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia y firmada ante testigos, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 4 días del mes Agosto de 2003

José Micolta
EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: *Nelly Herrojo Lopez*
C.C. 31 939 603 Cali.

EL TESTIGO: _____

TESTIGO: _____

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos basicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad.

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA.

CIUDAD:

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Neli Herrera Lopez

CEDULA DE CIUDADANIA: 31 977 605

NACIONALIDAD: Colombiana

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: Cra 50 #13 B25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operaria

Jorge Sawaski

SALARIO PACTADO:

PAGADERO POR: Semana Vencida

FECHA DE INICIACION: 26 julio - 2004 - Ag. 1 - 2004

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denominara EL PATRONO y

Neli Herrera Lopez mayor de edad, vecino de Cali

identificado con cédula de ciudadanía número 31977.605 expedida en Cali que en adelante se denominara EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato, que se regira por las siguientes cláusulas: DURACION DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes clausulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la Empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio signado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demas activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicios a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podra terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en elCodigo Sustantivo de Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previsto en el articulo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro. B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por él, pudiendo éste hacer los ajustes o cambios de horario cuando asi lo estime conveniente. Podra igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el articulo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durará por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el articulo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la clausula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por éste. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcoholicas o alucigenos, narcoticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las misma en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aún por primera vez sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una seccion completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnicidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armonica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo o demás documentos que contribuyen a su labor SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato ó posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio, quienes a la vez designaran un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuarán con el procedimiento establecido por la ley y su fallo obligará a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia y firmada ante testigos, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 26 días del mes Julio de 2004.

Jose Micolta C.
Gerente

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: Dolly Henery Lopez
C.C. 31972605 de Cali

EL TESTIGO: _____

TESTIGO: _____

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos basicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad.
Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

CONTRATO DE TRABAJO

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA.

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Nelly Herrera

CEDULA DE CIUDADANIA: 31.977.605

NACIONALIDAD: Colombiana

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: Cra 50 # 138-25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operaria

SALARIO PACTADO: \$562.000

PAGADERO POR: Semana vencida

FECHA DE INICIACION: Agosto 01/2005

Jul. 23-2006

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denominara EL PATRONO y

Nelly Herrera, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 31.977.605 expedida en Cali que en adelante se denominara EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato,

se se registra por las siguientes cláusulas: DURACION DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados con aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la Empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio signado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demas activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicios a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podra terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo de Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previsto en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro. B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por él, pudiendo éste hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podra igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durará por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes: faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por éste. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcoholicas o alucigenos, narcoticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las misma en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una seccion completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda esionar la marcha armonica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo o demás documentos que contribuyen a su labor SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato ó posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio, quienes a la vez designaran un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuarán con el procedimiento establecido por la ley y su fallo obligará a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia y firmada ante testigos, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 01 días del mes Agosto de 2005

COLABORAMOS José Micolta C.
CALI LTDA. Gerente
EL PATRONO JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR Nelly Herrera Lopez
C.C. 31.977.605 Cali

EL TESTIGO: _____

TESTIGO: _____

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos basicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad.
Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Nelly Herrera Lopez

CEDULA DE CIUDADANIA: 31977605

NACIONALIDAD: Colombiana

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: C1A 50# 43B-25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operario

SALARIO PACTADO: \$593000

PAGADERO POR: Semano Venzado

FECHA DE INICIACIÓN: 01-Agosto-06 - x11-24-2006

25

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía numero 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denomina EL PATRONO y

Nelly Herrera Lopez, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía numero 31.977.605 expedida en Cali que en adelante se denomina EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato,

que se regirá por las siguientes cláusulas: DURACIÓN DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutara la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previstos en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por el, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durara por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por este. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo a demás documentos que contribuyen a su labor. SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan a tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato o posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrado por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio quienes a la vez designan un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuaran con el procedimiento establecido por la Ley y su fallo obligara a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 01 días del mes Agosto de 2006.

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad. Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

José Micolta

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: Della Herrera Lopez
C.C. 31 977 605

CONTRATO DE TRABAJO

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Herrera Lopez Nelly

CEDULA DE CIUDADANIA: 31.977.605

NACIONALIDAD: Colombiana

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: Cra 50 # 13B-25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operaria

SALARIO PACTADO: \$593.000

PAGADERO POR: Semana

FECHA DE INICIACION: Enero 8/2007 - Dic. 16-27

Vencida

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con l. cedula de ciudadanía numero 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denomina EL PATRONO y Nelly

Herrera - mayor de edad, vecino de Cali - identificado con cedula de ciudadanía numero 31.977.605 expedida en Cali

que en adelante se denomina EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: DURACIÓN DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales de trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutara la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previstos en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por el, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durara por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por este. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo a demás documentos que contribuyen a su labor. SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan a tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato ó posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrado por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio quienes a la vez designan un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuaran con el procedimiento establecido por la Ley y su fallo obligara a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 3 días del mes enero de 2007.

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente, de trabajo y enfermedad. Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

Jose Micolta

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: Nelly Herrera Lopez
C.C. 31.977.605 Cali

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Nelly Herrera

CEDULA DE CIUDADANIA: 31977605

NACIONALIDAD: Colombiana

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: Cra 50 13B-25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operaria

SALARIO PACTADO: \$650.000

PAGADERO POR: Semana Vencida

FECHA DE INICIACIÓN: Dic 17/04 - 21-23-27

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía numero 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denomina EL PATRONO y Nelly

Herrera Lopez mayor de edad, vecino de Cali identificado con cedula de ciudadanía numero 31977605 expedida en Cali que en adelante se denomina EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato,

que se registrará por las siguientes cláusulas: DURACIÓN DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutara la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previstos en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por el, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durara por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por este. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo a demás documentos que contribuyen a su labor. SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan a tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato o posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrado por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio quienes a la vez designan un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuaran con el procedimiento establecido por la Ley y su fallo obligara a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 13 días del mes Diciembre de 2007.

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad. Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

José Micolta

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: Nelly Herrera Lopez
C.C. 31.977.605 de Cali

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Nelly Herrera

CEDULA DE CIUDADANIA: 31977605

NACIONALIDAD: Colombiana

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: Cra 50 13B-25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operaria

SALARIO PACTADO: 4.650.000

PAGADERO POR: Semana Vencida.

FECHA DE INICIACIÓN: 2 Enero /08. 21-14-2008

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía numero 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA, quien en adelante se denomina EL PATRONO y Nelly Herrera López, mayor de edad, vecino de Cali

identificado con cedula de ciudadanía numero 31977605 expedida en Cali que en adelante se denomina EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: DURACIÓN DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutara la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previstos en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por el, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durara por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO, son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por este. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo a demás documentos que contribuyen a su labor. SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan a tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato ó posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrado por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio quienes a la vez designan un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuarán con el procedimiento establecido por la Ley y su fallo obligara a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 02 días del mes Enero de 2008.

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad. Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

José Micolta

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: Nelly Henao Lopez
C.C. 31.477.605 Cali

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Herrera Nelly

CEDULA DE CIUDADANIA: 31977605

NACIONALIDAD: Colombiana

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: Cra 50 # 36-25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operaria

SALARIO PACTADO: \$687000

PAGADERO POR: Semana Vencida

FECHA DE INICIACION: Diciembre 15/08 - XII-28-2008

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía numero 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denomina EL PATRONO y Nelly Herrera mayor de edad, vecino de Cali

Cali identificado con cedula de ciudadanía numero 31.977.605 expedida en Cali que en adelante se denomina EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas: DURACIÓN DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutara la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previstos en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por el, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durara por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por este. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo a demás documentos que contribuyen a su labor. SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan a tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato ó posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrado por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio quienes a la vez designan un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuaran con el procedimiento establecido por la Ley y su fallo obligara a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 15 días del mes Dic de 2008.

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad. Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

José Micolta

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: Delly Herrera Lopez
C.C. 31.977.608 Cali

CONTRATO DE TRABAJO

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Herrera Nelly

CEDULA DE CIUDADANIA: 31977605

VECINO DE: Cali

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operaria

SALARIO PACTADO: \$687000

FECHA DE INICIACION: Enero 8/09 - 18-12-2009

NACIONALIDAD: Colombiana

DOMICILIADO: Cra 50 # 36-25

PAGADERO POR: Semana Vencida

30

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificad con la cedula de ciudadania numero 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denomina EL PATRONO y Nelly Herrera mayor de edad, vecino de 31977605 Cali expedida en

identificado con cedula de ciudadania numero Cali que en adelante se denomina EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas: DURACION DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutara la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previstos en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por el, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durara por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por este. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo y demás documentos que contribuyen a su labor. SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan a tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato o posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrado por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio quienes a la vez designan un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuaran con el procedimiento establecido por la Ley y su fallo obligara a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 05 días del mes Enero de 2009.

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad. Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: Nelly Herrera Lopez
C.C. 31.977.605 Cali



Nuestra gente, su respaldo.

31

CERTIFICO

Que el (la) Señor(a) **HERRERA LOPEZ NELLY**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **31.977.605**, laboró en la empresa **LABORATORIOS BAXTER**, a través de **MANOS DE OCCIDENTE LTDA.** NIT. 800.146.986-6. Tipo de contrato: Duración determinada por labor contratada, de Octubre 01 2009 a diciembre 24/2009, enero 04/2010 a diciembre 23/2010, desempeñándose como **OPERARIO(A) DE PRODUCCION**.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los Veintitres (23) días del mes de Diciembre de 2010.



MARICEL CHAMORRO V.
Ejecutiva de Cuenta LAB. BAXTER

Calle 2 # 5-11 / PBX 893 0333/ FAX: 893 6941
Cali - Colombia

DURACION DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Nelly Herrera Lopez

CEDULA DE CIUDADANIA: 31.977.605

NACIONALIDAD: Colombiano

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: Cm 50 # 13B-25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operaria

SALARIO PACTADO: 770.100

PAGADERO POR: Catorcena

FECHA DE INICIACIÓN: Enero 3/2011

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía numero 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA, quien en adelante se denomina EL PATRONO y Nelly

Herrera Lopez, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía numero 31.977.605 expedida en Cali, que en adelante se denomina EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato,

que se regirá por las siguientes cláusulas: DURACIÓN DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutara la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: El PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previstos en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por el, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durara por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por este. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo además documentos que contribuyen a su labor. SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan a tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato o posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrado por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio quienes a la vez designan un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuaran con el procedimiento establecido por la Ley y su fallo obligara a las partes y hara transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 3 días del mes Enero de 2011.

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad. Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

José Micolta C.
Gerente

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: ☒ Della Herrera Lopez
C.C. 31.577.605 Cali



NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA.

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Nelly Herrera Lopez

CEDULA DE CIUDADANIA: 31-977-605

NACIONALIDAD: Colombiana

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO:

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operario Celda Seca

Cra 50 # 13 B - 25 Sto Domingo

SALARIO PACTADO: \$ 770.000

PAGADERO POR: Caloceng, Vencida

FECHA DE INICIACIÓN:

Dic 12/2011

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.976.456 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA, quien en adelante se denomina EL PATRONO y Nelly Herrera Lopez, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía numero 31-977-605 expedida en Cali, que en adelante se denomina EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: DURACIÓN DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como parezca al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutara la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previstos en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por el, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durara por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes: faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por este. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al



adulteración el reporte de tiempo a demás documentos que contribuyen a su labor. SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan a tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato o posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrado por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio quienes a la vez designar un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuaran con el procedimiento establecido por la Ley y su fallo obligara a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 12 días del mes Diciembre de 2011.

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido informacion escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad. Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

Jose Micolta C.
 Gerente

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
 C.C. 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: Nelly Herrera Lopez
 C.C. 31 977 605 Cali.

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS CALI LTDA

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Nelly Herrera Lopez

CEDULA DE CIUDADANIA: 31.977.605

NACIONALIDAD: Colombiana

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: Cra 50 # 13B-25 3to Dominó

OBRA O LABOR A EJECUTAR: apertura celda seca.

SALARIO PACTADO: \$ 770.100.

PAGADERO POR: Calorena Venada

FECHA DE INICIACIÓN:

Enero 7 / 2012.

Entre los suscritos a saber: JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.976.436 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS CALI LTDA. quien en adelante se denominará EL PATRONO y Nelly Herrera Lopez, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 31.977.605 expedida en Cali, que en adelante se denominará EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas: DURACIÓN DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutara la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previstos en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por el, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durará por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por este. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

Contrato de Trabajo
Duración Determinada por Labor Contratada

Código:
REG A CP 02 - 02

Fecha Actualización:
2011/05/12

Página:
2 de 2



adulteración el reporte de tiempo a demás documentos que contribuyen a su labor. SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan a tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato o posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrado por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio quienes a la vez designan un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuaran con el procedimiento establecido por la Ley y su fallo obligara a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en CEM a los 7 días del mes Enero de 2012.

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad. Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

Jose Micolta C.
Gerente

EL PATRONO: JOSE MICOLTA C.
C.C 14.976.456 de Cali

EL TRABAJADOR: *Yvelly Henara Lopez*
C.C. *31977605 Cali*

NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRONO: COLABORAMOS MAG SAS

CIUDAD: Cali

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: Nelly Herrera Lopez

CECULA DE CIUDADANIA: 31977605

NACIONALIDAD: Colombiana

VECINO DE: Cali

DOMICILIADO: CVA 50 # 13 B 25

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Operaria celda seca

SALARIO PACTADO: 1.799.054

PAGADERO POR: Quincena

FECHA DE INICIACIÓN: Enero 08 / 13

Entre los suscritos a saber: PABLO JOSE MICOLTA GARRIDO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.537.727 expedida en Cali, en su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COLABORAMOS MAG SAS, quien en adelante se denomina EL PATRONO y Nelly

Herrera Lopez mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía numero 31977605 expedida en Cali

que en adelante se denomina EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas: DURACIÓN DEL CONTRATO: El requerido para la prestación de la obra o labor contratada entre el PATRONO y el TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO, regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La empresa contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: A) Poner al servicio de la empresa toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que le indique la empresa, en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y las anexas y complementarias de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el PATRONO y la empresa cliente donde se ejecutara la labor contratada; B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A cumplir rigurosamente la disciplina interna establecida por el PATRONO o por sus representantes en el sitio donde se ejecutara la labor. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al PATRONO o las empresas o entidades en cuyo establecimiento trabaje. E) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni a trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. F) A cuidar y proteger la dotación, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. SEGUNDA: los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. TERCERA: EL PATRONO manifiesta expresamente que el TRABAJADOR tendrá derecho a todas las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley, y este, el TRABAJADOR, de acuerdo a los previstos en el artículo 39 del decreto Ley 2351 de 1965, manifiesta expresamente que renuncia a cualquier beneficio establecido por Convención Colectiva celebrada por el Sindicato del cual sea miembro B) EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO o las personas autorizadas por el, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente las horas de la jornada ordinaria repartirse de la forma prevista en el artículo 164 C.S.T. teniendo en cuenta que los tiempos del descanso entre la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 de C.S.T. CUARTA: Las PARTES convienen en que por tratarse de un trabajo por labor contratada, el presente CONTRATO DE TRABAJO durara por el termino estrictamente necesario para la prestación de los servicios solicitados por el cliente. En todo caso los dos primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA: Son causa justa para poner termino a este contrato las enumeradas en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1965; las consignadas en la cláusula sexta del presente CONTRATO y además por parte del PATRONO, las siguientes; faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO o de las personas autorizadas por este. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo aun por primera vez sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. G) pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento y que a juicio de los directivos, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) La ejecución por parte del trabajador de las labores remuneradas al

adulteración el reporte de tiempo a demás documentos que contribuyen a su labor. SEXTA: El trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre el TRABAJADOR y el PATRONO por consiguiente las obligaciones que surjan a tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidas el cliente o beneficiario del servicio: cualquier diferencia que surja entre las partes, sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente CONTRATO o sobre obligaciones relacionadas con el mismo, durante la ejecución del contrato ó posterior a su terminación será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto por arbitros nombrado por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados en ejercicio quienes a la vez designan un tercer arbitro de las mismas calidades. Los arbitros actuaran con el procedimiento establecido por la Ley y su fallo obligara a las partes y hará transito a cosa juzgada. OCTAVA: El presente CONTRATO DE TRABAJO deja sin efecto otros contratos verbales o escritos pactados por las partes con anterioridad y se entrega a cada una de ellas una copia como constancia, previa declaración de que el se entiende incorporado al reglamento Interno de Trabajo que rige la Empresa empleadora en Cali a los 08 días del mes Enero de 2013.

CLAUSULAS ADICIONALES:

A la firma de este contrato certifico que he recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad. Las bonificaciones y los bonos de productividad no constituyen salario.

Pablo José Micolta G.

GERENTE

EL PATRONO: PABLO JOSE MICOLTA G.
C.C 16.537.727 de Cali

EL TRABAJADOR: *Nelly Herrera Lopez*
C.C. *31.977.605* Cali

NOMBRE DEL EMPLEADOR : COLABORAMOS MAG SAS.

DOMICILIO DEL EMPLEADOR : AVENIDA 3 A NORTE N° 25N-47

NOMBRE DEL TRABAJADOR : Nelly Herrera Lopez

DIRECCION DEL TRABAJADOR : Carrera 50 # 13B-25

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: la Cumbre, 05 Nov /67

SALARIO X HORA TRABAJADA : \$ 3357⁴⁵

PERIODO DE PAGO : Quincena

FECHA INICIACION DE LABORES: Enero 02 de 2014

CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR Y FUNCIONES AFINES: Operaria

LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA: Laboratorio Baxter

Entre los suscritos a saber: COLABORAMOS MAG SAS, sociedad de tipo comercial, legalmente constituida, actuando en el presente acto por medio de su representante legal PABLO JOSE MICOLTA GARRIDO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.537.727 expedida en Cali, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificado como aparece al pie de su firma han acordado suscribir el presente contrato por Obra contratada que se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga a desempeñar el cargo de Operaria

SEGUNDA.- DURACION DEL CONTRATO: El término del presente contrato será el de la duración o ejecución de la labor para la cual ha sido contratado el trabajador o el que resultare de la materia que origino el contrato.

TERCERA.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a.) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes. b.) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c.) Observar rigurosamente las normas que le fije el empleador para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. d.) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del empleador, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. e.) Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. f.) Cuidar permanentemente los intereses del empleador. g.) Dedicar la totalidad de la jornada de su trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. h.) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. i.) Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con el empleador. j.) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio de su dirección, teléfono o ciudad de residencia. k.) Las demás que considere EL EMPLEADOR necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CUARTA.- SALARIO: EL EMPLEADOR pagara a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios un valor equivalente a: \$ 3357⁴⁵ por cada hora trabajada, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del

Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 127 del C.S.T. modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990. El trabajador tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en los términos del Contrato de Trabajo a término indefinido conforme lo disponen los artículos 306 y 189 del CST, subrogado este último por el artículo 27 de la Ley 789 de 2002. Los pagos que **EL EMPLEADOR**, haga a **EL TRABAJADOR**, por conceptos como comisiones, bonificaciones, incentivos, auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR**, no constituyen salario, conforme a lo prescrito por la Ley 50 de 1990 artículo 15.

QUINTA.- DESCUENTOS AUTORIZADO. EL TRABAJADOR, mediante la firma del presente contrato autoriza a **EL EMPLEADOR**, para que se realicen descuentos del salario, observando las normas que regulan la materia, cuando estos sean ocasionados por la pérdida de dineros o bienes que en razón de su cargo, estén bajo el cuidado, custodia o responsabilidad de **EL TRABAJADOR**. La presente cláusula constituye orden suscrita de **EL TRABAJADOR**, para los casos en ella contemplados, de conformidad con lo señalado en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes acuerdan que cualquier bonificación, beneficio o auxilio habitual u ocasional, en dinero o en especie por concepto de vivienda, alimentación o cualquier otro que considere **EL EMPLEADOR** al **TRABAJADOR** por mera liberalidad, en forma extralegal o convencional, no constituye salario de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y por consiguiente no tendrán incidencia salarial, sin que lo antes expresado configure una obligación para **EL EMPLEADOR** para conocer tales beneficios, a menos que se pacte expresamente y por escrito lo contrario. **SÉPTIMA.- TRABAJO SUPLEMENTARIO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **OCTAVA.- JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **PARÁGRAFO PRIMERO. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- JORNADA FLEXIBLE.** Así mismo, **EL EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. A 10 p.m. **NOVENA.- PERIODO DE PRUEBA.** De conformidad con lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo, los primeros dos meses del presente contrato o la quinta parte del término inicialmente pactado si el contrato tiene un término de duración inferior a un (1) año, se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho período. Vencido éste, el contrato se mantendrá mientras subsistan las causas que le dieron origen y la

materia del trabajo o se justifique alguna justa causa de terminación para alguna de las partes; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de prórroga o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. **DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, y además las faltas que para el efecto se califiquen como faltas en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.- FALTAS GRAVES:** El empleador tendrá como falta grave: la falla en el servicio, la ausencia sin previo aviso del lugar de trabajo, a) La inadecuada ejecución en las labores asignadas, b) La pérdida injustificada de los bienes o dineros del empleador, los cuales se encuentren bajo su cuidado y protección. c) La inobservancia de los deberes de confidencialidad por parte de EL TRABAJADOR, los cuales permitirán dar por terminado el presente contrato laboral, como justa causa, en concordancia con lo indicado por artículo 62, numeral 6, del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA PRIMERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La labor contratada se desarrollará principalmente en la ciudad de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO.- CAMBIO EN EL LUGAR PRINCIPAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN AUSENCIAS LABORALES.** Si el trabajador por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece que exclusivamente será válida la expedida por los médicos del Instituto de Seguros Sociales o de la respectiva Entidad Promotora de Salud, según el caso, para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** a) EL TRABAJADOR declara que cede a EL EMPLEADOR los derechos patrimoniales de autor sobre todos los proyectos, ideas, conceptos, comentarios, modelos, manuales, informes, documentos, esquemas, formatos, presentaciones, así como el conocimiento (Know How), y todo aquello susceptible de protección por las normas que regulan los derechos de autor, que EL TRABAJADOR, invente, realice o desarrolle dentro del cumplimiento de las funciones y obligaciones que se originan en el presente contrato b) Todas las marcas, lemas, enseñanzas, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y en general todos aquellos bienes o elementos protegidos por las normas de Propiedad Industrial que EL TRABAJADOR cree, invente, realice o desarrolle dentro del marco del presente contrato, serán de propiedad de EL EMPLEADOR. c) Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR en desarrollo de la actividad para la cual fue contratado y/o en el domicilio de EL EMPLEADOR y en el horario de trabajo aquí descrito y con elementos o equipos de EL EMPLEADOR dispuestos para el desarrollo de la actividad contratada, pertenecerán a EL EMPLEADOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen a EL EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. a) **EL TRABAJADOR** se obliga a mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada o que conozca por razón del presente contrato. b) La información se seguirá considerando confidencial por el término de vida o existencia de las partes y no se limitará al término establecido para el presente contrato. e) Toda la información que maneje **EL EMPLEADOR**, ya sea de carácter, jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo y tecnológico, a la que por ejecutar el presente contrato tenga acceso **EL TRABAJADOR**, es información confidencial, en especial las bases de datos de los clientes y la información que los mismos han entregado a **EL EMPLEADOR**. d) Además de la información mencionada en el inciso anterior, se considera información confidencial, toda la que conozca **EL TRABAJADOR**, durante el desarrollo del presente contrato. **EL TRABAJADOR** se obliga a: 1) notificar de inmediato a **EL EMPLEADOR**, en el evento que se divulgue o pierda información confidencial. Esto no exime a **EL TRABAJADOR** de las consecuencias jurídicas que pueda acarrear esta pérdida o divulgación de la información confidencial. 2) Devolver la totalidad de la información que haya recibido y que se le haya entregado en el momento de la terminación del presente contrato, o cuando **EL EMPLEADOR** lo solicite. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La violación de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula por parte de **EL TRABAJADOR**, se considerará una falta grave de este, lo cual le dará derecho a **EL EMPLEADOR** para iniciar las acciones Legales pertinentes y adicionalmente, para reclamar los daños y perjuicios correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para Efectos de esta Cláusula se entiende por información confidencial toda aquella información oral o escrita, contenida en cualquier medio existente o que llegará a existir, tal como documentos, medios magnéticos o electrónicos entre otros; relacionada directa o indirectamente con planes de negocios, de desarrollo de la empresa, información técnica y financiera, planes de productos y servicios, información de presupuestos, informes de mercadeo e informes en general, análisis y proyecciones, especificaciones, proyecciones para el desarrollo de productos y servicios, información confidencial recibida de terceras personas ya sea naturales o jurídicas, precios de productos y servicios, diseños, dibujos software, datos, secretos industriales, componentes de propiedad intelectual, Know How y otras informaciones de negocio técnico, información sobre recursos humanos, contenida en manuales de operación o cualquier otro medio y toda aquella información que las partes determinen como confidencial. **DECIMA SEXTA.- EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DECIMA SÉPTIMA.- INTEGRACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:** Las partes declaran que en el presente incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de salud ocupacional de la empresa. **PARAGRAFO:** **EL TRABAJADOR**, a la firma de este contrato certifica que ha recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Santiago de Cali el 02 de Enero de 2014 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EL EMPLEADOR:

EL TRABAJADOR:

PABLO JOSE NICOLTA GARRIDO
C.C 16.537.727 de Cali

Stelly Herrera Lopez
C.C N° 31.977.605 Cali.

Desde 01 Feb 2000 hasta 16 Agosto

	Contrato de Trabajo		
	Duración: Determinada por Labor Contratada		
	Código: REG CP 05 - 07	Fecha Actualización: 2013/12/23	Página: 1 de 4



NOMBRE DEL EMPLEADOR : COLABORAMOS MAG SAS.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR : AVENIDA 3 A NORTE N° 25N-47
NOMBRE DEL TRABAJADOR : HERRERA LOPEZ NELLY
DIRECCION DEL TRABAJADOR : CRA 50 # 13 B25 SANTO DOMINGO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 11/5/1967
SALARIO X HORA TRABAJADA : \$3596.5
PERIODO DE PAGO : QUINCENAL
FECHA INICIACION DE LABORES: JULIO 06. DE 2015
CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR Y FUNCIONES AFINES: OPERARIO

LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Entre los suscritos a saber: COLABORAMOS MAG SAS, sociedad de tipo comercial, legalmente constituida, actuando en el presente acto por medio de su representante legal PABLO JOSE MICOLTA GARRIDO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.537.727 expedida en Cali, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR de las especificaciones anotadas, identificado como aparece al pie de su firma han acordado suscribir el presente contrato por Obra contratada que se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga a desempeñar el cargo de OPERARIO

SEGUNDA.- DURACION DEL CONTRATO: El término del presente contrato será el de la duración o ejecución de la labor para la cual ha sido contratado el trabajador o el que resultare de la materia que origino el contrato. **TERCERA.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL TRABAJADOR:** EL

TRABAJADOR, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a.) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes. b.) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c.) Observar rigurosamente las normas que le fije el empleador para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. d.) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del empleador, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. e.) Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. f.) Cuidar permanentemente los intereses del empleador. g.) Dedicar la totalidad de la jornada de su trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. h.) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. i.) Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con el empleador. j.) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio de su dirección, teléfono o ciudad de residencia. k.) Las demás que considere EL EMPLEADOR necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CUARTA.- SALARIO:** EL EMPLEADOR pagara a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios un valor equivalente a: \$ 3596.5 por cada hora trabajada, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del



Contrato de Trabajo		
Duración Determinada por Labor Contratada		
Código:	Fecha Actualización:	Página:
REG CP 05 - 07	2013/12/23	2 de 4



39

Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 127 del C.S.T. modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990. El trabajador tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en los términos del Contrato de Trabajo a término indefinido conforme lo disponen los artículos 306 y 189 del CST, subrogado este último por el artículo 27 de la Ley 789 de 2002. Los pagos que **EL EMPLEADOR**, haga a **EL TRABAJADOR**, por conceptos como comisiones, bonificaciones, incentivos, auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR**, no constituyen salario, conforme a lo prescrito por la Ley 50 de 1990 artículo 15.

QUINTA.- DESCUENTOS AUTORIZADO. El **TRABAJADOR**, mediante la firma del presente contrato autoriza a **EL EMPLEADOR**, para que se realicen descuentos del salario, observando las normas que regulan la materia, cuando estos sean ocasionados por la pérdida de dineros o bienes que en razón de su cargo, estén bajo el cuidado, custodia o responsabilidad de **EL TRABAJADOR**. La presente cláusula constituye orden suscrita de **EL TRABAJADOR**, para los casos en ella contemplados, de conformidad con lo señalado en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier bonificación, beneficio o auxilio habitual u ocasional, en dinero o en especie por concepto de vivienda, alimentación o cualquier otro que considere **EL EMPLEADOR** al **TRABAJADOR** por mera liberalidad, en forma extralegal o convencional, no constituye salario de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y por consiguiente no tendrán incidencia salarial, sin que lo antes expresado configure una obligación para **EL EMPLEADOR** para conocer tales beneficios, a menos que se pacte expresamente y por escrito lo contrario.

SÉPTIMA.- TRABAJO SUPLEMENTARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

OCTAVA.- JORNADA LABORAL. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- JORNADA FLEXIBLE. Así mismo, **EL EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. A 10 p.m.

NOVENA.- PERIODO DE PRUEBA. De conformidad con lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo, los primeros dos meses del presente contrato o la quinta parte del término inicialmente pactado si el contrato tiene un término de duración inferior a un (1) año, se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, el contrato se mantendrá mientras subsistan las causas que le dieron origen y la

	Contrato de Trabajo		
	Duración Determinada por Labor Contratada		
Código: REG CP 05 - 07	Fecha Actualización: 2013/12/23	Página: 3 de 4	



materia del trabajo o se justifique alguna justa causa de terminación para alguna de las partes; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de prórroga o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. **DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, y además las faltas que para el efecto se califiquen como faltas en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.- FALTAS GRAVES:** El empleador tendrá como falta grave: la falla en el servicio, la ausencia sin previo aviso del lugar de trabajo, a) La inadecuada ejecución en las labores asignadas, b) La pérdida injustificada de los bienes o dineros del empleador, los cuales se encuentren bajo su cuidado y protección. c) La inobservancia de los deberes de confidencialidad por parte de EL TRABAJADOR, los cuales permitirán dar por terminado el presente contrato laboral, como justa causa, en concordancia con lo indicado por artículo 62, numeral 6, del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA PRIMERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La labor contratada se desarrollará principalmente en la ciudad de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO.- CAMBIO EN EL LUGAR PRINCIPAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN AUSENCIAS LABORALES.** Si el trabajador por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece que exclusivamente será válida la expedida por los médicos del Instituto de Seguros Sociales o de la respectiva Entidad Promotora de Salud, según el caso, para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** a) El TRABAJADOR declara que cede a EL EMPLEADOR los derechos patrimoniales de autor sobre todos los proyectos, ideas, conceptos, comentarios, modelos, manuales, informes, documentos, esquemas, formatos, presentaciones, así como el conocimiento (Know How), y todo aquello susceptible de protección por las normas que regulan los derechos de autor, que EL TRABAJADOR, invente, realice o desarrolle dentro del cumplimiento de las funciones y obligaciones que se originan en el presente contrato b) Todas las marcas, lemas, enseñas, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y en general todos aquellos bienes o elementos protegidos por las normas de Propiedad Industrial que EL TRABAJADOR cree, invente, realice o desarrolle dentro del marco del presente contrato, serán de propiedad de EL EMPLEADOR. c) Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR en desarrollo de la actividad para la cual fue contratado y/o en el domicilio de EL EMPLEADOR y en el horario de trabajo aquí descrito y con elementos o equipos de EL EMPLEADOR dispuestos para el desarrollo de la actividad contratada, pertenecerán a EL EMPLEADOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen a EL EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

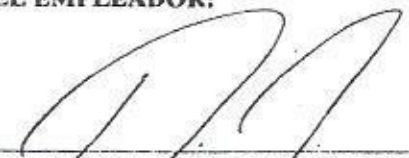
	Contrato de Trabajo		
	Duración Determinada por Labor Contratada		
Código: REG CP 05 - 07	Fecha Actualización: 2013/12/23	Página: 4 de 4	



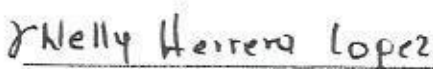
DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. a) El TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada o que conozca por razón del presente contrato. B) La información se seguirá considerando confidencial por el término de vida o existencia de las partes y no se limitará al término establecido para el presente contrato. e) Toda la información que maneje EL EMPLEADOR, ya sea de carácter jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo y tecnológico, a la que por ejecutar el presente contrato tenga acceso EL TRABAJADOR, es información confidencial, en especial las bases de datos de los clientes y la información que los mismos han entregado a EL EMPLEADOR. d) Además de la información mencionada en el inciso anterior, se considera información confidencial, toda la que conozca EL TRABAJADOR, durante el desarrollo del presente contrato. El TRABAJADOR se obliga a: 1) notificar de inmediato a EL EMPLEADOR, en el evento que se divulgue o pierda información confidencial. Esto no exime a EL TRABAJADOR de las consecuencias jurídicas que pueda acarrear esta pérdida o divulgación de la información confidencial. 2) Devolver la totalidad de la información que haya recibido y que se le haya entregado en el momento de la terminación del presente contrato, o cuando EL EMPLEADOR lo solicite. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La violación de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula por parte de EL TRABAJADOR, se considerará una falta grave de este, lo cual le dará derecho a EL EMPLEADOR para iniciar las acciones Legales pertinentes y adicionalmente, para reclamar los daños y perjuicios correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para Efectos de esta Cláusula se entiende por información confidencial toda aquella información oral o escrita, contenida en cualquier medio existente o que llegará a existir, tal como documentos, medios magnéticos o electrónicos entre otros; relacionada directa o indirectamente con planes de negocios, de desarrollo de la empresa, información técnica y financiera, planes de productos y servicios, información de presupuestos, informes de mercadeo e informes en general, análisis y proyecciones, especificaciones, proyecciones para el desarrollo de productos y servicios, información confidencial recibida de terceras personas ya sea naturales o jurídicas, precios de productos y servicios, diseños, dibujos software, datos, secretos industriales, componentes de propiedad intelectual, Know How y otras informaciones de negocio técnico, información sobre recursos humanos, contenida en manuales de operación o cualquier otro medio y toda aquella información que las partes determinen como confidencial. **DECIMA SEXTA.- EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DECIMA SÉPTIMA.- INTEGRACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:** Las partes declaran que en el presente incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de salud ocupacional de la empresa. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR, a la firma de este contrato certifica que ha recibido información escrita e inducción sobre normas de seguridad, de aseo e higiene y aspectos básicos de procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Santiago de Cali el 06 de Julio de 2015 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EL EMPLEADOR:


PABLO JOSE MICOLTA GARRIDO
 C.C. 16.537.727 de Cali

EL TRABAJADOR:


Nelly Herrera Lopez
 C.C. No 31 977 605 Cali

Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2016.

LA AUXILIAR DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a): **NELLY HERRERA LOPEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.977.605 expedida en Cali (Valle), laboro mediante la vinculación de un contrato de duración determinada por la labor contratada, prestando sus servicios en el cargo de **Operario (a)** por medio de esta empresa en **Laboratorios Baxter**.

Periodos laborados-Contratos interrumpidos

Febrero 01 de 2000-Septiembre 20 de 2009

Enero 03 de 2011-Agosto 16 de 2016

Salario: \$3.829 Pesos m/cte. Por cada hora trabajada

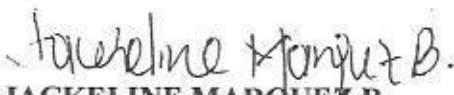
Salario Promedio mensual: (\$984.000) Novecientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte).

La empresa Colaboramos Cali Ltda., (Nit. 805.012.782-3) a partir del 27 de noviembre de 2012 cambió su razón social a Colaboramos MAG S.A.S. (Nit. 805.012.782-3).

Nota: Todas las referencias laborales se confirman lunes a viernes en las extensiones 125 ó 126. **Conserve su certificado laboral original.**

Esta solicitud se expide a petición del interesado.

 **MAG SAS**
Colaboramos.
Nit. 805.012.782-3


JACKELINE MARQUEZ B.
Dpto. Talento Humano.

Cali, 20 de Junio de 2.011

43

CERTIFICA

Que la señora **NELLY HERRERA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.977.605 de Cali, laboro por medio de esta empresa en LABORATORIOS BAXTER desempeñando el cargo de OPERARIA Tipo de Contrato: Duración Determinada por la labor contratada Desde el 31 de Enero de 2.000 Hasta el 21 de Septiembre de 2009.

Actualmente está vinculado con el mismo tipo de Contrato desde el 03 de Enero de 2.011.

Salario Básico de Setecientos setenta mil cien pesos
M/C. (\$770.100.00)

Esta constancia se expide a petición de la interesada.

COLABORAMOS CALI LTDA.
NIT. 805.012.762-3


CAROLINA MONTENEGRO

Ejecutiva de Cuenta . lab. BAXTER.
444 75 05



Inspección de Puesto de Trabajo

Código:
REG SSTA 16 - 01

Fecha Actualización:
2016/02/29

Página:
5 de 5



INSPECCION DEL PUESTO

AREA	TAREA	POSTURAS ADOPTADAS DE LOS SEGMENTOS A ESTUDIAR	FOTO DE LA ACTIVIDAD (Opcional)
EQUIPOS	Ensamble de piezas pequeñas de equipos médicos de suministro	Postura prolongada mantenida sentado Cuello en flexión de 0-20° Hombro flexión de 0 a 70°, abducción de 0-70°, rotación interna 0-60° Codo flexión de 0-100° Antebrazo Pronosupinación de 0-90° Muñeca flexión 80°, desviación ulnar 0-45°, desviación radial 10° Pinza digital entre el pulgar y los otros dedos.	
PLASTICOS	Ensamblajes en la máquina de autocoil	Alternancia de postura sedente - bípedo Flexión de cuello 20° Rotación interna de hombro 30° Abducción de hombro 45° Flexión de hombro 50-60° Flexión de codo 100-60° Pronosupinación de antebrazo 0-90° Desviación ulnar 30° Desviación radial 15° Flexión de muñeca 45°, Extensión de muñeca 30° Flexión de dedos MTCF 90°, IF proximal 90°, IF distal 70° Pinza fina entre el pulgar y los otros dedos Oposición del pulgar con el borde radial del primer dedo	

Observaciones:

Nelly Henena Lopez.

Firma Empleado

N° Cedula: 31.977605 lat;

Chusé Ortiz

Firma Asesor en Prevención

Res. N° 76-1959

Y. segura

Supervisor del Área

N° Cedula: 1061712372

Y. segura

Profesional con Licencia en SO

Res. N° 1842 / 14

	Inspección de Puesto de Trabajo			
	Código: REG SSTA 16 - 01	Fecha Actualización: 2016/02/29	Página: 1 de 5	

Objetivo: Describir las tareas, los tiempos y movimientos realizados por el empleado en su puesto de trabajo actual, intenta detallar la demanda físicas de la labor.

Metodología: Mediante la observación sistémica de cada una de las tareas que el empleado ejecuta al desempeñar su trabajo, el profesional en fisioterapia ocupacional, determinara la relación de los movimientos, las maquinas y/o herramientas de trabajo que utiliza el empleado para desarrollar su labor, luego el profesional en fisioterapia ocupacional y el empleado diligenciarán el formato Análisis de Trabajo y Reporte de Capacidad Laboral y firmarán ambas partes.

Fecha de Evaluación	06	02	2017
---------------------	----	----	------

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA		
Empresa Cliente: Lab Baxter (hasta 13-08-16)	Empresa: COLABORAMOS MAG SAS	Nit:805.012782-3
Actividad Económica: Servicios		Jefe Inmediato: Mario Caicedo (hasta 13-08-16)
Dirección de la Empresa: Av 3ra N # 25N-47		Teléfono:6681300
Nombre del Evaluador	Claudia Ximena Ortiz Reyes	

DATOS BASICOS DEL EMPLEADO		
Nombres y Apellidos: Nelly Herrera Lopez		
N° Cedula: 31977605	Edad:49 años	Teléfono: 3184016283 // 3262414
Dirección:	Carrera 50 # 13B-25	
Escolaridad: Bachiller	Eps: SOS	Arl: Colmena Seguros
Cargo: Operario	Área: Plastica	Tiempo del cargo actual: 16 y ½ años
Estatura: 158	Peso: 55 Kg	Dominancia: derecha
Fecha de ingreso: 02 de febrero de 2000	Tiempo de servicio en la empresa: (En años y meses) 16 años 6 meses	
Diagnostico Medico: CERVICALGIA		

ACTIVIDADES EXTRALABORALES (Describe brevemente las actividades que realiza en su tiempo libre)
Ninguna

CARGOS Y LABORES DEL TRABAJADOR EN LA EMPRESA ACTUAL			
Mes y años de inicio	Mes y año de finalización	Tiempo laborado (Meses)	Cargo y Funciones
Febrero de 2000	Agosto de 2016	198 meses	Operario del área de equipos, realizando ensamble de equipos médicos de suministro en la banda 1, banda 2 y banda 3. Operaria del área de plásticos, realizando ensambles en la máquina de autocoil



Inspección de Puesto de Trabajo

Código:
REG SSTA 16 - 01

Fecha Actualización:
2016/02/29

Página:
2 de 5



RECURSOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Recursos - Elementos Equipos	Descripción	Estado	Diseño - Peso	Forma de manipulación
Gafas	Solo cuando manipula ciclohexanona	Bueno	N/A	N/A
Protección auditiva	Solo en la banda home choise	Bueno	N/A	N/A

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

CONDICIONES	DETALLE
Factores de Riesgo Asociados al Trabajo	Mecánico X Locativo ☐ Físico ☐ Psicosocial X Biológico ☐ Público ☐ Químico X Ergonómico X
Tiempo de Exposición al Riesgo	Jornada de Trabajo: 8 horas Diurna ☐ Nocturna ☐ Mixta X Total Horas Trabajadas por Día: Horas 08 Minutos ☐ Total Horas Trabajadas a la Semana: Horas Semanales 48 horas
Tipo de Labor u oficio	Operativa X Apoyo ☐ Otros ☐ Cuáles? _____
Periodos de Descanso	Refrigerios y comidas X 45 min Servicios Sanitarios X 5 min Pausa Activa Grupal X 5 min Pausas Activas individual ☐ Otros descansos ☐ Cuáles? _____
Uso de Herramientas, Aparatos, Equipos en su labor	Si X No ☐ Cuáles? Maquina Autocoil, (Maquina pull ring cap y conector Y)
Rotación de la tarea	Si X No ☐ Frecuencia: Diaria X Semanal ☐ Otras ☐ Cuáles? En el área de equipos rotación por las bandas 1, 2 y 3 y por cada ensamble, según necesidades de producción. En el área de Plásticos, rotación en las diferentes tareas de la máquina Autocoil (Ensamble de tubos, Pull ring cap, Conector Y y enrollado de tubos)
Horas Extras	Si X No ☐ Cuántas por día? Hasta 4 horas diarias, según necesidades de producción.

DESCRIPCIÓN DE TAREAS, TIEMPOS Y MOVIMIENTOS

1. Descripción brevemente las funciones del puesto de trabajo:

Banda 1, 2 y 3: Ensamble de piezas pequeñas y tubos de equipos médicos de suministro a lo largo de la línea de producción. Tarea que se realiza en posición sedente, en una banda transportadora, la trabajadora debe tomar las piezas (tubos) que se encuentran en una tolva ubicada al frente de su cuerpo para adicionar otra pieza, a lo largo de la banda se van adicionando partes del equipo hasta que este se complete. El ciclo de trabajo dura aproximadamente 4-6 segundos, en algunas estaciones se debe impregnar una parte del equipo con ciclohexanona o sopletear piezas, para garantizar que vayan libres de partículas, antes de ponerle las piezas requeridas. Para ello debe realizar pinza fina entre el pulgar y los otros dedos para tomar los tubos y las piezas pequeñas, la tarea es bimanual, los movimientos asociados son: flexión de muñeca 45°, desviación ulnar 15°, pronosupinación de antebrazo 0-90°, flexión de codo 100-60°, flexión de hombro 45°, abducción 45°, rotación interna de hombro 30°, flexión de cuello 20°.

Autocoil: Maquina en la que se producen equipos para diálisis renal, se realizan 4 tareas principales, ensamble de conector Y, ensamble de conector Y a tubos 1 y 2, ensamble de pull ring cap a tubo y enrollado de tubo. Todas las tareas se realizan en posición sedente, con opción de alternar postura en estaciones de trabajo independientes.

Conector "Y": Para esta tarea la operaria puede estar en posición sedente o bipeda (la alterna según su criterio y necesidad), la operaria debe tomar los conectores (4) de una tolva que se encuentra en frente suyo a la altura de la cintura y ponerles una Y a cada uno (4), para luego ubicarlos en los mandriles de la máquina (4). Anteriormente era necesario ejercer presión con los pulgares a cada conector que se ubicaba en los mandriles de la máquina. Ahora la máquina cuenta con un sistema que ejerce la presión a los conectores.

Enrollado Autocoil: Para esta tarea la operaria se ubica frente a la máquina, puede alternar postura (sedente bipeda), la operaria debe tomar los tubos que se encuentran en una tolva junto a su puesto de trabajo (lado derecho) a la altura de la cintura, en cada ciclo de la máquina toma dos tubos, a uno de los tubos le coloca un tapon pull ring cap "gorrito" que se encuentra en una tolva ubicada frente a su cuerpo y ubica los tubos en un soporte de la máquina para que esta los enrolle.



Inspección de Puesto de Trabajo

Código:
REG SSTA 16 - 01

Fecha Actualización:
2016/02/29

Página:
3 de 5



Ensamble de conector "Y" a tubo 1 y 2: para esta tarea hay dos colaboradores, uno que pone el tubo uno a la "Y" y un segundo operario que toma esta ventaja y pone un segundo tubo a la "Y". Esta tarea se realiza en posición sedente. En promedio realiza 32 ensambles por minuto.

Ensamble pull ring cap "gorrito" a tubo: La operaria se debe ubicar en posición bipeda frente a la banda, que trae los equipos enrollados, pero a uno de estos equipos le hace falta el ensamble del "gorrito" pull ring cap, la operaria va tomando los equipos y a uno de los equipos le pone el gorrito, simultáneamente, va haciendo paquetes de 25 tubos (ya enrollados) que debe ubicar en una estantería que se encuentra a una distancia aproximada de 2 m.

Para los ensambles en la máquina de autocoil, se debe realizar pinza fina entre el pulgar y los otros dedos para tomar los tubos y las piezas pequeñas y oposición del pulgar con el borde radial del primer dedo para tomar las Y ubicarlas en el mandril, la tarea es bimanual, los movimientos asociados son: flexión de dedos MTCF 90°, IF proximal 90°, IF distal 70° flexión de muñeca 45°, extensión de muñeca 30°, desviación ulnar 30° desviación radial 15°, pronosupinación de antebrazo 0-90°, flexión de codo 100-60°, flexión de hombro 50-60°, abducción 45°, rotación interna de hombro 30°, flexión de cuello 20°.

2. Detalle de la tarea, tiempo y movimientos realizados en el cargo actual.

2.1 ACTIVIDAD	Tiempo de la labor (En Horas)				
	0	< 1	1-2	3-4	4 >
Indica la(s) posición (es) que adopta el empleado para realizar sus labores:					
Sentado	☐	☐	☐	☐	X
De pie	☐	☐	☐	X	☐
Caminando	☐	X	☐	☐	☐
Inclinado (cuello)	☐	☐	☐	☐	X
Inclinado (cadera)	X	☐	☐	☐	☐
Agachado	X	☐	☐	☐	☐
Escalando	X	☐	☐	☐	☐
Extensión (Por encima del hombro)	☐	X	☐	☐	☐
Extensión (Por debajo del hombro)	X	☐	☐	☐	☐
De rodillas	X	☐	☐	☐	☐
Girando (Cuello)	X	☐	☐	☐	☐
Girando (Cadera)	X	☐	☐	☐	☐

2.1 LEVANTAMIENTO DE PESO Y TRASPORTE

Indicar el levantamiento de peso y transporte realizado diariamente en el trabajo, además de la distancia que el objeto es cargado.

	Levantamiento		Transporte		DISTANCIA	PESO
	SI	NO	SI	NO		
5 A 10 Kg	☐	☐	☐	☐		
11 a 25 Kg	☐	☐	☐	☐		
26 a 50 Kg	☐	☐	☐	☐		
51 a 75 Kg	☐	☐	☐	☐		
Más de 75 Kg	☐	☐	☐	☐		

Describir el más pesado de los puntos a cargar y la distancia para ser levantado o transportado:



Inspección de Puesto de Trabajo

Código:
REG SSTA 16 - 01

Fecha Actualización:
2016/02/29

Página:
4 de 5



2.3 USO DE MANOS Y BRAZOS

Indica los movimientos de los miembros superiores realizados por el empleado en sus labores diarias:

	DERECHA		IZQUIERDA		Nº DE HORAS				
	SI	NO	SI	NO	0	<1	1-2	3-4	4 >
Uso de mano dominante	X	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	X
Es repetitivo el uso de la mano dominante	X	☐	X	☐	☐	☐	☐	☐	X
Realiza agarre simple	X	☐	X	☐	☐	☐	☐	☐	X
Realiza agarre fuerte	☐	X	☐	X	☐	☐	☐	☐	☐
Realiza manipulación fina de objetos	X	☐	X	☐	☐	☐	☐	☐	X
Empuja y/o Halar	☐	X	☐	X	☐	☐	☐	☐	☐
Realiza tareas de oficina	☐	X	☐	X	☐	☐	☐	☐	☐

2.4 USO DE MAQUINAS Y/O HERRAMIENTAS

Indica la(s) posición (es) que adopta el empleado para realizar sus labores:

	SI	NO
• Maneja carros, camiones, montacargas u otro equipo?	☐	X
• Trabaja cerca de equipos y/o máquinas?	X	☐
• Camina por terrenos desiguales?	☐	X
• Está expuesto a ruido superior a 85 decibeles	X	☐
• Está expuesto a temperaturas extremas?	☐	X
• Está expuesto a polvos, gases, humos o químicos?	☐	X
• Realiza trabajos en Alturas?	☐	X
• Realiza movimientos repetitivos con los pies?	☐	X
• Manipula residuos peligrosos, desperdicios médicos, etc.?	☐	X
• Utiliza elementos de protección auditivos y/o visuales?	X	☐

Si es la respuesta es "SI", describa:

Uso de gafas en la banda, cuando utiliza ciclohexanona, uso de protección auditiva en la banda home choise.

Otros requerimientos no mencionados arriba:

AREA DE EQUIPOS

Banda 1,2,3: ensamble de piezas pequeñas y tubos de equipos médicos de suministro a lo largo de la banda de producción trabajo que se realiza en posición sentada, con la cabeza inclinada para revisar el material, los operarios toman piezas o tubos que se encuentran en una tolva ubicada en el frente o al lado, para colocar piezas al equipo durante el tránsito de este por la banda, hasta completar la fabricación del equipo, el ensamble dura aproximadamente de 4 a 6 segundos, en algunos puestos se ensambla con ciclohexanona o se sopletea para que no tenga partículas, para este proceso, se toma el material con los dedos pulgar y con los otros dedos, y hacer torsión si es necesario; en el puesto del empaque del equipo, se hace movimiento de rotación, reflexión, mucho movimiento repetitivo de rotación, se debe tener mucha agilidad, si el equipo no queda bien enrollado y no baja en la bolsa de empaque hay que sacudirlo.

- En el puesto de selladora, también hay que sacudir la bolsa para que el equipo baje bien y selle bien la selladora
- En la banda de producción se labora sentada y con la cabeza inclinada.

EN EL AREA DE EQUIPOS

Todos los días cambiábamos de puesto de trabajo, se trabajaba 12 horas si se necesitaba producción, se empacaba, se alimentaba en la banda, se hacían reproceso con el tiempo medido, pausa de 5 minutos, 45 minutos para desayunar y almorzar, (15 minutos y 30 minutos).

Movimientos de empaque, halar, girado de cuello, movimiento de extensión por encima del hombro, porque si el tubo que vamos a enrollar para empaquetar es muy largo había que estirar el brazo.

AREA PLASTICA

Manejaba la máquina "conector y" donde había que hacer ventaja de un conector y un adaptador, para alimentar la máquina que tenía 4 estaciones, con 4 mandriles que giraban, al sellar los conectores daba tiempo para colocar los otros conectores que caían por un resbalador a una canasta, había que hacer pruebas cada 2 horas con bisturí se cortaban los conectores, 8 unidades, para meterlos al horno por 15 minutos y otros 8 para prueba de fuga, se colocaban diafragmas para taparlos, se hacía alistamiento de máquina, línea despejada, etc. En 80 minutos se sacaba un paquete de 2000 unidades, el estándar era de 9000, luego pidieron 9500 por turno, se trabajaban 12 horas cuando estaba alcanzados de producción, se trabajaba sentada, por lo incomodo de la máquina, porque la bandeja del material quedaba frente a el pecho, la cabeza quedaba inclinada, allí dure 5 años, porque me rendía, luego como nos cansábamos nos rotaron de puesto. (Para colocar el material hay que girar el cuerpo de derecha a izquierda).

MAQUINA CANOLA FRNGIBLE

Al principio era manual, teníamos que ensamblar la canula (tapón verde de vidrio que protege el tubo) al tubo, cuando tuviéramos ventaja, cogíamos un puñado de tubo y lo martillábamos, para que la canola entrara en el tubo, 4000 unidades por turno y eran dos personas, 13.000 unidades, trabajaban sentados para hacer la ventaja y de pie para martillar. La máquina canuladora, la quitaron porque cuando fabricaban el tubo ya salía con la canula. (Se trabajaba inclinada).

50

- **Ensamble de dos tubos:** (manual) se cogía un puñado de tubo con canula para ensamblarlo a un conector con ciclohexanora, de un dispensador en forma de torsión, se ensamblaban de 35 a 42 unidades por minuto, luego se pasa al otro operador del frente para que le ensamble el otro tubo corto, en el conector; este ensamble cuando tenían varios tubos se emparejaban, se sacudían para luego pasarlos a la bandeja de la máquina de autocoli. El operario de la maquina lo arrastraba con la mano izquierda, se hacían pruebas de halon, empuje y medir tubos, revisar material, posición inclinada y sentada.

MAQUINA AUTOCOIL

- Maquina con 8 platos, giratorios, qué cuando la mordaza sellaba los tubos teníamos que colocar el conector en el plato 1 y ayudar a el de la banda con el pull ring cap, levantar el tubo para que no se enreden a girar el plato y colocar el segundo tubo en el plato dos, posición inclinada, sentada.
- Estándar de 9.000 unidades al comienzo luego pedían 10.000 unidades por turno.
- En ocasiones teníamos que reemplazar en la hora del desayuno, comida, pausa, para terminar una producción.

PUESTO PULL RING CAP

Al principio el operario tenía que recibir los tubos de la banda y contarlos de 25 unidades y empacarlos de 125 unidades en una canasta y amarrar la bolsa y colocarlos en una estantería, luego cambia la forma de empaque en un carro de 42 ganchos, se metían de 75 unidades, pero la persona del pull ring cap le toca hacer línea despejada, pruebas mientras se genera cañengo(tubo que cae de la maquina), la maquina no para, cada dos horas se hacen pruebas de calidad, ir al horno meter 8 tubos al horno durante 15 minutos, luego meterlos en un probador, desprender los tubos y bajo agua ver si no hay fuga, mientras tanto se genera cañengo en la banda, el cual hay que contar antes de cambiar de puesto, lo que implica más agilidad para coger lo de la banda y lo de la canasta.

- Al principio se cambia de puesto cada mes, luego al ver que nos cansábamos y nos enfermábamos, cambiamos semanalmente de puesto, después cada hora, para descansar más.

- MANEJABAMOS TURNOS:

De 06:00 A 14:00

De 14:00 A 22:00

De 22:00 A 06:00

Turnos de 12 horas por cumplir producción.

- Se doblaban turnos los domingos de 06:00 A 14:00 y volvíamos a las 22:00 A 06:00.

- Si no había donde empacar nos cambiaban los turnos de 06:00 A 14:00, volvíamos por la noche de 22:00 A 06:00 o de 14:00 A 22:00, de 06:00 A 14:00.

51

52

Hola,

Te esperamos:

Lugar: Cra. 2 # 1 - 60, Hotel Dann Carlton.

Salón Carlton.

Hora: 5:00 a.m.

Por favor presentarse en el lobby del hotel con su documento de identidad.

***Tu participación es de carácter obligatorio.**

Vestuario Casual

ACUERDO TRANSACCIONAL

Entre los suscritos **CINDY VANESSA MILLÁN ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1130672782 quien obra en nombre y representación de **COLABORAMOS MAG S.A.S.** en su carácter de **EMPLEADOR**, y **HERRERA LOPEZ NELLY** identificado con la cédula número 31977605 quien obra en su propio nombre, en calidad de **TRABAJADOR**, por medio de la presente acta declaran que:

53

1. Las partes, en pleno uso de sus facultades y de manera libre y espontánea, por mutuo acuerdo han decidido dar por terminado el contrato de trabajo que los unió desde el 6 de julio de 2015 terminación que se hará efectiva a la finalización de la jornada laboral del día dieciséis (16) de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo.

Esta terminación por mutuo acuerdo es irrevocable, no produce ningún tipo de sanción o indemnización derivada de la forma de terminación del contrato. Por lo anterior se deja constancia que el contrato de trabajo que vinculó a la partes finaliza el día dieciséis de agosto de 2016, por mutuo acuerdo.

2. El **TRABAJADOR** manifiesta de forma libre de cualquier apremio, que el **EMPLEADOR**, consignó oportunamente las cesantías en el fondo correspondiente, así mismo, canceló conforme a la ley y a lo convenido entre las partes la totalidad de salarios, recargos por trabajo extra, recargos por trabajo extra nocturno, subsidio de transporte, recargos por trabajo nocturno, recargos por trabajo en dominicales o festivos, el reconocimiento de los compensatorios a los que hubiere lugar, auxilios legales y extra legales de cualquier tipo, bonificaciones, ajuste a salarios, vacaciones legales y extralegales, todo tipo de bonificaciones, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, primas legales y extralegales cuando a ello había lugar, beneficios extralegales, dotaciones, descansos compensatorios; todo lo cual fue recibido a entera satisfacción por parte del **TRABAJADOR**.

Adicionalmente, el **EMPLEADOR** cancelará la liquidación final de las acreencias laborales del **TRABAJADOR** causadas hasta la fecha de terminación del contrato de trabajo, la cual se realizará de forma total y oportuna arrojando un saldo bruto de \$1289621 menos descuentos legales y autorizados de \$0 que el **TRABAJADOR** acepta, ratifica y autoriza expresamente su deducción de sus salarios, acreencias laborales, bonificaciones, auxilios y vacaciones legales y extralegales, para un saldo neto a pagar de \$1.289.621.

3. En virtud de lo anterior, el **TRABAJADOR** manifiesta que el **EMPLEADOR** se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto derivado del contrato de trabajo que existió entre las partes.
4. Adicionalmente, las partes reconocen que el **TRABAJADOR**, prestó sus servicios en razón al contrato comercial existente entre **COLABORAMOS MAG S.A.S** y **LABORATORIOS BAXTER** a favor de esta última, en su calidad de trabajador de **COLABORAMOS MAG S.A.S**, por lo que el **TRABAJADOR** declara que recibió a su satisfacción, la totalidad de las acreencias causadas en su favor en su calidad de trabajador de la Empresa **COLABORAMOS MAG S.A.S**.
5. Adicionalmente, EL **TRABAJADOR** manifiesta de manera libre y voluntaria, que se le ha explicado que el tener restricciones médicas le hace gozar del derecho de la estabilidad laboral. Sin embargo, en consecuencia de la concertación entre las partes, EL **TRABAJADOR** manifiesta que su retiro es porque él libre y voluntariamente quiere hacerlo, tal y como lo manifiesta en el presente acuerdo.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, EL **TRABAJADOR** manifiesta que es consciente de lo que le ha manifestado EL **EMPLEADOR** sobre su estabilidad laboral, por eso sin presión ni error alguno ha solicitado al **EMPLEADOR** con el fin de concertar la presente terminación por mutuo

acuerdo, que se le reconozca además de sus prestaciones sociales una suma económica por valor de \$28.000.000.

- 54
7. En esa medida, el EMPLEADOR accede a la solicitud del TRABAJADOR, motivo por el cual el TRABAJADOR y el EMPLEADOR, han decidido TRANSIGIR de forma expresa discusiones sobre cualquier clase de acreencias laborales derivadas de derechos de origen incierto y discutible que pudiera derivarse del contrato de trabajo que vinculó a las partes, especialmente cualquier clase de diferencias relacionadas con las causas y motivos que dieron origen a la terminación del contrato, eventuales reclamaciones relacionadas con derechos indemnizaciones y/o bonificaciones por retiro, eventuales acciones de reintegro, así mismo, las partes manifiestan que concilian cualquier eventual diferencia derivadas de enfermedades o accidentes que pudo haber sufrido durante la vigencia del contrato. Igualmente transigen la naturaleza salarial o no de todo bono, bonificación, auxilio, beneficios, primas extralegales especialmente la naturaleza no salarial de todo tipo de beneficios, auxilios extralegales, reconocidos al TRABAJADOR por el EMPLEADOR y/o terceros, así como su incidencia salarial y prestacional, como eventuales diferencias en los salarios base de liquidación, todo tipo de diferencias sobre derechos de origen incierto y discutible derivados de la causación, reconocimiento, pago, forma de pago de beneficios, auxilios de todo tipo, primas extralegales, pagos variables. De igual manera, eventuales reclamaciones sobre continuidad, coexistencia y/o concurrencia de contratos, reclamaciones por indemnización moratoria, todo tipo de derechos inciertos como lo son toda clase de indemnizaciones, la indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y la del artículo 65 del C. S. del T., cualquier eventual reclamación derivada de la aplicación de la Ley 361 de 1997, sanción por pago de intereses a las cesantías, indexaciones, incrementos, ajustes salariales, corrección monetaria, eventuales diferencias sobre descuentos realizados, y en general sobre cualquier derecho incierto y discutible derivado del contrato de trabajo celebrado entre las partes.
 8. De igual manera, teniendo en cuenta que el TRABAJADOR prestó sus servicios a favor de LABORATORIAS BAXTER en su calidad de trabajador de la Empresa COLABORAMOS, las partes transigen cualquier clase de diferencias derivadas del vínculo entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR, particularmente cualquier eventual diferencia sobre el pago de salarios, aportes y cualquier eventual reclamo relacionado con diferencias sobre la naturaleza del vínculo que existió o la existencia de un contrato de trabajo en atención al principio de la primacía de la realidad, las discusiones que surjan en razón a la naturaleza jurídica del dicho vínculo, las eventuales reclamaciones sobre la continuidad, coexistencia y/o concurrencia de contratos en atención a los términos en que desempeñaba los servicios para los cuales fue contratado, eventuales reclamaciones, compensaciones, derechos económicos de toda índole, así como eventuales discusiones con respecto a reliquidaciones de derechos económicos, y el pago de las demás acreencias que tuviere el TRABAJADOR a su favor.
 9. Por lo anterior y de manera independiente y autónoma, el EMPLEADOR por mera liberalidad ha decidido reconocer al TRABAJADOR, además de las acreencias laborales a las que tiene derecho, una SUMA CONCILIATORIA total, única y definitiva por valor de \$28.000.000 no tiene incidencia salarial ni prestacional para ningún efecto, y es imputable y compensable a cualquier diferencia sobre derechos de origen incierto y discutible derivada de la relación contractual.
 10. La suma de las cantidades anteriores, liquidación y suma conciliatoria, arroja un saldo neto a pagar de \$29.289.621 suma que será cancelada al TRABAJADOR de la siguiente manera:
 - La suma de \$28.000.000 será cancelada mediante la entrega de cheque No \$5519199 del Banco BBVA, forma de pago que manifiesta aceptar a su entera satisfacción.
 - La suma de \$1.289.621, será cancelada mediante la entrega de cheque No 2382346 del Banco de Bogotá forma de pago que manifiesta aceptar su entera satisfacción.
 11. Adicionalmente, se deja constancia que el EMPLEADOR canceló al TRABAJADOR el valor de los salarios causados entre el 1 de agosto de 2016 y el 16 de agosto de 2016, mediante transferencia electrónica a la cuenta de nómina del TRABAJADOR.

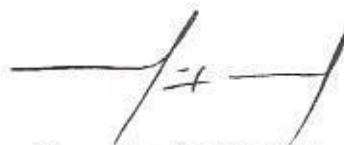
- (55)
12. En virtud del presente acuerdo, el TRABAJADOR manifiesta que declara a PAZ Y SALVO tanto al empleador como a sus contratistas y beneficiarios del servicios, particularmente a LABORATORIOS BAXTER S.A. por concepto de salarios, prestaciones, causación, reconocimiento y pago de recargos por trabajo extra, recargos por trabajo nocturno, recargos por trabajo diurno, recargos por trabajo en días de descanso obligatorio, compensatorios, acreencias de toda índole y todo tipo de indemnizaciones surgidas con motivo del contrato comercial en virtud del cual el TRABAJADOR prestó sus servicios a LABORATORIOS BAXTER S.A., cualquier eventual reclamación o diferencia sobre las causas que dieron origen a la terminación del contrato y eventuales reclamaciones relacionadas con indemnizaciones y/o bonificaciones por retiro, acciones de reintegro o cualquier tipo de reclamación derivada de la terminación del contrato, eventuales reliquidaciones, eventuales diferencias sobre coexistencia y/o concurrencia de contratos en atención a los términos que desempeñaba los servicios para los cuales fue contratado, así como eventuales reclamaciones por contrato realidad y continuidad en el contrato de trabajo frente al beneficiario del servicio.
 13. Así mismo, el TRABAJADOR manifiesta que está de acuerdo con la totalidad del acta, que se encuentra conforme con el acuerdo pactado y que lo hace libre de todo apremio, en ejercicio de su voluntad, bajo ninguna presión y que no está viciado el consentimiento por error, fuerza y dolo.
 14. En virtud del pago de la suma conciliatoria, las partes transigen cualquier eventual diferencia derivada de la relación laboral que los vinculó, dándole al presente acuerdo el valor de transacción, con efectos de cosa juzgada, en los términos del Código Civil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo declarando a paz y salvo al Empleador por concepto de salarios, prestaciones, pago de recargos por trabajo extra, por trabajo nocturno, por trabajo diurno, trabajo en días de descanso obligatorio, reconocimiento compensatorios, acreencias de toda índole y todo tipo de indemnizaciones surgidas con motivo contrato que los vinculó, cualquier eventual reclamación o diferencia sobre las causas que dieron origen a la terminación del contrato y eventuales reclamaciones relacionadas con indemnizaciones y/o bonificaciones por retiro, acciones de reintegro o cualquier tipo de reclamación derivada de la terminación del contrato, eventuales reliquidaciones, eventuales diferencias sobre coexistencia y/o concurrencia de contratos en atención a los términos que desempeñaba los servicios para los cuales fue contratado, así como reclamaciones sobre la naturaleza salarial o no de pagos efectuados al EX TRABAJADOR; igualmente el TRABAJADOR acepta que el mayor valor de la liquidación de sus acreencias laborales sea imputable y compensable a cualquier suma de dinero que por otro concepto tuviere que pagarle.

Para constancia se firma en Cali a los 16 días de agosto de 2016

TRABAJADOR

Nelly Herrera Lopez
cc 31977605 Cali.

EMPLEADOR


cc 1130672782

56

Santiago de Cali, agosto 16 de 2016

Señor(a)

HERRERA LOPEZ NELLY
C.C. 31977605

REF: ACTA DE ENTREGA

CINDY VANESSA MILLAN ESTRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.672.782 de Cali, actuando en Calidad de Representante Legal de la Empresa **COLABORAMOS MAG SAS**, con NIT. 805.012.782-3 le hace entrega de la siguiente documentación:

- Comprobante Pago de Salario
- Cheque de Liquidación
- Cheque Suma Conciliatoria
- Certificado de Aportes de Seguridad Social correspondiente a los últimos tres (3) meses.
- Carta para Retiro de Cesantías.

Como constancia de Aceptación y Conformidad con la documentación recibida, se firma a los dieciséis (16) días del mes de agosto del 2016.

Quien Recibe:

C.C.

1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201
2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
2225
2226
2227
2228
2229
2230
2231
2232
2233
2234
2235
2236
2237
2238
2239
2240
2241
2242
2243
2244
2245
2246
2247
2248
2249
2250
2251
2252
2253
2254
2255
2256
2257
2258
2259
2260
2261
2262
2263
2264
2265
2266
2267
2268
2269
2270
2271
2272
2273
2274
2275
2276
2277
2278
2279
2280
2281
2282
2283
2284
2285
2286
2287
2288

Banco de Bogotá 

0158- C.C. Del Norte
Av.3AN No. 24N-78-Call
Cta.Cte.No. 158-06633-0

Cheque No.

2382346

01

Año: 16 Mes: Día:

\$ 1,289,621.00 米林

HERRERA LOPEZ NELLY *****

Pâques a

o al Portador

UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VENTIUN

La suma de:

RESOS MCTE. 2382346 2015/12



Firma (s)

811 1:0003 000 1: 158086330 238 2346

Cadena SA 11/2015

158066330 000758

57

BBVA



0274-COMERCIAL NORTE
CALLE 230 NORTE No. 5-09-CALI
CTA GENERICA 678673926592

Cheque No.

5519199

13

PAGO NACIONAL

Año Mes Día

2016 06 16

\$28.000.000.=

Páguese a:

.X.X.X.X.X. DEBORA LOPEZ GELIS .X.X.X.X.X.X

la suma de: .X.X.X.X. VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS .X.X.X.X.X.X.X

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE
Páguese únicamente al
beneficiario

5519199-AGO 04 2016

Firma

2010-09 IMPRESO POR CREDITO S.A.

4946703

1 000000 0013 678673926592 5519199

58

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ					
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE GASTOS			PERIODO DE EJERCICIO: 1994-1995		
CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CARGO	MONEDA	UNIDAD	VALOR
1000	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1001	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1002	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1003	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1004	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1005	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1006	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1007	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1008	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1009	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1010	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1011	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1012	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1013	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1014	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1015	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1016	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1017	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1018	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1019	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1020	PERSONAL	PERSONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ

(COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA)

Empresa : LE COLABORANDO NAO SAZ

Pagina : 1

Documento : 201602 CD 00 PC-000000 SANTEC CESANTIAS A DIC.2015.-

Periodo Liquidacion : 20160201 41 20160215

Edificio	31977605	NERRERA LOPEZ NELLY	Cargo : OPERARIO	Sueldo Basico :	865.161
----------	----------	---------------------	------------------	-----------------	---------

Clase	7017000	WHEELS - RIMS - RINGS	Cargo	GRANITO	Shells BASTO	883,181
C.Costo	00306	BAXTER PLANTA PLASTICOS	C.D	001 DEICINA PRINCIPAL DAL	Tipo Nomina	0 NOMINA ORDINEN

PROYECTO : 47-6666000

Banco	01	BANCO DE BOGOTÁ	Cuenta Ahorros No.: 136451050
-------	----	-----------------	-------------------------------

Concepts Description	Costs/Horas	Vir. Devengo	Vir. Deducción
----------------------	-------------	--------------	----------------

056	CONSIGNACION DESANTIAS	444.441.00
-----	------------------------	------------

Devenido	Reduccion	Neto a Pagar
1000	100	900
2000	200	1800
3000	300	2700
4000	400	3600
5000	500	4500
6000	600	5400
7000	700	6300
8000	800	7200
9000	900	8100
10000	1000	9000

TOTALES	0 :	444,441 :	0 :	444,441 :
---------	-----	-----------	-----	-----------

C.C. : 31977608

OBSERVACIONES : ###CONSIGNACION CESANTIAS: PORVENIR.-###

4. COMPROMISO DE PAGO EN NOMINA					
Código: 00 COLABORACIONES MAS SAS				Página: 1	
Descripción: 201601 CD DE P4-004492 PAGOS FESTIVOS 10.ENERO.2016				Período Liquidación: 20160101 al 20160115	
Código	21977655	PERSONA LOPEZ MARIA	Código	PPSO0010	Saldo Básico: 267.1
Código	00000	PAYROLL PARA PLASILLAS	Código	001 OFICINA PRINCIPAL Del Liceo Basico	1-2 HORAS DIAS
Código: 00-00000000				Código: 00000000	
Código	00	PAYROLL PP SO0010	Código: 00000000		
5. Detalle de Pagos					
Código Descripción		Cant/Valor	Vlr. Devengado	Vlr. Pagamento	
011	FESTIVOS 201601	2.00	20.77,00		
010	ABONOS PAGOS DEL ISOLATORIO 10E			1.551,00	
015	ABONOS PENSION DEL ISOLATORIO 1			1.551,00	

5. Detalle de Pagos

Código	0000000000	2.00	20.77%	20.77	20.77
Código	0000000000				20.77
Código	0000000000				20.77

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 41 # 5C-66
4899706-07

HISTORIA CLINICA: 31977605
Páginas: 1 de 1
Fecha de Impresión: 13/03/2017 14:21:29
Usuario: DIANA ROSINA COLINO GRUESO

I. Información del paciente

Paciente: NELLY H ERRERA LOPEZ No. Identificación: CC 31977605 Fecha Nacimiento: 5/11/1967
Dirección: CRA 50 133 B 25 Teléfono: 3262414 Celular: 3184016283 Estrato: R1
Edad: 49 Año(s) Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S - EPS Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

PSICOLOGIA

Fecha Historia: 13 mar 2017 02:03 p.m. No. Documento: PC 322878 Código Prestador: 760010651501

Motivo consulta "ME DESPIDIERON EN AGOSTO Y TENIA CITAS PENDIENTES, TENGO PROGRAMADA UN CIRUGÍA, ENTONCES ANDO PREOCUPADA"

Enfermedad actual LA PACIENTE REFEIRE QUE HA SIDO DESDE MEDICINA GENERAL, DEBIDO ESTRÉS PRODUCIDO POR SITUACIÓN DE DESEMPLEO. REFIERE SENTIR INSOMNIO. REMITE QUE EL MEDICO GENERAL LE HA RECETADO AMITRIPTILINA.

Afectividad

Familiares VIVE CON LA MADRE (70 AÑOS), HERMANO (40 AÑOS), HERMANAS (50, 43, 33 Y 35 AÑOS) Y SOBRINOS.

Sociales SE REMITE CIRCULO SOCIAL COMPUESTO POR EXCOMPAÑEROS DE TRABAJO

Laboral DESEMPLEADA

Pareja NOVIO (38 AÑOS)

Hbitos Y Desempeño

Alimentación DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA. NIEGA INAPETENCIA.

Sueño REMITE INSOMNIO

Antecedentes Personales y Otros

Consumo de sustancias NIEGA

psicoactivas

Enfermedades Mentales o NIEGA ENFEREMDAD MENTAL PROPIA

Trastornos NIEGA ANTECEDENTES DE TRASTORNO MENTAL

Exámen Físico Y Deportes

Signos vitales Talla:0.00 Peso:0.00 I.M.C.:0.00 T.A.:0/0 F.C.:0 F.R.:0 T:0.00

Niño/Adolecente

Vida Academica BACHILLER

Análisis

ANÁLISIS
LA PACIENTE INGRESA AL CONSULTORIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, SOLA, SE MUESTRA TRANQUILA, ABIERTA AL DIALOGO Y COLABORADORA.
SE EVIDENCIA COHERENCIA EN LA PRODUCCION IDEO VERBAL.
LA PACIENTE REFIERE QUE EN AGOSTO DE 2016 FUE DESPEDIDA DE SU EMPLEO, EXPRESA QUE SE SIENTE PREOCUPADA, DEBIDO A QUE NO CUENTA CON UN INGRESO ESTABLE, MANIFIESTA CONTAR CON EL SUBSIDIO AL DESEMPLEO Y ENCONTRARSE CAPACITANDOSE EN CENTRO DE EMPLEO PARA LOGRAR ADQUIRIR UN EMPLEO.
NIEGA IDEACIÓN SUICIDA, NIEGA ALUCINACIONES VISUALES Y AUDITIVAS. NIEGA DESEOS DE AUTO Y/O HETERO AGRESIÓN. REMITE NO PRESENTAR INAPETENCIA.
SE REALIZA ORIENTACIÓN SOBRE PROCESO PSICOTERAPEUTICO.

Diagnósticos

Diagnostico CIE10 Diagnóstico principal: (Z560) PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DESEMPLEO, NO ESPECIFICADOS

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Procedimientos enviados Procedimiento: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA + - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular -

Indicaciones: REALIZAR SEGUIMIENTO. PRIMER SEGUIMIENTO EN QUINCE EN DÍAS

Procedimiento: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular - Indicaciones:

REALIZAR VALORACIÓN

Clasificación del Riesgo Bajo

Plan de Tratamiento

Justificación Clínica SE ABRE PROCESO DE INTERVENCIÓN PSICOLOGICA.

SE REMITE A TRABAJO SOCIAL.

Justificación Clínica

Justificación Clínica SE ABRE PROCESO DE INTERVENCIÓN PSICOLOGICA.

SE REMITE A TRABAJO SOCIAL.

DIANA ROSINA COLINO GRUESO CC 1143824093

PSICOLOGIA

139338

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 41 # 5C-66
4899706-07

HISTORIA CLINICA: 31977605
Páginas: 1 de 1
Fecha de Impresión: 11/04/2017 14:27:35
Usuario: DIANA ROSINA COLINO GRUESO

I. Información del paciente

Paciente: NELLY H ERRERA LOPEZ No. Identificación: CC 31977605 Fecha Nacimiento: 5/11/1967
Dirección: CRA 50 133 B 25 Teléfono: 3262414 Celular: 3184016283 Estrato: R1
Edad: 49 Año(s) Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S - EPS Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

PSICOLOGIA

Fecha Historia: 11 abr 2017 02:02 p.m.

No. Documento: PC 331179

Código Prestador: 760010651501

Motivo consulta SEGUIMIENTO

Enfermedad actual LA PACIENTE REMITE QUE PRESENTA INSOMNIO DE CONCILIACIÓN. REFIERE SENTIR FRUSTACIÓN Y TRISTEZA, DEBIDO A DIFICULTADES SOCIOECONOMICAS, EXPLICA QUE SE ENCUENTRA DESEMPLEADA Y LE PREOCUPA NO TENER ACCESO A UN SERVICIO DE SALUD, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE LA AUTORIZACIÓN DE NEUROCIROLOGÍA.

Exámen Físico Y Deportes

Signos vitales Talla:0.00 Peso:0.00 I.M.C.:0.00 T.A.:0/0 F.C.:0 F.R.:0 T:0.00

Análisis

Análisis

LA PACIENTE INGRESA AL CONSULTORIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, SOLA, SE MUESTRA TRANQUILA, ABIERTA AL DIALOGO Y COLABORADORA.
LA PACIENTE MANIFIESTA QUE PRESENTA INSOMNIO DE CONCILIACIÓN. REMITE SENTIR TEMOR DE NO TENER ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, DEBIDO A SITUACIÓN DE DESEMPLEO. EXPLICA QUE PRESENTA REDUCCIÓN DEL APETITO. EXPLICA QUE NO PERCIBE APOYO EMOCIONAL POR PARTE DE SUS HERMANAS, LO CUAL LA HACE SENTIR TRISTE. EXPLICA QUE SU PAREJA LE BRINDA ESCUCHA.
NIEGA IDEACION SUICIDA, NIEGA ALUCINACIONES VISUALES Y AUDITIVAS. NIEGA DESEOS DE AUTO Y/O HETERO AGRESION.
SE REALIZA INTERVENCION SOBRE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MANEJO DE LAS EMOCIONES.

Diagnósticos

Diagnostico CTE10

Diagnóstico principal: (F329) EPISODIO DEPRESIVO, NO ESPECIFICADO
Diagnóstico Relacionado 1: (G470) TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUENO [INSOMNIOS]
Diagnóstico Relacionado 2: (Z560) PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DESEMPLEO, NO ESPECIFICADOS
Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica
Finalidad Consulta: No aplica
Causa Externa: Vacio

Procedimientos enviados

Procedimiento: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA + - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular -
Indicaciones: REALIZAR SEGUIMIENTO
Procedimiento: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular -
Indicaciones: REALIZAR VALORACION
Medio

Clasificación del Riesgo

Plan de Tratamiento

Justificación Clínica

SE REMITE A PSIQUIATRIA.
CONTINUAR CON PROCESO DE INTERVENCIÓN PSICOLOGICA.

Justificación Clínica

Justificación Clínica

SE REMITE A PSIQUIATRIA.
CONTINUAR CON PROCESO DE INTERVENCIÓN PSICOLOGICA.

DIANA ROSINA COLINO GRUESO CC 1143824093
PSICOLOGIA
139338

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 41 # 5C-66
4899706-07

HISTORIA CLINICA: 31977605
Páginas: 1 de 1
Fecha de Impresión: 24/06/2017 8:47:20
Usuario: MANUEL GUILLERMO LAROTTA GALVEZ

I. Información del paciente

Paciente: NELLY H ERRERA LÓPEZ

No. Identificación: CC 31977605

Fecha Nacimiento: 5/11/1967

Dirección: CRA 50 133 B 25

Teléfono: 3262414

Celular: 3184016283

Estrato: R1

Edad: 49 Año(s)

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S - EPS

Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

PSIQUIATRIA

Fecha Historia: 24 jun 2017 08:37 a.m.

No. Documento: PC 348540

Código Prestador: 760010651501

Motivo consulta CONSULTA DE PSIQUIATRIA

Enfermedad actual ESTA PENDIENTE DE CIRUGIA DE COLUMNA. ESTA EN EL REGIMEN SUBSIDIADO NO TIENE LABORO. REFIERE QUE NO DUERME, LA DIFICULTAD ES ECONOMICA.

Antecedentes Personales y Otros

Patológicos HERNIA DISCAL A NIVEL DE COLUMANA CERVICAL

Exámen Físico Y Deportes

Signos vitales Talla: 0.00 Peso: 0.00 I.M.C.: 0.00 T.A.: 0/0 F.C.: 0 F.R.: 0 T.: 0.00

Examen Psiquiátrico Formal

Evaluación Clínica SE EVIDENCIA LOGICA JUICIO Y RACIOCINIO AJUSTADO A REALIDAD, AFECTO MODULADO. TRASTORNO DE SUEÑO

Diagnósticos

Diagnostico CIE10 Diagnóstico principal: (F510) INSOMNIO NO ORGANICO

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Formulas Trazodona clorhidrato 50 mg tableta - Dosis: TOMAR 1 8 PM - Vía: Administración oral - Cantidad: 30 - Presentación: 50

MILIGRAMOS - Indicaciones: MEDICACION POR UN MES

Procedimientos enviados Procedimiento: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +- Cantidad: 1 -

Pertinencia: Regular - Indicaciones: CONSULTA DE CONTROL EN UN MES

Bajo

Clasificación del Riesgo

Plan de Tratamiento

Plan Trabajo-Tratamiento SE LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL

Justificación Clínica CONTROL

Justificación Clínica

Justificación Clínica CONTROL


Dr. Manuel La Rotta G.
MEDICO PSIQUIATRA
C.C. 19.087.028
T.P. 15083

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ CC 19087028
PSIQUIATRA
15083


Dr. Manuel La Rotta
Médico Psiquiatra
C.C. 19.087.028
T.P. 15083

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 41 # 5C-66
4899706-07

HISTORIA CLINICA: 31977605
Páginas: 1 de 1
Fecha de Impresión: 18/07/2017 10:42:39
Usuario: DIANA ROSINA COLINO GRUESO

I. Información del paciente

Paciente: NELLY H ERRERA LOPEZ

No. Identificación: CC 31977605

Fecha Nacimiento: 5/11/1967

Dirección: CRA 50 133 B 25

Teléfono: 3262414

Celular: 3184016283

Estrato: R1

Edad: 49 Año(s)

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S - EPS

Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

PSICOLOGIA EVOLUCION

Fecha Historia: 18 jul 2017 10:19 a.m.

No. Documento: PC 353612

Código Prestador: 760010651501

Motivo consulta: SEGUIMIENTO

Enfermedad actual: INSOMNIO NO ORGANICO. CONDICION DE DOLOR CRONICO.

Exámen Físico Y Deportes

Signos vitales: Talla:0.00 Peso:0.00 I.M.C.:0.00 T.A.:0/0 F.C.:0 F.R.:0 T:0.00

Diagnósticos

Diagnostico CIE10: Diagnóstico principal: (F510) INSOMNIO NO ORGANICO

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Procedimientos enviados: Procedimiento: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA + - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular -

Indicaciones: REALIZAR SEGUIMIENTO MENSUAL

Clasificación del Riesgo: Bajo

Evolucion hospitalaria

Subjetivo,Objetivo,

Análisis y plan

LA PACIENTE INGRESA AL CONSULTORIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE MUESTRA TRANQUILA, COLABORADORA, ABIERTA AL DIALOGO Y CON PRODUCCION IDEO VERBAL COHERENTE. REMITE QUE SU SITUACION DE DESEMPLEO LE GENERA ESTRES, EXPRESA QUE SU HERMANA Y MADRE LA APOYAN ECONOMICAMENTE, PERO SE QUEJA DE LA REDUCCION DE INGRESOS AL HOGAR. EXPLICA QUE LA RELACION CON SU PAREJA ES DISTANTE, REMITE QUE EL LE DICE QUE LABORA LARGAS HORAS, EXPRESA QUE ANTERIORMENTE TRABAJABAN EN LA MISMA EMPRESA. INDICA QUE HACE UN MES NO VE A SU PAREJA, LE GENERA PREOCUPACION EL HECHO DE QUE NO EMPLEE METODOS DE BARRERA PARA PREVENCION DE ITS.

LA PACIENTE TIENE PENDIENTE VALORACION POR MEDICINA LABORAL. NIEGA IDEACION SUICIDA, NO SE REMITEN NI IDENTIFICAN SINTOMAS PSICOTICOS. NIEGA DESEOS DE AUTOY/O HETERO AGRESION. NIEGA INAPETENCIA, NIEGA INSOMNIO.

SE REALIZA INTERVENCION SOBRE RELACIONES INTERPERSONALES Y MANEJO DE LAS EMOCIONES. CONTINUAR CON PROCESO DE INTERVENCION PSICOLOGICA.

**Observaciones, Recomen
y Notas**



DIANA ROSINA COLINO GRUESO CC 1143824093
PSICOLOGIA
139338

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 41 # 5C-66
4899706-07

HISTORIA CLINICA: 31977605
Páginas: 1 de 1
Fecha de Impresión: 24/08/2017 9:03:44
Usuario: JESUS GABRIEL TORRADO CASTAÑO

I. Información del paciente

Paciente: NELLY H ERRERA LOPEZ

No. Identificación: CC 31977605

Fecha Nacimiento: 5/11/1967

Dirección: CRA 50 133 B 25

Teléfono: 3262414

Celular: 3184016283

Estrato: R1

Edad: 49 Año(s)

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S - EPS Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

PSIQUIATRIA EVOLUCION

Fecha Historia: 24 ago 2017 08:55 a.m.

No. Documento: PC 361909

Código Prestador: 760010651501

Motivo consulta

CONTROL

Enfermedad actual

PACIENTE QUIEN HACE 1 AÑO QUEDO SIN TRABAJO , POSTERIOR A ESTO LA PACIENTE PRESENTA ANIMO NTRSITE , ABULIA , PERDIDA DE APETITO , LLANTO FACIL Y MAL PATRON DEL SUEÑO.

FUE EVALUADA POR PSIQUIATRA QUIEN INDICO TRAZODONA 50 MG NOCHE , LA PACIENTE PERSISTE CON LOS SINTOMAS.

MANIFESTACIONES VITALES : SUEÑO NO RESPARADOR
APETITO DISMINUIDO
LIBIIDO ORMAL

Exámen Físico Y Deportes

Signos vitales

Talla:0.00 Peso:0.00 I.M.C.:0.00 T.A.:0/0 F.C.:0 F.R.:0 T:0.00

Diagnósticos

Diagnostico CIE10

Diagnóstico principal: (F510) INSOMNIO NO ORGANICO

Diagnóstico Relacionado 1: (F412) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Formulas

SERTRALINA TAB X 50 MG - Dosis: 50 MG DIA - Vía: Administracion oral - Cantidad: 30 - Presentación: TABLETAS -

Indicaciones: TOMAR 1 TAB MAÑANA

Trazodona clorhidrato 50 mg tableta - Dosis: 50 MG DIA - Vía: Administracion oral - Cantidad: 60 - Presentación: 50

MILIGRAMOS - Indicaciones: TOMAR 2 TAB NOCHE

Procedimientos enviados

Procedimiento: (MEDICINA GRAL) GRUPO INTERDISCIPLINARIO POR SALUD MENTAL - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular -

Indicaciones: CONTROL EN 1 MES

Clasificación del Riesgo

Bajo

Evolucion hospitalaria

Subjetivo,Objetivo,
Análisis y plan

PACIENTE QUIEN CONSULTA SOLA, VIGIL, TRANQUILA , ANIMO TRISTE , HIPOBULICA, PERDIDA DE APETITO , ORIENTADA PENSAMIENTO DE CURSO LENTO CON CONTENIDO DE MINUSVALIA SIN ALETRACION EN LA SENSOPERCEICOPN

JESUS GABRIEL TORRADO CASTAÑO CC 73196309

MEDICINA GENERAL

1316299/2009

CICLO VITAL COLOMBIA SAS.

NIT. 900127525-6

CARRERA 41 # 5C-66

4899706-07

HISTORIA CLINICA: 31977605

Páginas: 1 de 1

Fecha de Impresión: 03/10/2017 10:00:06

Usuario: ALEJANDRO ARBOLEDA DUQUE

I. Información del paciente

Paciente: NELLY H ERRERA LOPEZ

No. Identificación: CC 31977605

Fecha Nacimiento: 5/11/1967

Dirección: CRA 50 133 B 25

Teléfono: 3262414

Celular: 3184016283

Estrato: R1

Edad: 49 Año(s)

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S - EPS Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

MEDICINA GENERAL

Fecha Historia: 3 oct 2017 09:47 a.m.

No. Documento: CM 1547

Código Prestador: 760010651501

Motivo consulta CONTROL

Enfermedad actual DX F412 F510

TTO SERTRALINA TAB X 50 MG Trazodona clorhidrato 50 mg QUIN CONTNUA CON SUEÑO NO REPARADOR REFEIRE CONTNUAR PERDIDA DE ENERGIA ASISTE SOLA

Antecedentes Familiares

Antecedentes Familiares Normal

Exámen Físico Y Deportes

Signos vitales Talla:0.00 Peso:0.00 I.M.C.:0.00 T.A.:0/0 F.C.:0 F.R.:0 T:0.00

Examen Psiquiatrico Formal

Evaluación Clínica

PACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ADECUADOS, EUQUINETICA, ORIENTADO EN LOS 3 EJES, AFECTO CONGRUENTE CON EL ESTADO DE ANIMO, DISCURSO COHERENTE Y RELEVANTE, SIN IDEAS DE SUICIDIO, NO ALTERACIONES EN LASENSOPERCEPCION, JUICIO Y RAZOCINIO CONSERVADO. SUEÑO NO REPARADOR QUIN CONTINUA CON PERDIAD DE INTERES DE ACTIVIDADES SE AUMENTA SERTALINA 100 MG CADA DIA

Analisis

Análisis

REFIERE BUEN ESTADO GENERAL, EN EL MOMENTO ESTABLE CON EVOLUCION FAVORABLE ADHERENCIA AL MANEJO MEDICO Y FARMACOLOGICO, PATRON CON ALTERACION SUEÑO QUIN SE AUMENTA DOSIS SERTRALINA 100 MG DIA

Diagnósticos

Diagnostico CIE10

Diagnóstico principal: (F412) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Diagnóstico Relacionado 1: (M542) CERVICALGIA

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Formulas

Sertralina x 50 mg - Dosis: TOMAR UNACADA 12 HORAS - Vía: Administracion oral - Cantidad: 180 - Presentación: 50

MILIGRAMOS - Indicaciones:

Trazodona clorhidrato 50 mg tableta - Dosis: TOMAR UNA NCOHE - Vía: Administracion oral - Cantidad: 90 - Presentación: 50

MILIGRAMOS - Indicaciones:

Procedimientos enviados

Procedimiento: (PSIQUIATRIA) GRUPO INTERDISCIPLINARIO POR SALUD MENTAL - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular -

Indicaciones: CONTROL EN 3 MESES

Bajo

Clasificación del Riesgo

Plan de Tratamiento

Plan Trabajo-Tratamiento

PACIENTE ESTABLE EN SU CONDICION, SE AUMENTA DOSIS DE SERTALINA DOY RECOMENDACIONES, PSICOEDUCACION Y CITA DE CONTROL EN 3 MES CON PSIQUIATRIA

Justificacion Clinica

Justificación Clínica

PACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ADECUADOS, EUQUINETICA, ORIENTADO EN LOS 3 EJES, AFECTO CONGRUENTE CON EL ESTADO DE ANIMO, DISCURSO COHERENTE Y RELEVANTE, SIN IDEAS DE SUICIDIO, NO ALTERACIONES EN LASENSOPERCEPCION, JUICIO Y RAZOCINIO CONSERVADO. SUEÑO NO REPARADOR QUIN CONTINUA CON PERDIAD DE INTERES DE ACTIVIDADES SE AUMENTA SERTALINA 100 MG CADA DIA

ALEJANDRO ARBOLEDA DUQUE CC 16929833

MEDICINA GENERAL

76480

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2016

SCA950

69

Señores
IPS COMFANDI EL PRADO
Cra 23 #26B-26
Cali - Valle

Asunto: **EVALUACIÓN MEDICINA DEL TRABAJO**

Nombre del Afiliado: **NELLY HERRERA LOPEZ**
Número de afiliación: **31977605**

Al afiliado en mención actualmente se le estudia un evento de salud del cual se sospecha que se ha generado como consecuencia de la clase de labor o del medio ambiente laboral en que se desempeña o se desempeñó.

Basado en el requerimiento de Ley que establece que: "La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención..." y "debe conservarse por un período mínimo de 20 años contados a partir de la fecha de la última atención..." (Artículos 13 y 15 de la Resolución 1995/99), solicito su colaboración para obtener la información clínica y paraclínica que permitan reunir los criterios para calificar el origen este evento de salud y sustentarlo ante las instancias siguientes (ARL, AFP y Juntas de Calificación), mediante resumen o copia de la historia clínica.

Atentamente,



Dependencia Técnica de Medicina del Trabajo

Reg Nal. 76 - 001 - 0006 Min Salud

Teléfono: (2) 4898686 opción 3 Extensión

Reporte los Accidentes de Trabajo a infomta@correo.sos.com.co

Copia: Archivo UMT.

Elaboró: Mtakob01

Firma: Aumpov01

ETAU09-0

Visita nuestras páginas web
www.sos.com.co
www.pac-sos.com.co

Sede Nacional: Av. de las Américas N° 23N - 55, Cali - Colombia
Línea Nacional: 018000 938 777 PBX: (2) 489 86 86
Correo electrónico: servicioalcliente@sos.com.co

Santiago de Cali, 18 Julio del 2017.

SCA541 18JUL'17TU

Señores:

LABORATORIOS BAXTER S A

Atn. Dpto Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dirección: CALLE 36 2C - 22

Teléfono: (2) 4447000

Cali, Valle del Cauca

70

Asunto: **REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA CALIFICACIÓN DE ORIGEN**
Nombre Afiliado: **NELLY HERRERA LOPEZ**
Número Identificación: **31977605**

De acuerdo a concepto medico laboral de la EPS, existe sospecha de que el estado patológico del trabajador, puede ser consecuencia de la clase de labor o del medio ambiente laboral en que se desempeña o desempeño.

Muy especialmente solicitamos su concurso en el proceso de estudio del caso, mediante el aporte de los documentos que soportan la identificación, medición y el control del riesgo ocupacional y que son del manejo interno y propio del empleador, como son:

- Certificación de cargos (Fecha de vinculación, tiempo laborado por cargo, horario de trabajo, descripción del oficio, perfil del cargo, etc.).
- Historia clínica Ocupacional (Evaluaciones médicas de ingreso, periódica y exámenes complementarios del Programa de Vigilancia epidemiológicos según factores de riesgos al que ha estado expuesto).
- Análisis de puesto de trabajo.
- Estudio ambientales de Factores de Riesgo si lo requiere.

La anterior solicitud está fundamentada en el Decreto 1352 del 2013, Artículo 30 2463 de 2001 articulo 10 parágrafo 1 y 2 Tabla de requerimientos mínimos y Resolución 2569 de 1999 articulo 16.

En espera de su valiosa contribución dentro de los términos descritos en las citadas normas, favor remitir lo solicitado a la dirección: Calle 23 A norte # 3 N 57, Barrio Versalles en Santiago de Cali y/o cualquier información adicional comunicarse con:

SOS
Hernán Felipe Suárez Rey
Medico Ocupacionalista
C.C. 16.289.474 R.M. 7618/2006

Hernán Felipe Suárez Rey
PIP

HERNÁN FELIPE SUÁREZ REY

Medico Ocupacionalista.

Teléfono: (2) 4898686 Opción: 1 Extensión: 1012

Copia: Archivo UMT, ARL COLMENA SA, Afiliado.

Santiago de Cali, Septiembre 11 del 2017.

SCA9785SEP17TU

Señor (es):

Riesgos Profesionales Colmena S.A. Compañía de Seg
Atn. Departamento de Riesgos Laborales

Señor (es):

Porvenir AFP
Administradora de Fondo de Pensión

Asunto: Notificación de la calificación origen de evento de NELLY HERRERA LOPEZ 31977605 con números de notificaciones 55031 – 55033 – 1217465 – 55034 – 55032.

Una vez revisados los soportes clínicos, para-clínicos, conceptos médicos, ocupacionales e información laboral, la Dependencia Técnica de Medicina del Trabajo del Servicio Occidental de Salud S.O.S. EPS, determina el (los) evento(s) diagnosticado(s) como:

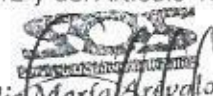
M531 – SINDROME CERVICOBRAQUIAL (ESPASMO EN TRAPECIO SUPERIOR, SUPRA ESPINOSO Y ROMBOIDEOS DERECHO, RETRACCIONES DE ECM Y TRAPECIO SUPERIOR, MIOFASIALES DE CINTURA ESCAPULAR BILATERAL; M770 - EPICONDILITIS MEDIAL DERECHA; M771 - EPICONDILITIS LATERAL DERECHA; G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO MODERADO DERECHO Y LEVE IZQUIERDO: es (son) patología(s) de origen ENFERMEDAD LABORAL.

M503 - OTROS OTRAS DEGENERACIONES DE DISCO CERVICAL (ESTENOSIS FORAMINAL MODERADA Y CAMBIOS OSTEOFITARIOS QUE SON MAS PROMINENTES A LA ALTURA DE C5-C6 Y C6-C7 DE FORMA BILATERAL: es (son) patología(s) de origen ENFERMEDAD GENERAL.

Ajustados al Artículo 30 del Decreto 1352 del 2013 (sub-rogado por el Artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 del 2015); adjuntamos 80 folios útiles, a saber: Resumen Clínico Calificación Origen Eventos de Salud; número del documento de identidad; *"Copia completa de la historia clínica de las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido"* (cursiva fuera de texto) y allegadas a esta Dependencia Técnica y *"otros documentos que soporten la relación de causalidad, si los hay"* (cursiva fuera de texto). Requisitos responsabilidad de la EPS (para las Calificaciones en Primera Oportunidad):

Para dar cumplimiento a los mencionados Decretos (Parágrafo 4 del Artículo 31 y Numeral 4 del Artículo 33) (Parágrafo 4 del Artículo 2.2.5.1.29 y Numeral 4 del Artículo 2.2.5.1.31) y al Artículo 142 del Decreto Ley 19 del 2012; en caso de no estar de acuerdo con la calificación, el interesado notificado deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes, para que el caso sea remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por o con cargo a la ARL o AFP respectivamente, según el origen definido en primera oportunidad. En su defecto el Dictamen se considerará en firme para efectos del Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1562 del 2012 y del Artículo 136 de la Resolución 5592 del 2015.

Atentamente,



Arelis María Arévalo Leal
Médica Ocupacional - 500437/2011
C.C. 22.641.897 - R.M. 68-46/05

Dependencia Técnica de Medicina del Trabajo

Teléfono: (2) 4898686 opción 3 Extensión 1015

Reporte los Accidentes de Trabajo a infomta@correo.sos.com.co

COPIA: ARCHIVO UMT, EMPLEADOR LABORATORIO BAXTER S.A. AFILIADO, IPS COMFANDI PASOANCHO
FTAIU7-02
MTALVM01

Santiago de Cali, Septiembre 11 del 2017.

REPORTE DE CALIFICACION ORIGEN EVENTO
DE SALUD SOS - EPS

EMPRESA LABORATORIO BAXTER

NIT 890300292

ARP Riesgos Profesionales Colmena S.A. Compañía de Seg

NOMBRE NELLY HERRERA LOPEZ

IDENTIFICACION No. 31977605

CODIGO CNO 599: Otros Trabajadores de los Servicios

NOTIFICACION No. 55031 - 55033 - 1217465 - 55034 - 55032.

DIAGNOSTICO

1. M531 - SINDROME CERVICOBRAQUIAL (ESPASMO EN TRAPICIO SUPERIOR, SUPRA ESPINOSO Y ROMBOIDEOS DERECHO, RETRACCIONES DE ECM Y TRAPICIO SUPERIOR, MIOFASIALES DE CINTURA ESCAPULAR BILATERAL.
2. M770 - EPICONDILITIS MEDIAL DERECHA.
3. M771 - EPICONDILITIS LATERAL DERECHA.
4. G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO MODERADO DERECHO Y LEVE IZQUIERDO.
5. M503 - OTROS OTRAS DEGENERACIONES DE DISCO CERVICAL (ESTENOSIS FORAMINAL MODERADA Y CAMBIOS OSTEOFITARIOS QUE SON MAS PROMINENTES A LA ALTURA DE C5-C6 Y C6-C7 DE FORMA BILATERAL.

CALIFICACIÓN:

1 - 2 - 3 Y 4. ENFERMEDAD LABORAL
5. ENFERMEDAD GENERAL

FECHA DE

1. 14/08/2016
2. 24/04/2017
3. 24/04/2017
4. 19/04/2017
5. 13/06/2016

FECHA DE CALIFICACIÓN 05/09/2017

NOTA: la historia clínica del trabajador contiene los conceptos médicos, exámenes clínicos o para clínicos y evaluaciones técnicas que soportan el diagnostico calificado y mediante los cuales se determino la relación de causalidad.

Atentamente,


Arelis María Arévalo Leal
Medica Ocupacionalista - LSO-6437/2011
C.C. 22.841.894 R.M. 08-46/05

Dependencia Técnica de Medicina del Trabajo

Teléfono: (2) 4898686 opción 3 Extensión 1015

Reporte los Accidentes de Trabajo a infomta@correo.sos.com.co

COPIA, ARCHIVO UMT, EMPLEADOR LABORATORIO BAXTER, AFILIADO, AFP PORVENIR, IPS COMFANDI PASOANCHO
MTALVM01

FTAIUS-02

Visita nuestras páginas web

WWW.SOS.COM.CO

489 86 86 SOS.COM.CO

Sede Nacional: Av de las Américas N° 23N - 55 Cali - Colombia

Línea Nacional: 018000 938 777 PBX: (2) 489 86 86

Correo: infomta@correo.sos.com.co

**A QUIEN PUEDA INTERESAR
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
NIT 805.001.157 - 2**



CERTIFICA QUE

CD3 2479271 Sep 13 2017 12:03PM

El(la) señor(a) **NELLY HERRERA LOPEZ**, identificado(a) con documento de identidad CC 31977605 se encuentra afiliado(a) en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, con última fecha de afiliación: 2017/05/02 y su estado de Afiliación a la fecha de generación de este certificado es: **ACTIVO** con el siguiente detalle:

En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información aportada por favor reportarlo a través del correo electrónico de servicioalcliente@sos.com.co

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A en el último año

Tipo De Documento	Numero De Documento	Nombre del Cotizante	Tipo ID Empleador	Numero ID Empleador	Razon Social	Periodo Cotizacion	Dias Cotizados
CC	31977605	NELLY HERRERA LOPEZ	NI	805012782	COLABORAMOS MAG S.A.S	2016/09	30
CC	31977605	NELLY HERRERA LOPEZ	NI	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL	2016/11	30
CC	31977605	NELLY HERRERA LOPEZ	NI	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL	2016/12	30
CC	31977605	NELLY HERRERA LOPEZ	NI	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL	2017/01	30
CC	31977605	NELLY HERRERA LOPEZ	NI	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL	2017/02	30
CC	31977605	NELLY HERRERA LOPEZ	NI	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL	2017/03	30
CC	31977605	NELLY HERRERA LOPEZ	NI	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL	2017/04	30

Su grupo familiar registrado en base de datos es:

Tipo De Documento	Numero De Documento	Nombre del Afiliado	Tipo de Afiliado	Estado Afiliado
CC	31977605	NELLY HERRERA LOPEZ	CABEZA DE FAMILIA	AFILIADO

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Santiago De Cali, a los TRECE (13) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2017.

La dinámica de los datos consignada en este certificado es variable, por tanto la información corresponde al día de hoy.

"Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y de Protección Social".

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, documento no valido como autorización de traslado entre EPS. No es valida para aclarar situación de duplicidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Atentamente,

Maria Cristina Perea C
MARIA CRISTINA PEREA CASTILLO

Jefe Nacional de Servicio al Cliente

autarc01

COLMENA SEGUROS



13/09/2017 1:01 p. m. PORTU406
ASUNTO: WRA RADICA CERTIFICACION DE AFILIACION A
DESTINATARIO: GLADYS AMANDA VILLALBA MELO
DEPENDENCIA: DIRECCION DE MEDICINA LABORAL Y CAOS
CLASE CORREO: SOPORTES PARA ACLARAR CASO/OTROS
RAZON SOCIAL: COLABORAMOS MAG S.A.S.
ABRE: NELLY

RADICADO: 2270039
SUCURSAL: CALI
No. CASO: 61505
No. CONTRATO: 37397

(Resolución C.A.D. - S.A.S.)

Visita nuestras paginas web
www.sos.com.co
www.pac-sos.com.co

Sede Nacional: Av de las Americas N° 23N - 55, Cali - Colombia
Linea Nacional: 018000 938 777 - PBX: (2) 489 86 86
Correo electronico: servicioalcliente@sos.com.co

RS-SADE 291544

74

Cali, 13 de Septiembre de 2017

Señores:

COLABORAMOS MAG S.A.S.

Dpto de Talento Humano

av 3 a nte 25 n 49

Cali (Valle)

Asunto: **Solicitud de diligenciamiento de formato de enfermedad Laboral**, de la Sra.

HERRERA LOPEZ NELLY CC 31977605EL. 61585CTO. 37397

Cordial saludo,

Actualmente se encuentra radicada en esta compañía la reclamación para calificar origen de la patología **M531-SINDROME CERVICOBRAQUIAL, M770-EPICONDILITIS MEDIAL DERECHA, M771- EPICONDILITIS LATERAL DERECHA, G560-SINDROME DEL TUNEL CARPIANO MODERADO DERECHO Y LEVE IZQUIERDO**, que presenta la Sra. **HERRERA LOPEZ NELLY**. De acuerdo a la legislación actual existe unos documentos mínimos para realizar la calificación de origen de un evento de salud, dentro de estos documentos se encuentra el formato único de reporte de enfermedad laboral, el cual estamos remitiendo con el fin de que sea diligenciado por la empresa, para que luego se allegue a administradora de riesgos laborales.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la menor brevedad se radique dicho documento, además que si el caso presenta controversia, la junta regional de calificación de invalidez lo exige dentro de los documentos necesarios para la radicación del caso en dicha instancia.

Cordialmente,



Comisión De Medicina Laboral
COLMENA vida y riesgos laborales

CC. **EPS SOS** -Medicina Laboral- AV. De las amétricas # 23n-55 Tel 4898686

CC **HERRERA LOPEZ NELLY** - CRA 50 #13B-25 B/SANTO DOMINGO CEL 3184016283
CALI (VALLE)



Cali, 27 de Septiembre de 2017

75

Señores:

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD

Atención Medicina Laboral

Avenida De Las Américas No 23 N 55

Cali

RSAD 294212

Referencia: No Conformidad Caso del (la) Sr (a). No Conformidad Caso del (la) Sr(a). **Herrera Nelly CC 31977605 ATEL No. 61585 CTO 37397.**

Estimados señores:

El pasado 13 de Septiembre de 2017 **Colmena Seguros** fue notificada de la calificación de origen en primera oportunidad realizada por **SOS EPS** Dictamen del 05 de Septiembre de 2017 respecto de las presuntas enfermedades laborales **1. SÍNDROME CERVICOBRAQUIAL, ESPASMO EN TRAPICIO SUPERIOR, SUPRAESPINOZO Y ROMBOIDEOS DERECHO 2. EPICONDILITIS MEDIAL DERECHA 3. EPICONDILITIS LATERAL DERECHA 4. SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO MODERADO DERECHO Y LEVE IZQUIERDO** del (la) Sr (a) **Herrera Nelly CC 31977605 ATEL No. 61585 CTO 37397.** Así las cosas, encontrándonos dentro de los términos legales, nos permitimos presentar **NO CONFORMIDAD** respecto de dicho Dictamen, con base en lo siguiente:

De acuerdo con las normas que regulan el sistema general de riesgos laborales, se exige que para que una enfermedad sea laboral, se requiere que ésta sobrevenga como una consecuencia obligada y directa de la clase de trabajo que venía desempeñando el trabajador, o del medio en que se ha visto obligado a trabajar.

En el caso que nos ocupa, después de realizar una revisión de los documentos radicados en esta Compañía, **Colmena Seguros** no se encuentra de acuerdo con el origen laboral calificado y en consecuencia manifiesta su controversia respecto de dicha calificación, toda vez que se no se encuentra análisis de puesto de trabajo que permita establecer una relación causal con la patología diagnosticada, por lo que esta aseguradora se encargara de coordinarlo. Como soporte de lo anterior, adjuntamos un concepto médico laboral emitido por esta Aseguradora.

Por lo anterior **Colmena Seguros** solicita a **SOS EPS** radicar el expediente del (la) Sr (a) **Herrera Nelly** identificado con la cédula de ciudadanía N° **31977605** en la Junta Regional de Calificación del lugar de residencia del afiliado de conformidad con lo establecido en el decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 142¹ y con la finalidad de continuar con el trámite de calificación determinado en el decreto 1352 de 2013.

¹ "Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales". (Subrayado es nuestro).

Finalmente, **Colmena Seguros** le informa que inició el proceso de pago de honorarios a la respectiva Junta Regional, el cual será remitido a su entidad una vez se cuente con este soporte.

Para cualquier información relacionada con esta comunicación por favor hacer referencia al Número **RSADE 294212**

Cordialmente,



Maria Cristina Franco
Comisión Medicina Laboral
Colmena Seguros

C.C.

HERRERA NELLY, Carrera 50 No 13 B 25 B, Santo Domingo, Tel 3184016283, Cali. **RSADE 294212**

AFP PORVENIR, Atención Medicina Laboral Calle 21 Norte No 6 N 04, Cali. **RSADE 294212**
Carpeta

Santiago de Cali, Octubre 2 del 2017

SCA159 22SEP'17FR

Señores

PORVENIR

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES

Calle 21N # 6N-14 Piso 2

Cali - Valle

76

Asunto: Pago honorarios Junta Regional Calificación Invalidez

Nombre del Trabajador: Nelly Herrera Lopez

Tipo y No. Identificación: 31977605

De acuerdo con la normatividad vigente, Medicina Trabajo de S.O.S. - EPS, realizo estudio a evento de salud, califica en Primera Oportunidad y notifica a (usuario) en fecha 19 de Septiembre del 2017. Luego de evaluar los soportes aportados, se califico Contingencia Origen (Enfermedad General). Interesado (Usuario) manifiesta desacuerdo dentro de la oportunidad en dias definidos por la normatividad vigente. La gestión solicitada se sopórta en:

"Decreto 019 de 2012. Artículo 142. Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales".

Decreto 2463 de 2001. Artículo 6. Parágrafo 2o. El costo de los honorarios que se debe sufragar a las juntas de calificación de invalidez, será asumido por la última entidad administradora de riesgos profesionales o fondo de pensiones al cual se encuentre o se encontraba afiliado el trabajador y podrá repetir el costo de los mismos contra la persona o entidad que resulte responsable del pago de la prestación correspondiente, de conformidad con el concepto emitido por las juntas de calificación de invalidez.

De conformidad con la normatividad anterior, se solicita a la **(ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR)**, que efectúe el pago anticipado correspondiente a los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, envíe al área de Medicina Laboral de S.O.S - EPS la copia de consignación o numero de transferencia electronica, antes de la fecha 9 de Octubre de 2017, limite para vencimiento de termino del envio de expediente a la Junta a cargo de la EPS. Con éste documento se remitira el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

De no darse la remisión de la copia de la consignación o número de transferencia electrónica, para cumplir con el término de presentación de 5 días hábiles, desde la manifestación de desacuerdo por interesado, se remitirá el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con copia de este documento.

Atentamente,



SOS
Avelis María Arévalo Leal
Medica Ocupacionalista - LSO 0437/2011
C.C. 22.641.894 H.M. 08-40/05

Dependencia Técnica de Medicina del Trabajo

Teléfono: (2) 4898686 opción 1 Extensión 1015

Reporte los Accidentes de Trabajo a infomta@correo.sos.com.co

Pd: El soporte de pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez podrá ser enviado a la dirección de correspondencia Calle 23ª Norte Nro. 3N - 57 y/o por vía electrónica al correo lvalencia@sos.com.co, jcardona@sos.com.co.

Copia ARL: COLMENA

Copia Afiliado: NELLY HERRERA LOPEZ

Copia Empleador: LABORATORIOS BAXTER

Copia: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

Folios útiles anexos (6)

MTAJCA01

Santiago de Cali, Octubre 17 del 2017.

SCA39917OCT17TU

Señores,

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
DEL VALLE DEL CAUCA.**

Maria Cristina Tabares Oliveros
Julieta Barco Llanos
Directoras Administrativas y Financieras
Calle 5 E # 42 -44
B\ Tequendama.
Cali - Valle.

Asunto: SOLICITUD CALIFICAR ORIGEN PRIMERA INSTANCIA.

Nombre: NELLY HERRERA LOPEZ
Cedula : 31977605

De acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 2463 de 2001 Artículo 6 y parágrafo 2, el artículo 142 del decreto 019 de 2012, los artículo 20, 31 parágrafo 4 del Decreto 1352 de 2013, Ley 1562 de 2012 artículo 17, Medicina Trabajo de Servicio Occidental de Salud S.O.S EPS remite el expediente que soporta los fundamentos de hecho que dieron lugar a la calificación en primera oportunidad, emitida por S.O.S – E.P.S ante el desacuerdo manifestado por el interesado ARL COLMENA el 27/09/2017 y ante el desacuerdo manifestado por el interesado USUARIO el 29/09/2017. Envía el expediente sin soporte de consignación anticipada de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el cual no fue enviado por la AFP PORVENIR, por contingencia origen Enfermedad General a pesar de la solicitud oportuna del mismo (se adjunta soporte de solicitud).

Tipo de Documento – Anexos	Del Folio N°	Al folio N°
Carta desacuerdo expresado por Interesado ARL	6	10
Carta desacuerdo expresado por Interesado USUARIO	2	3
Copia notificación a interesados	16	24
Resumen EPS calificación primera oportunidad	25	31
Historia clínica general	58	104
Historia clínica ocupacional	33	43
Historia Laboral	-	-
Información ocupacional enviada por la Empresa	45	57
Reporte Patronal EP	-	-
Documento autorización acceso historia clínica	32	32
Documento de solicitud historia clínica a usuario	-	-
Documento solicitud empresa antecedentes ocupacionales y laborales.	-	-
Comunicado solicitud consignación pago Honorario Junta Regional ARL	11	15
Comunicado solicitud consignación pago Honorario Junta Regional AFP	4	5

Se solicita a la honorable Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, adelantar el estudio y determinación del origen en primera instancia, para dirimir desacuerdo a calificación origen en primera oportunidad emitida por Servicio Occidental de Salud S.O.S EPS, teniendo en cuenta la documentación soporte que se adjunta.

Atentamente,


Ardis M...
Medico Ocupacional
C.C. 31977605

Dependencia Técnica de Medicina del Trabajo

Teléfono: (2) 4898686 opción 1 extensión 1015

Reporte los accidentes de trabajo a informta@correo.sos.com.co

CC: Usuario

Empresa: Laboratorio Baxter

ARL: Colmena

AFP: Porvenir

MTALVM01

Visita nuestras páginas web
www.sos.com.co
www.pac-sos.com.co

Sede Nacional: Av de las Américas N° 23N - 55 Cali - Colombia
Línea Nacional: 018000 938 777 PBX: (2) 489 86 86
Correo electrónico: servicioalcliente@sos.com.co

79

NOTIFICACION PERSONAL

Se notifica personalmente del dictamen de calificación No. 31977605-6288, emitido en audiencia privada el día **10 de noviembre de 2017** a él (la) Sr (Sra.) Nelly Herrera Lopez, identificado (a) con cedula a de ciudadanía No. 31977605, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.41** en su **Inciso 4 del Decreto 1072 de 2015**, el cual incorporo el Artículo 43 del inciso 4 Decreto 1352 2013. Para lo cual le hago entrega del mismo y se le informa el derecho que tiene de interponer ante esta junta, **los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación**, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Se firma la presente notificación hoy 10 de noviembre de 2017.

Nelly Herrera Lopez

NOTIFICADO

cc. 31.972.605 Cali.



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen pericial		
Fecha de dictamen: 10/11/2017	Motivo de calificación: Origen	Nº Dictamen: 31977605 - 6288
Instancia actual: No aplica		
Solicitante: EPS	Nombre solicitante: EPS SOS-SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	Identificación: NIT
Teléfono: 4898686	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Dirección: Avda. de las Américas # 23N -43
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora		
Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: jrcivalle@emcali.net.co	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada		
Nombres y apellidos: NELLY HERRERA LOPEZ	Identificación: CC - 31977605 - CALI	Dirección: CARRERA 50 # 13B-25
Ciudad: Santiago de cali	Teléfonos: - 3184016283	Fecha nacimiento: 05/11/1967
Lugar:	Edad: 50 año(s) 0 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: No definida
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: SOS EPS
AFP: Porvenir S.A.	ARL: Colmena riesgos profesionales S. A.	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado		
Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: operaria	Ocupación: Ocupaciones elementales no clasificadas bajo otros epígrafes
Código CIUO: 9629	Actividad económica:	
Empresa: LABORATORIOS BAXTER	Identificación: NIT -	Dirección: CALLE 36 # 2C 22 BARRIO SANTANDER
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad: 16 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo		
Fecha realización último análisis:		

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2



Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:

Según el estudio de inspección de puesto de trabajo aportado se evidencia exposición a factor de riesgo dado por movimientos repetitivos en codo y hombros como operaria de máquinas, realizaba ensamble y armado de los equipos de diálisis movimientos de flexión y extensión de codos y muñecas. En la tarea de ensamblar postura prolongada mantenida sentada flexión de cuello de 0 a 20 grados, Hombros flexión de 0 a 70 grados, abducción de 0 a 70 grados, rotación interna de 0 a 60 grados, Codo en flexión de 0 a 100 grados, antebrazo en pronosupinación de 0 a 90 grados, Muñeca en flexión de 80 grados, desviación radial y ulnar de 0 a 45 grados, desviación radial 10 grados, Pinza digital entre el pulgar y los otros dedos. Ensamble en la máquina de autocolil: alternancia en postura sedente y bipeda, flexión de cuello de 20 grados, Hombros flexión de 50 a 60 grados, abducción de 45 grados, rotación interna de 30 grados, Codo en flexión de 100 a 60 grados, antebrazo en pronosupinación de 0 a 90 grados, Muñeca en flexión de 45 grados, extensión de muñeca 30 grados, desviación radial 15 grados, y ulnar de 30 grados, desviación radial 10 grados, Pinza fina entre el pulgar y los otros dedos. Oposición del pulgar con el borde radial del primer dedo.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Diagnóstico actual: (M531) ESPASMO EN TRAPECIO SUPERIOR, SUPRAESPINOSO Y ROMBOIDEOS DERECHO, RETRACCIONES DE ECM Y TRAPECIO SUPERIOR, MIOFASIALES DE CINTURA ESCAPULAR BILATERAL - (M770) EPICONDILITIS MEDIAL DERECHA - (M771) EPICONDILITIS LATERAL DERECHA - (G560) SINDROME DE TUNEL CARPIANO BILATERAL

Argumento: Paciente de 50 Años. Sexo: Femenino. Empresa: colaboramos en misión en laboratorio Baxter. Cargo: operaria. Tiempo: 16 Años. Actualmente: desvinculada desde 16/08/2016

Estado Civil: soltera, vive con la madre

Nivel Educación: bachillerato

Antecedentes de importancia

Patológicos: Negativo. **Traumáticos:** Negativo. **Alérgicos:** Negativo. **Tóxicos:** Negativo. **Familiares:** Negativo. **Farmacológicos:** amitriptilina, tramadol, sertralina. **Quirúrgicas:** cirugía ojo izquierdo por excavación.



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



81

Ocupacionales: Herrahe la séptima cargo vendedora mostrador tiempo: 5 años; comercializadora vinilos del valle, tiempo 2 años; colaboramos en misión en laboratorio Baxter. Cargo: operaria. Tiempo: 16 Años, Actualmente: desvinculada desde 16/08/2016.

Motivo de consulta: Remitido(a) por EPS S.O.S – ARL COLMENA por controversia en calificación de ORIGEN.

Calificado(a) en primera oportunidad por EPS S.O.S el día 05/09/2017, Dx. Espasmo en trapecio superior, supraespinoso y romboideo derecho, retracciones de ECM y trapecio superior, miofasciales de cintura escapular bilateral, epicondilitis medial derecha, epicondilitis lateral derecha, síndrome de túnel carpiano bilateral. Origen ENFERMEDAD LABORAL.

Resumen de información clínica más reciente:

HISTORIA CLINICA: Paciente quien desde el 07/10/2014 consulta por dolor en región cervical Y en miembro superior derecho principalmente a nivel de codo y mano, asociado a sensación de parestesias, debilidad y calambres Era operaria de producción para Laboratorio Baxter entre el periodo de 31/01/2000 hasta 16/08/2016. Los síntomas empeoraban con las actividades diarias. Fue valorada por Fisiatría (24/08/2016 y 24/04/2017). Donde se encuentra espasmo en grupos muscular cervicobraquial bilateral y epicondilitis media y lateral derecha. Adicionalmente electromiografía de miembros superiores (19/04/2017) compatible con síndrome de túnel del carpo moderado derecho y leve izquierdo.

Conceptos médicos

Fecha: 24/08/2016 **Especialidad:** FISIATRÍA

Resumen:

: Adormecimiento del brazo, continua con dolor cervical y espasmos musculares en cuello derechos, se refiere por el brazo hasta el codo cara interna, adormecimiento de la palma de los dedos todo desde 2014. Ha hecho múltiples terapias tanto lísica como ocupacional para hombro codo y cuello. Recibe Tramadol, Acetaminofén y Amitriptilina en las noches. En RMN de columna cervical cambios espondiloartrósicos, discopatía múltiple desde C5-C6, C6-C7 con prominencia de unciformes, y canal estrecho, signos de mielopatía y estenosis foraminal manejada por Ortopedia y Neurocirugía. Plan. Cervicobraquialgia, miofasciales de cintura escapular y cuello bilateral, canal cervical estrecho. De parte de medicina física completo esquema de rehabilitación con terapias y manejo farmacológico.

Fecha: 24/04/2017 **Especialidad:** FISIATRÍA:

Resumen:

Paciente de 49 años de edad, trabaja como operaria de máquina, viene por cuadro clínico de 3 años de evolución consistente en dolor cervical con irradiación a miembros superiores que se acompaña de parestesia no asociado a trauma previo, tiene RMN cervical del 13/06/16 que muestra hernias discales C5 a C7 con osteofitos y obliteración de forámenes bilaterales, EMU



miembros superiores del 05/07/15 normal y EMG miembro superior 19/04/17 STC moderado derecho y leve derecho; además de dolor en ambos codos, remiten para concepto de Fisiatría por parte de Medicina Laboral está en seguimiento con neurocirugía quien definió manejo quirúrgico lo cual está en proceso de autorización.

Pruebas específicas

Fecha: 13/06/2016

Nombre de la prueba: RX DE COLUMNA CERVICAL:

Resumen:

Los cuerpos vertebrales y espacios intervertebrales tienen altura normal, pero se observan osteolito, especialmente entre C4 y C6. No hay signos de lisis ni listesis. Las facetas tienen aspecto normal, Conclusión cambios espondilósicos cervicales incipientes.

Fecha: 13/06/2016

Nombre de la prueba: RMN DE COLUMNA CERVICAL

Resumen:

: Conclusión cambios espondiloartrósicos de la columna cervical con complejos disco osteofitarios que son más prominentes a nivel de C5-C6 y C6-C7 asociados a prominencia de las articulaciones unciformes, condicionan el canal estrecho, signos incipientes de mielopatía y estenosis foraminal.

Fecha: 12/07/2016

Nombre de la prueba: LABORATORIO:

Resumen:

Velocidad de Eritrosedimentación 17, Ácido Úrico 3.6, Proteína C Reactiva 0.4, RA Test 7.6.

Fecha: 19/04/2017

Nombre de la prueba: EMG DE MIEMBROS SUPERIORES

Resumen:

: Neuroconducciones motoras de nervio mediano y ulnar bilateral, encontrando prolongación de la latencia distal en el mediano derecho, amplitud y velocidad de conducción normales. Ulnar bilateral y mediano izquierdo normales. Neuroconducciones sensitivas de nervio mediano y Ulnar bilateral, encontrando prolongación de la latencia en el mediano bilateral, amplitudes normales y velocidades de conducción disminuidas. Ulnar bilateral normal. Electromiografía con aguja monopolar de músculos descritos en la tabla, normal, no signos de denervación. Reclutamiento y patrón de interferencia normales. Potenciales de unidad motora normales. Conclusiones: Estudio ANORMAL, con evidencia electrofisiológica de neuropatía segmentaria de nervio mediano bilateral a nivel de la muñeca, con compromiso desmielinizante. No evidencia de lesión axonal. Estudio compatible con síndrome del túnel del carpo moderado derecho y leve izquierdo.

Fecha: 20/06/2017

Nombre de la prueba: LABORATORIO:

Resumen:

Glucosa en suero ayunas 99, post 2 horas 185, TSH 3.02.



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

82

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 10/11/2017 **Especialidad:** MEDICO PONENTE

SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA Y SE TOMA HUELLA DACTILAR

Enfermedad actual: "Me siento mal, Porque mantengo con espasmo cervical, se me duermen los dedos de las manos, el codo me duele, no tengo fuerza en las manos."

Examen físico: Paciente ingresa por sus propios medios al consultorio. Sin ayudas ni aditamentos. Orientado en las tres esferas. Peso: 57.10 kilos. Talla: 1, cm. Tensión Arterial: 120/80. Ojos: Conjuntivas rosadas, Boca: Dentadura en buen estado. Cuello: espasmo paravertebral. Cardiopulmonar: Normal, Abdomen: Normal. Extremidades superiores dolor a la palpación hombro izquierdo, amas completos, tincl y phalen positivo, bilateral no atrofas, maniobras positivas para codo derecho, No déficit neurológico. Marcha: Normal.

Fundamentos de derecho:

Decreto 1072, mayo 2015 - Decreto 1477 del 2014 - GRUPO XII - ENFERMEDADES DEL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO. Dx. Síndrome Del Túnel Del Carpo Bilateral: Grupo V - ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO. Dx. Epicondilitis: Sección II GRUPO DE ENFERMEDADES PARA DETERMINAR EL DX MEDICO. PARTE B ENFERMEDADES CLASIFICADAS POR GRUPOS O CATEGORIAS. GRUPO XII - ENFERMEDADES DEL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO Y TEJIDO CONJUNTIVO.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Análisis y conclusiones:

Criterios clínicos: Existen signos y síntomas de las patologías, Los resultados de las imágenes soportan los diagnósticos, electromiografía el concepto de Fisiatría, ortopedia.

Criterio Técnico: GUIA TECNICA PARA ANÁLISIS DE EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL PARA EL PROCESO DE EVALUACION EN LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE LA ENFERMEDAD 2011 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL.

Criterio ocupacional: Según el estudio de inspección de puesto de trabajo aportado se evidencia exposición a factor de riesgo dado por movimientos repetitivos en codo y hombros como operaria de máquinas, realizaba ensamble y armado de los equipos de diálisis movimientos de flexión y extensión de codos y muñecas. En la tarea de ensamblar postura prolongada mantenida sentada flexión de cuello de 0 a 20 grados, Hombros flexión de 0 a 70 grados, abducción de 0 a 70 grados, rotación interna de 0 a 60 grados, Codo en flexión de 0 a 100 grados, antebrazo en pronosupinación de 0 a 90 grados, Muñeca en

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2
Calificado: NELLY HERRERA LOPEZ

Dictamen: 31977605 - 6288

Página 5 de 7



flexión de 80 grados, desviación radial y ulnar de 0 a 45 grados, desviación radial 10 grados, Pinza digital entre el pulgar y los otros dedos. Ensamble en la máquina de autocolil: alternancia en postura sedente y bípeda, flexión de cuello de 20 grados, Hombros flexión de 50 a 60 grados, abducción de 45 grados, rotación interna de 30 grados, Codo en flexión de 100 a 60 grados, antebrazo en pronosupinación de 0 a 90 grados, Muñeca en flexión de 45 grados, extensión de muñeca 30 grados, desviación radial 15 grados, y ulnar de 30 grados, desviación radial 10 grados, Pinza fina entre el pulgar y los otros dedos. Oposición del pulgar con el borde radial del primer dedo.

DECISIÓN:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada.

La sala 2 de Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, considerando la documentación aportada, la evaluación y el análisis realizado de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho consideramos que según el estudio de inspección de puesto de trabajo aportado se evidencia exposición a factor de riesgo dado por movimientos repetitivos en codo y hombros como operaria de máquinas, realizaba ensamble y armado de los equipos de diálisis movimientos de flexión y extensión de codos y muñecas. En la tarea de ensamblar postura prolongada mantenida sentada flexión de cuello de 0 a 20 grados, Hombros flexión de 0 a 70 grados, abducción de 0 a 70 grados, rotación interna de 0 a 60 grados, Codo en flexión de 0 a 100 grados, antebrazo en pronosupinación de 0 a 90 grados, Muñeca en flexión de 80 grados, desviación radial y ulnar de 0 a 45 grados, desviación radial 10 grados, Pinza digital entre el pulgar y los otros dedos. Ensamble en la máquina de autocolil: alternancia en postura sedente y bípeda, flexión de cuello de 20 grados, Hombros flexión de 50 a 60 grados, abducción de 45 grados, rotación interna de 30 grados, Codo en flexión de 100 a 60 grados, antebrazo en pronosupinación de 0 a 90 grados, Muñeca en flexión de 45 grados, extensión de muñeca 30 grados, desviación radial 15 grados, y ulnar de 30 grados, desviación radial 10 grados, Pinza fina entre el pulgar y los otros dedos. Oposición del pulgar con el borde radial del primer dedo, Cumple con los criterios de causalidad, existe suficiente tiempo de exposición. Los diagnósticos ESPASMO EN TRAPECIO SUPERIOR, SUPRAESPINOZO Y ROMBOIDEOS DERECHO, RETRACCIONES DE ECM Y TRAPECIO SUPERIOR, MIOFASCIALES DE CINTURA ESCAPULAR BILATERAL, EPICONDILITIS MEDIAL DERECHA, EPICONDILITIS LATERAL DERECHA, SINDROME DE TUNEL CARPIANO BILATERAL, se califican: **ORIGEN ENFERMEDAD LABORAL.**

**ESPACIO EN
BLANCO**



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



83

7. Concepto final del dictamen pericial

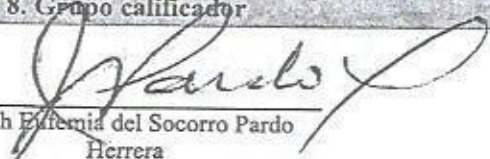
Origen: Enfermedad

Riesgo: Laboral

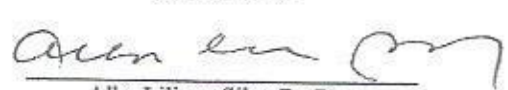
Diagnósticos y origen

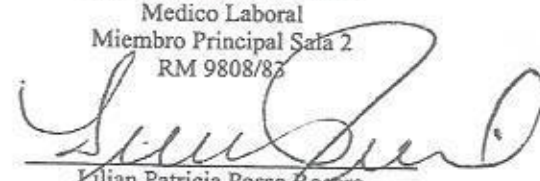
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M771	Epicondilitis lateral	DERECHA	Enfermedad laboral
M770	Epicondilitis media	DERECHA	Enfermedad laboral
M531	Síndrome cervicobraquial	ESPASMO EN TRAPECIO SUPERIOR, SUPRAESPINOZO Y ROMBOIDEOS DERECHO, RETRACCIONES DE ECM Y TRAPECIO SUPERIOR, MIOFASIALES DE CINTURA ESCAPULAR BILATERAL	Enfermedad laboral
G560	Síndrome del túnel carpiano	BILATERAL	Enfermedad laboral

8. Grupo calificador


Judith Eufemia del Socorro Pardo
Herrera

Médico ponente
Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84


Alba Liliana Silva De Roa
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 9808/83


Lilian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



Colmena
Seguros

NIT: 800226175-3
Línea Efectiva: 018000-9-19667

Cali, 04 de Diciembre de 2017

84

Señor (a)

HERRERA NELLY

Carrera 50 No 13 B 25 B. Santo Domingo

Tel 3184016283

Cali - Valle

RSADE - 307078

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación del dictamen No **31977605-6288** del 10 de Noviembre de 2017 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y notificado a esta Administradora el 21 de Noviembre de 2017. Sr (a). **Herrera Nelly** CC **31977605** REPORTE **61582** CTO **61585**.

Apreciado (a) señor (a)

No permitimos informarle que, mediante comunicación de fecha 04 de Diciembre de 2017, **Colmena Seguros** interpuso Recurso de reposición en subsidio de apelación del dictamen No **31977605-6288** del 10 de Noviembre de 2017 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y notificado a esta Administradora el 21 de Noviembre de 2017.

Sobre el particular es importante mencionar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 1295 de 1994, el dictamen en mención no se encuentra en firme, y en consecuencia la patología que Usted presenta se considera de origen común.

En este orden de ideas, mientras se define el origen en cuestión ante las Juntas de Calificación de Invalidez, las prestaciones derivadas de su patología actual deben ser suministradas por su EPS de afiliación, entidad responsable legalmente de garantizar los servicios de salud que Usted requiere originados en la mencionada patología.

Cordial saludo,

Maria Cristina Franco

Comisión Medicina Laboral

Colmena Seguros

CC

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, Atención Medicina Laboral Avenida De Las Américas No 23 N 55, Cali. **RSADE 307078**

ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA, Atención Recursos Humanos Carrera 25 No 25 - 04, Tel 2339300, Tulua- Valle. **RSADE 307078**

AFP PORVENIR, Atención Medicina Laboral Calle 21 Norte No 6 N 04, Cali. **RSADE 307078**

Carpeta

www.colmenaseguros.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. DE COLOMBIA

Santiago de Cali 23 de agosto de 2018

Srs.-

COLMENA

18 AGO 23 P3:53

85

Por medio de la presente yo Nelly Herrera López, C.C 31.977.605, solicito el pago de los viáticos de traslado hacia Bogotá a la sede de la Junta Nacional del Trabajo para una calificación de Incapacidad Laboral. La solicitud se realiza debido a que no tengo posibilidades de realizar dicho viaje vía terrestre por el Diagnostico que presento actualmente y que describe el Doctor Hernando Palencia en la Historia Clínica anexa (Trastorno de Disco cervical con radiculopatía, Síndrome de Tunel carpiano, Cervicalgia).

Mucho agradecería atención al respecto,

Anexo copia de historia clínica.

Atentamente,

COLMENA SEGUROS

23/08/2018 3:52 p. m. L2889048
DESTINATARIO GLADYS AMANDA VILLALBA
DEPENDENCIA DIRECCION DE MEDICINA
No. CASO 61585
No. CONTRATO 37397
CLASE COMPROBANTE SOLICITUD EXAMENES O PROCEDIMIENTOS



RADICADO: 468297

JOMI C.A.C. - S.A.S

Nelly Herrera López

Nelly Herrera López

C.C 31.977.605

Cel: 3184016283



Colmena
Seguros



CERTIFICACION DE AFILIACION TRABAJADOR

COLMENA Seguros se permite certificar que el(la) trabajador(a) mencionado(a) a continuación se encuentra(ó) afiliado(a) a esta administradora bajo los siguientes datos:

NOMBRE:	HERRERA NELLY
IDENTIFICACION:	CC 31977605
INICIO VIGENCIA:	06/07/2015
CARGO	OPERARIO
CLASE:	3
TASA:	2.44
ESTADO ACTUAL:	CANCELADO
CONTRATANTE:	COLABORAMOS MAG S.A.S.
CC /NIT:	NIT 805012782
CONTRATO:	37397
INICIO VIGENCIA:	01/02/1999
ESTADO ACTUAL:	ACTIVO

La presente se expide a los 23 días del mes de Agosto del año 2018.

Cualquier información adicional que se requiera sobre los datos contenidos en el presente documento, no dude en consultarla a través de nuestra Línea Efectiva 018000919667, gratis a nivel nacional o al teléfono 4010447 en Bogotá.

Cordialmente,

Carlos Alberto Montaña Cáceres

Gerente de Servicio

COLMENA Seguros

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A.



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

87

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 10/10/2018	Motivo de calificación: Origen	N° Dictamen: 31977605 - 15581
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Segunda Instancia	Primera oportunidad: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A. S.O.S.	Primera instancia: Junta Regional de Valle Del Cauca
Solicitante: ARL	Nombre solicitante: COLMENA	Identificación: NIT 800226175
Teléfono: 3241111	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: Av. Dorado No. 69C 03
Correo electrónico: malvarado@fs.com		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: NELLY HERRERA LOPEZ	Identificación: CC - 31977605 - CALI	Dirección: Cra 50 No. 13B-25 Brr Santo Domingo
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: - 3184016283 - 3183212992	Fecha nacimiento: 05/11/1967
Lugar: La cumbre - Valle del cauca	Edad: 50 año(s) 11 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico: melany1491@gmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante) EPS: SOS EPS	
AFP: Porvenir S.A.	ARL: Colmena riesgos profesionales S.A.	Compañía de seguros: Seguros de vida Alfa

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: Operaria de Producción	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: Laboratorios Baxter-Cali	Identificación: NIT - 890300292-0	Dirección: Cll 36 No. 2C 22 Brr Santander
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfono: 4447000	Fecha ingreso:
Antigüedad: 12 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

De acuerdo a la información suministrada por la paciente: Operaria de Producción: manejo de maquina y en banda 16 Años y 6 Meses: Laborando en esta empresa. 25 Años: Laborando en toda su vida. Esta Desempleada.

Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

Fecha realización último análisis: 06/02/2017

Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:

Empresa: Colaboramos MAG SAS en misión para Laboratorios Baxter (hasta 13/08/2016).

Cargo: Operario

Fecha de ingreso: 02/02/2000

Antigüedad en el cargo: 16 años y medio

Jornada de trabajo: sin datos

Realizado por: Claudia Ximena Ortiz Reyes

88

Descripción del puesto de trabajo:

Banda 1, 2 y 3: Ensamble de piezas pequeñas y tubos de equipos médicos de suministro a lo largo de la línea de producción. Tarea que se realiza en posición sedente, en una banda transportadora, la trabajadora debe tomar las piezas (tubos) que se encuentran en una tolva ubicada al frente de su cuerpo para adicionar otra pieza, a lo largo de la banda se van adicionando partes del equipo hasta que este se complete. El ciclo de trabajo dura aproximadamente 4-6 segundos, en algunas estaciones se debe Impregnar una parte del equipo con ciclohexanona o sopletar piezas, para garantizar que vayan libres de partículas, antes de ponerle las piezas requeridas. Para ello debe realizar pinza fina entre el pulgar y los otros dedos para tomar los tubos y las piezas pequeñas, la tarea es bimanual, los movimientos asociados son: flexión de muñeca 45°, desviación ulnar 15°, pronosupinación de antebrazo 0-90°, flexión de codo 100-60°, flexión de hombro 45°, abducción 45°, rotación interna de hombro 30°, flexión de cuello 20°.

Autocoil: Máquina en la que se producen equipos para diálisis renal, se realizan 4 tareas principales, ensamble de conectar Y, ensamble de conectar Y a tubos 1 y 2, ensamble de pull ring cap a tubo y enrollado de tubo. Todas las tareas se realizan en posición sedente, con opción de alternar postura en estaciones de trabajo independientes.

Conector "Y": Para esta tarea la operada puede estar en posición sedente o bipeda (la alterna según su criterio y necesidad), la operada debe tomar los conectores (4) de una tolva que se encuentra en frente suyo a la altura de la cintura y ponerles una Y a cada uno (4), para luego ubicarlos en los mandriles de la máquina (4). Anteriormente era necesario ejercer presión con los pulgares a cada conector que se ubicaba en los mandriles de la máquina. Ahora la máquina cuenta con un sistema que ejerce la presión a los conectores.

Enrollado Autocoil: Para esta tarea la operada se ubica frente a la máquina, puede alternar postura (sedente bipedo), la operaria debe tomar los tubos que se encuentran en una tolva punto a su puesto de trabajo (lado derecho) a la altura de la cintura, en cada ciclo de la máquina toma dos tubos, a uno de los tubos le coloca un tapón pull ring cap "gorrito" que se encuentra en una tolva ubicada frente a su cuerpo y ubica los tubos en un soporte de la máquina para que esta los enrolle.

Ensamble de conector "Y" a tubo 1 y 2: para esta tarea hay dos colaboradores, uno que pone el tubo uno a la "Y1" y un segundo operario que toma esta ventaja y pone un segundo tubo a la "Y". Esta tarea se realiza en posición sedente. En promedio realiza 32 ensambles por minuto.

Ensamble pull ring cap "gorrito" a tubo: La operaria se debe ubicar en posición bipeda frente a la banda, que trae los equipos enrollados, pero a uno de estos equipos le hace falta el ensamble del "gorrito" pull ring cap, la operaria va tomando los equipos y a uno de los equipos le pone el gorrito, simultáneamente, va haciendo paquetes de 25 tubos (ya enrollados) que debe ubicar en una estantería que se encuentra a una distancia aproximada de 2 m.

Para los ensambles en la máquina de autocoil, se debe realizar pinza fina entre el pulgar y los otros dedos para tomar los tubos y las piezas pequeñas y oposición del pulgar con el borde radial del primer dedo para tomar las Y ubicarlas en el mandril, la tarea es bimanual, los movimientos asociados son: flexión de dedos MTCF 90°, IF proximal 90°, IF distal 70° flexión de muñeca 45°, extensión de muñeca 30°, desviación ulnar 30° desviación radial 15°, pronosupinación de antebrazo 0-90°, flexión de codo 100-60°, flexión de hombro 50-60°, abducción 45°, rotación interna de hombro 30°, flexión de cuello 20°.

Análisis Biomecánico de las tareas

Ensamble de piezas pequeñas de equipos médicos de suministro

Postura prolongada mantenida sentado Cuello en flexión de 0-20°. Hombro flexión de 0 a 70°, abducción de 0-70°, rotación interna 0-60°. Codo flexión de 0-100° Antebrazo Pronosupinación de 0-90° Muñeca flexión 80°, desviación ulnar 0-45°, desviación radial 10° Pinza digital entre el pulgar y los otros dedos.

Ensamblajes en la máquina de autocoil

Alternancia de postura sedente - bípedo Flexión de cuello 20°. Rotación interna de hombro 30° Abducción de hombro 45°. Flexión de hombro 50-60°. Flexión de codo 100-60° Pronosupinación de antebrazo 0-90° Desviación ulnar 30°. Desviación radial 15°. Flexión de muñeca 45°, Extensión de muñeca 30°, Flexión de dedos MTCF 90°, IF proximal 90°, IF distal 79°, Pinza fina entre el pulgar y los otros dedos Oposición del pulgar con el borde radial del primer dedo.

89

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Entidad Promotora de Salud (EPS) SOS calificó las patologías: Espasmo en trapecio superior, supra espinoso y romboideos derecho, retracciones de ECM y trapecio superior, miofasciales de cintura escapular bilateral, Epicondilitis medial derecha, Epicondilitis lateral derecha, Síndrome de túnel carpiano moderado derecho y leve izquierdo como de origen: Enfermedad laboral y la patología Estenosis foraminal moderada y cambios osteofitarios que son más prominentes a la altura de C5-C6 y C6-C7 de forma bilateral como de origen: Enfermedad común.

La trabajadora y ARL Colmena manifiestan su desacuerdo con el origen de las patologías y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca mediante dictamen N° 31977605 - 6288 de fecha 10/11/2017 establece:

Diagnóstico(s):

Epicondilitis lateral- derecha
Epicondilitis media- derecha
Síndrome cervicobraquial- bilateral
Síndrome del túnel carpiano - bilateral

Origen: Enfermedad laboral

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle Del Cauca, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"...Valoración Médica:

Enfermedad actual: "Me siento mal, Porque mantengo con espasmo cervical, se me duermen los dedos de las manos, el codo me duele, no tengo fuerza en las manos."

Examen físico: Paciente ingresa por sus propios medios al consultorio. Sin ayudas ni aditamentos. Orientado en las tres esferas. Peso: 57.10 kilos. Talla: 1, cm. Tensión Arterial: 120/80. Ojos: Conjuntivas rosadas, Boca: Dentadura en buen estado. Cuello: espasmo paravertebral. Cardiopulmonar: Normal, Abdomen: Normal. Extremidades superiores dolor a la palpación hombro izquierdo, amas completos, tincl y phalen positivo, bilateral no atrofas, maniobras positivas para codo derecho, No déficit neurológico. Marcha: Normal. Criterios clínicos: Existen signos y síntomas de las patologías, Los resultados de las imágenes soportan los diagnósticos, electromiografía el concepto de Fisiatría, ortopedia.

Criterio ocupacional: Según el estudio de inspección de puesto de trabajo aportado se evidencia exposición a factor de riesgo dado por movimientos repetitivos en codo y hombros como operaria de máquina, realizaba ensamble y armado de los equipos de diálisis

movimientos de flexión y extensión de codos y muñecas. En la tarea de ensamblar postura prolongada mantenida sentada flexión de cuello de 0 a 20 grados, Hombros flexión de 0 a 70 grados, abducción de 0 a 70 grados, rotación interna de 0 a 60 grados, Codo en flexión de 0 a 100 grados, antebrazo en pronosupinación de 0 a 90 grados, Muñeca en flexión de 80 grados, desviación radial y ulnar de 0 a 45 grados, desviación radial 10 grados, Pinza digital entre el pulgar y los otros dedos. Ensamble en la máquina de autocolil: alternancia en postura sedente y bipeda, flexión de cuello de 20 grados, Hombros flexión de 50 a 60 grados, abducción de 45 grados, rotación interna de 30 grados, Codo en flexión de 100 a 60 grados, antebrazo en pronosupinación de 0 a 90 grados, Muñeca en flexión de 45 grados, extensión de muñeca 30 grados, desviación radial 15 grados, y ulnar de 30 grados, desviación radial 10 grados, Pinza fina entre el pulgar y los otros dedos. Oposición del pulgar con el borde radial del primer dedo.

DECISION:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada.

La sala 2 de Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, considerando la documentación aportada, la evaluación y el análisis realizado de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho consideramos que según el estudio de inspección de puesto de trabajo aportado se evidencia exposición a factor de riesgo dado por movimientos repetitivos en codo y hombros como operaria de máquinas, realizaba ensamble y armado de los equipos de diálisis movimientos de flexión y extensión de codos y muñecas. En la tarea de ensamblar postura prolongada mantenida sentada flexión de cuello de 0 a 20 grados, Hombros flexión de 0 a 70 grados, abducción de 0 a 70 grados, rotación interna de 0 a 60 grados, Codo en flexión de 0 a 100 grados, antebrazo en pronosupinación de 0 a 90 grados, Muñeca en flexión de 80 grados, desviación radial y ulnar de 0 a 45 grados, desviación radial 10 grados, Pinza digital entre el pulgar y los otros dedos. Ensamble en la máquina de autocolil: alternancia en postura sedente y bipeda, flexión de cuello de 20 grados, Hombros flexión de 50 a 60 grados, abducción de 45 grados, rotación interna de 30 grados, Codo en flexión de 100 a 60 grados, antebrazo en pronosupinación de 0 a 90 grados, Muñeca en flexión de 45 grados, extensión de muñeca 30 grados, desviación radial 15 grados, y ulnar de 30 grados, desviación radial 10 grados, Pinza fina entre el pulgar y los otros dedos. Oposición del pulgar con el borde radial del primer dedo. Cumple con los criterios de causalidad, existe suficiente tiempo de exposición. Los diagnósticos ESPASMO EN TRAPICIO SUPERIOR, SUPRAESPINOZO Y ROMBOIDEOS DERECHO, RETRACCIONES DE ECM Y TRAPICIO SUPERIOR, MIOFASIALES DE CINTURA ESCAPULAR BILATERAL, EPICONDILITIS MEDIAL DERECHA, EPICONDILITIS LATERAL DERECHA, SINDROME DE TUNEL CARPIANO BILATERAL, se califican: ORIGEN ENFERMEDAD LABORAL..."

Motivación de la controversia: ARL COLMENA, no estuvo de acuerdo con el origen y controvierte el dictamen con base en:

1. "...Trabajadora de 49 años que se desempeña como operario de producción desde hace 43 meses en la empresa Colaboramos MAG SAS hasta el 16 de Agosto de 2016.
 2. Según lo referido en la historia clínica presenta dolor en región cervical y en miembro superior derecho principalmente a nivel de codo y mano asociado a sensación de parestesias, debilidad y calambres. Fue valorada por Fisiatria 24/08/2016 y 24/04/2017, donde se encuentra espasmo en grupos musculares cervicobraquial bilateral y epicondilitis media y lateral derecha. Adicionalmente electromiografía de miembros superiores 19/04/2017 compatible con síndrome de túnel del carpo moderado derecho y leve izquierdo.
 3. Paciente de sexo femenino, 49 años, grupo etario con mayor incidencia en presentar Epicondilitis, el cual se registra con un pico máximo entre los 40 y 50 años de edad. Además atraviesa por estado peri menopáusico lo cual se relaciona con la aparición de alguna de las enfermedades en estudio.
 4. Se observan por RNM de columna cervical cambios espondiloartróticos, discopatía múltiple desde C5-C6, C6-C7 con prominencia de unciformes, y canal estrecho, signos de mielopatía y estenosis foraminal lo cual es claramente de origen común ya que fisiopatología propia de la enfermedad no es congruente con la presentación de las enfermedades laborales y se considera en estrecha relación con el síndrome cervicobraquial, descartando su relación con las actividades laborales desarrolladas por la trabajadora.
 5. Adicionalmente en la documentación aportada no se encuentra análisis de puesto de trabajo con descripción biomecánica completa que permitan establecer una relación causal con las patologías calificadas y el factor de riesgo intralaboral.
- Por lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos clínicos, paraclínicos, ocupacionales y epidemiológicos, se considera de origen COMUN, las patologías Síndrome Cervicobraquial, Espasmo en Trapecio Superior, supraespinoso y romboideos derecho, Epicondilitis Medial Derecha, Epicondilitis Lateral Derecha y Síndrome del Túnel Carpiano Moderado Derecha y Leve Izquierdo.

PETICION ESPECIAL

Por las razones de derecho y de hecho antes mencionadas Colmena Seguros solicita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, reponer el dictamen No 31977605-6288 del 10/11/2017 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca así, confirmar la calificación de ORIGEN COMUN del diagnóstico Síndrome Cervicobraquial, Espasmo en Trapecio Superior, supraespinoso y romboideos derecho, Epicondilitis Medial Derecha, Epicondilitis Lateral Derecha y Síndrome del Túnel Carpiano Moderado Derecha y Leve Izquierdo de la Sra. NELLY HERRERA LOPEZ de origen COMUN y en caso contrario enviar a la Junta Nacional para lo de su competencia..."

Respuesta al recurso de reposición:

"...El recurrente no aporta elementos de juicio legales o científicos que permitan desvirtuar los fundamentos en que se apoya el dictamen cuestionado.

Resuelve:

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de hecho y de derecho la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en audiencia celebrada el día 29 de enero de 2018, resuelve, NO REPONER..."

Conceptos médicos

Fecha: 30/01/2015

Especialidad: Ortopedia. Dr. Ricardo Andres Vega Caicedo

Resumen:

"Adormecimiento en hombro y codo derecho. Paciente con dolor en codo derecho hace aproximadamente un año, trabaja en movimientos repetitivo en codos y hombros durante turnos de 12 horas...Diagnósticos: Cervicalgia. Lesión del nervio cubital". Folio 73.

Fecha: 24/08/2016

Especialidad: Fisiatria. Dr. Oscar Fernando Conde Realpe

Resumen:

"Adormecimiento del brazo, continua con dolor cervical y espasmos musculares en cuello derechos, se refiere por el brazo hasta el codo cara interna, adormecimiento de la palma de los dedos todo desde 2014. Ha hecho múltiples terapias tanto física como ocupacional para hombro codo y cuello. Recibe Tramadol, Acetaminofén y Amitriptilina en las noches... Plan. Cervicobraquialgia, miofasciales de cintura escapular y cuello bilateral, canal cervical estrecho. De parte de medicina física completo esquema de rehabilitación con terapias y manejo farmacológico...Diagnostico: Síndrome cervicobraquial. Trastorno muscular, no especificado". Folio 54.

Fecha: 16/02/2017

Especialidad: Neurocirugía. Dr. Carlos Arturo ortiz Martinez

Resumen:

"Paciente quien presenta dolor cervical crónico de tipo axial que empeora con las posiciones de EVA 9/10 desde hace 2 años inicia con irradiación en cara lateral de miembro superior derecho...Paciente con estrechez foraminal de C5-C6 y C6-C7 con síntomas neurológicos de compresión raíz C6 derecha, dolor que es refractario a medicación y terapias físicas...Diagnósticos: Cervicalgia". Folio 82.

Fecha: 24/04/2017

Especialidad: Fisiatria. Dr. Carlos Jorge Botero

Resumen:

"Paciente de 49 años de edad, trabaja como operaria de máquina, viene por cuadro clínico de 3 años de evolución consistente en dolor cervical con irradiación a miembros superiores que se acompaña de parestesia no asociado a trauma previo, tiene RMN cervical del 13/06/16 que muestra hernias discales C5 a C7 con osteofitos y obliteración de forámenes bilaterales, EMU miembros superiores del 05/07/15 normal y EMG miembro superior 19/04/17 STC moderado derecho y leve izquierdo; además de dolor en ambos codos, remiten para concepto de Fisiatria por parte de Medicina Laboral está en seguimiento con neurocirugía quien definió manejo quirúrgico lo cual está en proceso de autorización...Diagnostico: Trastorno de disco cervical con mielopatía. Síndrome del túnel carpiano. Epicondilitis media". Folio 52.

Pruebas específicas

Fecha: 26/09/2015

Nombre de la prueba: Radiografía de columna cervical

Resumen:

"Cambios espondilósicos cervicales incipientes". Folio 56.

Fecha: 13/06/2016

Nombre de la prueba: Resonancia nuclear magnética de columna cervical

Resumen:

"Cambios espondiloartrósicos de la columna cervical con complejos disco osteofitarios que son más prominentes a nivel de C5-C6 y C6-C7 asociados a prominencia de las articulaciones unciformes, condicionan el canal estrecho, signos incipientes de mielopatía y estenosis foraminal". Folio 69.

Fecha: 19/04/2017

Nombre de la prueba: Electromiografía y Neuroconducciones miembros superiores

Resumen:

"Neuro conducciones motoras de nervio mediano y ulnar bilateral, encontrando prolongación de la latencia distal en el mediano derecho, amplitud y velocidad de conducción normales. Ulnar bilateral y mediano izquierdo normales. Neuroconducciones sensitivas de nervio mediano y Ulnar bilateral, encontrando prolongación de la latencia en el mediano bilateral, amplitudes normales y velocidades de conducción disminuidas. Ulnar bilateral normal. Electromiografía con aguja monopolar de músculos descritos en la tabla, normal, no signos de denervación. Reclutamiento y patrón de interferencia normales. Potenciales de unidad motora normales. Conclusiones: Estudio ANORMAL, con evidencia electrofisiológica de neuropatía segmentaria de nervio mediano bilateral a nivel de la muñeca, con compromiso desmielinizante. No evidencia de lesión axonal. Estudio compatible con síndrome del túnel del carpo moderado derecho y leve izquierdo".

Folio 60.

92

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: No aplica

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha:

Especialidad:

Paciente a quien se realizó citación a valoración médica por Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 12 de junio de 2018, no asiste, por este motivo se vuelve a citar para el día 21 de septiembre de 2018.

Fecha: 21/09/2018

Especialidad: Valoración Médica

Motivo de Consulta-Enfermedad Actual: Paciente quien consulta por cuadro de adormecimiento de manos, que consultó desde el año 2014. Pensó que era cansancio y le ordenaron estudios y le encontraron las patologías, en cuello de canal cervical estrecho. Está pendiente la cirugía del cuello.

Trabajaba en Laboratorio Baxter como Operaria. Ingreso a la empresa el día 31/01/2000, y trabajo hasta 16/08/2016.

Examen Físico: Buen estado general aparente. Marcha normal.

Dominancia: Diestra

Cardio-Pulmonar: Ruidos Cardíacos rítmico, sin sobreagregados. Ventilación pulmonar adecuada. No sibilancias, no estertores.

Abdomen: Blando, depresible, no masas, no megalias.

Miembros Superiores: Sin alteraciones aparentes

Miembros Inferiores: Sin alteraciones aparentes

Columna: Espasmo de trapecio. Limitación de movimientos a 20° de flexión, inclinaciones y rotaciones. Dolor en ambos epicóndilos de codo derecho. Tinel positivo bilateral.

Resto no examinado.

Fecha: 21/09/2018

Especialidad: Valoración por Psicología

DATOS PERSONALES: Mujer de 50 años, escolaridad secundaria, estado civil soltera, sin hijos, procedente de Cali. Es diestra.

HISTORIA OCUPACIONAL (cargos, empresas y tiempos): Trabajó en Laboratorios Baxter del 31 de enero de 2000 hasta el 16 de agosto de 2016 como operaria de producción.

Descripción de tareas: comenzó ensamblando manualmente piezas para equipos de cirugía y de transfusión, trabajaba en una banda en una labor continua y repetitiva (6 meses), pasó a la área plástica a operar máquinas que sellan equipos, debía hacer ensamble manual para alimentar la máquina, trabajaba al ritmo de la máquina, dice que también la rotaban por otros puestos en los que también hacía ensambles de otros equipos o partes de equipos. Al final rotaban cada hora pero al principio podía pasar meses en el mismo puesto.

Actualmente está desempleada.

SÍNTOMAS Y ESTADO ACTUAL: Manifiesta que en octubre de 2014 empezó a sentir parestesias en manos, calambre en el codo derecho, lo relacionaba con cansancio, consultó y la remitieron a ortopedista. Le mandaron terapias pero no mejoró. Le diagnosticaron epicondilitis lateral- derecha, epicondilitis media- derecha, síndrome cervicobraquial- bilateral y síndrome del túnel carpiano - bilateral.

Además tiene canal cervical estrecho y le van a hacer cirugía.

Niega otras patologías.

Fundamentos de derecho:

El presente caso se enmarca en la Ley 1562 de 2012, la cual define como Enfermedad Laboral:

“Artículo 4º. Enfermedad laboral. “Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales...”

Por su parte el Decreto 1477 de 2014 ha establecido la tabla de enfermedades laborales señaladas en el anexo técnico conforme a los parámetros de los Artículos 1,2,3:

Artículo 1. Tabla de enfermedades laborales. El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y, ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.

La tabla de enfermedades laborales se establece en el anexo técnico que hace parte integral de este decreto.

Artículo 2. De la relación de causalidad. En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.

Artículo 3. Determinación de la causalidad. Para determinar la relación causa efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.
2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art. 142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1507 de 2014, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
- Decreto 1352 DE 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación
- Ley 1562 de 2012

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Análisis y conclusiones:

La Sala uno (1) de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada y la valoración practicada, establece que:

Resumen del caso: Se trata de una paciente de 50 años, de ocupación Operaria, quien refiere cuadro clínico que inició en el año 2014, con dolor y adormecimiento en manos bilateral.

En Historia Clínica se evidencia las siguientes consultas y paraclínicos pertinentes para calificar:

30/01/2015 Ortopedia. Dr. Ricardo Andrés Vega Caicedo: Adormecimiento en hombro y codo derecho. Paciente con dolor en codo derecho hace aproximadamente un año, trabaja en movimientos repetitivo en codos y hombros durante turnos de 12 horas... Diagnósticos: Cervicalgia. Lesión del nervio cubital. Folio 73.

26/09/2015 Radiografía de columna cervical. Cambios espondilósicos cervicales incipientes. Folio 56.

13/06/2016 Resonancia nuclear magnética de columna cervical. Cambios espondiloartróticos de la columna cervical con complejos discos osteofitarios que son más prominentes a nivel de C5-C6 y C6- C7 asociados a prominencia de las articulaciones unciformes, condicionan el canal estrecho, signos incipientes de mielopatía y estenosis foraminal. Folio 69.

24/08/2016. Fisiatria. Adormecimiento del brazo, continua con dolor cervical y espasmos musculares en cuello derechos, se refiere por el brazo hasta el codo cara interna, adormecimiento de la palma de los dedos todo desde 2014. Diagnóstico: Síndrome cervicobraquial. Trastorno muscular, no especificado. Folio 54.

16/02/2017. Neurocirugía. Dr. Carlos Arturo Ortiz Martínez. Paciente quien presenta dolor cervical crónico de tipo axial que empeora con las posiciones de EVA 9/10 desde hace 2 años inicia con irradiación en cara lateral de miembro superior derecho... Paciente con estrechez foraminal de C5-C6 y C6-C7 con síntomas neurológicos de compresión raíz C6 derecha, dolor que es refractario a medicación y terapias físicas... Diagnósticos: Cervicalgia. Folio 82.

19/04/2017. Electromiografía y Neuroconducciones miembros superiores: Estudio Anormal, con evidencia electrofisiológica de neuropatía segmentaria de nervio mediano bilateral a nivel de la muñeca, con compromiso desmielinizante. No evidencia de lesión axonal. Estudio compatible con síndrome del túnel del carpo moderado derecho y leve izquierdo. Folio 60.

Estudio del caso: La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el día 10/11/2017, calificó los diagnósticos: Epicondilitis lateral derecha, Epicondilitis media derecha, Síndrome cervicobraquial bilateral, Síndrome del túnel carpiano bilateral, de origen: Enfermedad laboral.

ARL COLMENA, no estuvo de acuerdo con el origen y controvierte el dictamen

En aras de desatar el recurso interpuesto, se estudia la Historia Clínica aportada, se tiene en cuenta la valoración realizada por los integrantes de la Sala Uno de la JNCI y en particular se estudia la Historia natural de las Enfermedades en cuestión y se analiza el Estudio de Puesto de Trabajo (EPT).

El Estudio de Puesto de Trabajo realizado informa que la paciente ingresó a la empresa el día 02/02/2000, desempeñándose en el cargo de **Operaria**.

Descripción de tareas: Tarea 1: Banda 1, 2 y 3: Ensamble de piezas pequeñas y tubos de equipos médicos de suministro a lo largo de la línea de producción; 2. Autocoil: Máquina en la que se producen equipos para diálisis renal, se realizan 4 tareas principales, ensamble de conectar Y, ensamble de conectar "Y" a tubos 1 y 2, ensamble de pull ring cap a tubo y enrollado de tubo; 3. Conector "Y"; 4. Ensamble de conector "Y" a tubo 1 y 2; Ensamble pull ring cap "gorrito" a tubo: la operaria va tomando los equipos y a uno de los equipos le pone el gorrito, simultáneamente, va haciendo paquetes de 25 tubos (ya enrollados).

En el aspecto de la biomecánica de las actividades, se describe que la trabajadora debe hacer movimientos de miembros superiores en forma repetitiva, particularmente con sus manos y codos, asumiendo posturas forzadas.

En lo referente al síndrome cervicobraquial, no se evidencia el factor de riesgo, ya que los movimientos de columna vertebral se encuentran dentro de confort, sin requerimiento de fuerza.

Se concluye que la Epicondilitis lateral derecha, Epicondilitis media derecha y Síndrome del túnel carpiano bilateral, de origen: Enfermedad laboral y el Síndrome cervicobraquial bilateral, se dictamina de origen Enfermedad Común.

Por lo anterior, esta junta decide **MODIFICAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Diagnóstico(s):

Epicondilitis lateral- derecha

Epicondilitis media- derecha

Síndrome del túnel carpiano - bilateral

Origen: Enfermedad laboral

Diagnóstico(s):

Síndrome cervicobraquial- bilateral

Origen: Enfermedad Común

RST.

7. Concepto final del dictamen pericial

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M771	Epicondilitis lateral	Epicondilitis lateral Derecha	Enfermedad laboral
M770	Epicondilitis media	Epicondilitis media Derecha	Enfermedad laboral
M531	Síndrome cervicobraquial	Síndrome cervicobraquial Bilateral	Enfermedad común
G560	Síndrome del túnel carpiano	Síndrome del túnel carpiano Bilateral	Enfermedad laboral

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.104.214**
MARTINEZ INDICO

APELLIDOS
DIEGO ANDRES

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1977**
CORINTO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1997 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R-3100100-00290285-M-0006104214-20110407 0026598598A 1 36655994

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

321579

205612 **09/08/2011** **20/06/2011**
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

DIEGO ANDRES
MARTINEZ INDICO

6104214 **VALLE**
Cedula Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

FIRMA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 24/08/2021 12:43:13 pm

Recibo No. 8179365, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821N82AFL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	LABORATORIOS BAXTER
Matrícula No.:	3192
Fecha de matrícula en esta	17 de marzo de 1972
Cámara :	
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Activos Vinculados:	\$668,826,796,164

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL. 36 No. 2C 22
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	fernando_loaiza@baxter.com
Teléfono comercial 1:	4447000
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2100

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: FABRICACION DE ANTIBIOTICOS Y PREPARADOS ANTIBIOTICOS, PARA USO HUMANO

Recibo No. 8179365, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821N82AFL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

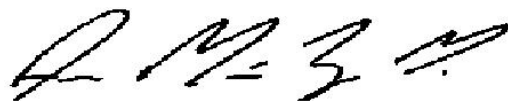
Nombre:	LABORATORIOS BAXTER S.A.
NIT:	890300292 - 0
Matrícula No.:	3191
Domicilio:	Cali
Dirección:	CL 36 # 2 C - 22
Teléfono:	4447000

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Recibo No. 8178441, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LWS338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLABORAMOS MAG SAS
Nit.: 805012782-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 500960-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de mayo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 A # 25 NORTE - 49
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: analistatesoreria@trabajamoscali.com
Teléfono comercial 1: 6677908
Teléfono comercial 2: 6681300
Teléfono comercial 3: 3113549835

Dirección para notificación judicial: AV 3 A # 25 NORTE - 49
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: analistatesoreria@trabajamoscali.com
Teléfono para notificación 1: 6677908
Teléfono para notificación 2: 6681300
Teléfono para notificación 3: 3113549835

La persona jurídica COLABORAMOS MAG SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8178441, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LWS338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0061 del 19 de enero de 1999 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 1999 con el No. 341 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COLABORAMOS CALI LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 009 del 20 de noviembre de 2012 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2012 con el No. 13898 del Libro IX ,cambio su nombre de COLABORAMOS CALI LTDA . por el de COLABORAMOS MAG SAS .

Por Acta No. 009 del 20 de noviembre de 2012 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2012 con el No. 13898 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de COLABORAMOS MAG SAS .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE LAS EMPRESAS MERCANTILES O SIN ANIMO DE LUCRO, TALES COMO EL ASEO, LA VIGILANCIA, SERVICIO DE CAFETERÍA Y SIMILARES QUE LA COMPLEMENTEN O LE SEAN AFINES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

Recibo No. 8178441, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LWS338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$900,000,000
No. de acciones:	90,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$460,000,000
No. de acciones:	460,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$460,000,000
No. de acciones:	460,000
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DOS (2) REPRESENTANTES LEGAL SUPLENTE, QUIENES SERÁN NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUE PODRÁN EJERCER CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LOS SUPLENTE LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, Y ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICA, ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR Y EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, QUE RECAIGAN SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; RECIBIR DINERO EN MUTUO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD Y GIRAR SOBRE ELLAS; CONSTITUIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES, DENTRO DE LAS FINALIDADES DEL OBJETO SOCIAL; Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS SIGUIENTES LIMITACIONES DE CUANTÍA: A. CON PLENAS FACULTADES, CUANDO LA CUANTÍA SEA HASTA QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES O ACTOS O CONTRATOS QUE NO INVOLUCREN BIENES INMUEBLES, PARA ÉSTOS REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.

Recibo No. 8178441, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LWS338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO: A PESAR DE LO INDICADO, ES ENTENDIDO QUE CUANDO ACTUÉ COMO GERENTE EL SEÑOR PABLO JOSE MICOLTA GARRIDO, TENDRÁ PLENAS FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA NI EN LA CUANTÍA, NI EN LA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SE TRATE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO DE SU ADMINISTRACIÓN EN GENERAL. C. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS CUYOS CARGOS ESTÉN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEÑALARLES FUNCIONES, RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y CONCEDERLES LICENCIAS TEMPORALES PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS. D. PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME EXPLICATIVO QUE DEBEN SOMETERSE ANUALMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E. PRESENTAR INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F. ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA SOCIEDAD Y SUS PLANES DE INVERSIÓN. G. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y SUSTITUIRLOS CUANDO SE HICIERE NECESARIO REVOCAR LOS PODERES. H. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS EN GENERAL Y EN ESPECIAL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 33 del 13 de agosto de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2018 con el No. 14320 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO IZQUIERDO ALZATE	C.C.1144049178
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CINDY VANESSA MILLAN ESTRADA	C.C.1130672782

Por Acta No. 40 del 15 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2020 con el No. 19648 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JOSE MICOLTA CABRERA	C.C.14976456

Recibo No. 8178441, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LWS338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 009 del 20 de noviembre de 2012, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2012 con el No. 13900 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LILIANA LOPEZ DE ZAMORANO	C.C.31855244 T.P.32133-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LEONOR LOPEZ PULIDO	C.C.31258371 T.P.21794-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2433 del 04 de julio de 2008 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2009 con el No. 9 del Libro V SE CONFIERE PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR PABLO JOSE MICOLTA GARRIDO, TAMBIÉN COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16537727 EXPEDIDA EN CALI, IGUALMENTE HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) ADMINISTRACIÓN.- PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS FIDUCIARIOS, INTANGIBLES, ETC. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS BIENES. B) COMPRAVENTAS.- PARA COMPRAR Y VENDER A CUALQUIER TITULO Y PARA PROMETER ADQUIRIR O ENAJENAR, LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, DERECHOS FIDUCIARIOS O INTANGIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA PARA QUE EN SU NOMBRE OTORQUE LAS ESCRITURAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS Y HAGA TODO LOS ACTOS QUE A SU BUEN JUICIO SEAN NECESARIOS. C) RATIFICAR.- PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODA CLASE DE CONTRATOS CELEBRADOS SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD. D) GARANTÍAS.- PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTA, CON FIANZA, HIPOTECA O PRENDA, SEGÚN EL CASO. E) DACIÓN EN PAGO Y REMATES.- PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS A LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR, Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. F) HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES.- PARA QUE ACEPTÉ, CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS DEFERIDAS A LA SOCIEDAD, LAS REPUDIE, Y ACEPTÉ LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE LE HAGAN. G) PAGOS.- PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD Y HAGA CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. H) COBROS.- PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. I) PRÉSTAMOS.- PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD. J) CUENTAS.- PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE, DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE DARLAS O RENDIRLAS AL PODERDANTE Y PARA QUE PERCIBA O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINIQUITO

Recibo No. 8178441, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LWS338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL CASO. K) REPRESENTACIÓN.- PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES "DIAN", ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. PARA QUE REPRESENTA LOS DERECHOS, CUOTAS SOCIALES, BONOS Y ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER JUNTA DIRECTIVA, JUNTA DE SOCIOS, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O REUNION DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, EN LA QUE DEBE ESTAR REPRESENTADA LA SOCIEDAD, QUEDANDO LA APODERADA CON LA EXPRESA FACULTADA DE VOTAR EN TODOS AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES SEA NECESARIO EJERCER EL DERECHO DE VOTO. IGUALMENTE PODRA INGRESAR A CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD LEGAL CON APORTES - 1) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO - PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA SECCION QUINTA TITULO XXXIII DEL C.P.O, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIONES RÉLATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, Y PARA QUE LA REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. II) DESISTIMIENTO.- PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. M) TRANSIGIR.- PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. N) CONCILIACIÓN.- PARA QUE CONCILIE EN DILIGENCIAS EXTRAPROCESALES O PROCESALES LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PROPIOS DE LA SOCIEDAD. Ñ) PARA QUE ADMITA EN PAGO A SUS DEUDORES CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES DE LOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A DAR, O) POSTULACIONES.- PARA QUE OTORQUE MANDATOS JUDICIALES A UNO O MAS ABOGADOS QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE EN DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. P) CONTRATOS BANCARIOS.- PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ABRA Y CANCELE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DEPÓSITOS A TÉRMINO FIJO, ENCARGOS FIDUCIARIOS, CONSIGNE Y RETIRE DINERO, EXIJA CUENTAS A QUIEN DEBA RENDIRLAS, LAS APRUEBA O IMPRUEBE, Y PERCIBA O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINIQUITO DEL CASO. Q) ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.- PARA QUE ACTÚE ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ANTE LAS ENTIDADES DE PENSIÓN, EPS, ARP, ISS, SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN. PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN E INTERESES MORATORIOS, COBRE PENSIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y RECIBA EL, DINERO CORRESPONDIENTE A LAS MESADAS MENSUALES. R) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. S) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 0255 del 15/02/1999 de Notaria Quince de Cali
E.P. 1099 del 08/07/1999 de Notaria Quince de Cali
E.P. 0892 del 25/05/2001 de Notaria Quince de Cali
E.P. 2384 del 27/12/2007 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 2384 del 27/12/2007 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 3045 del 07/11/2012 de Notaria Quinta de Cali

INSCRIPCIÓN

1092 de 16/02/1999 Libro IX
5965 de 02/09/1999 Libro IX
4087 de 26/06/2001 Libro IX
647 de 21/01/2008 Libro IX
648 de 21/01/2008 Libro IX
13331 de 13/11/2012 Libro IX

Recibo No. 8178441, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LWS338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACT 009 del 20/11/2012 de Junta De Socios

13898 de 27/11/2012 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7830

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	COLABORAMOS MAG S.A.S
Matrícula No.:	500961-2
Fecha de matrícula:	19 de enero de 1999
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 3A N No. 25N 49
Municipio:	Cali

Recibo No. 8178441, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LWS338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,338,269,253

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7830

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

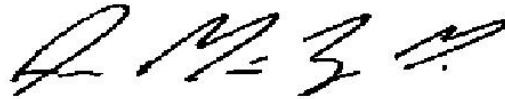
Recibo No. 8178441, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LWS338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 04/08/2023 11:31:04 am

Recibo No. 9111699, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JSHVHQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	COLABORAMOS MAG S.A.S
Matrícula No.:	500961
Fecha de matrícula en esta	19 de enero de 1999
Cámara :	
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	29 de mayo de 2023
Activos Vinculados:	\$50,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial:	AV 3A N No. 25N 49
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	tesoreria@trabajamoscali.com
Teléfono comercial 1:	6677908
Teléfono comercial 2:	6026681300
Teléfono comercial 3:	No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS

Recibo No. 9111699, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JSHVHQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

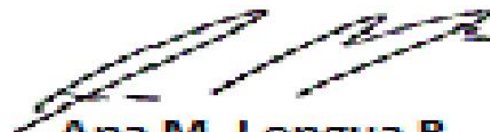
Nombre:	COLABORAMOS MAG SAS
NIT:	805012782 - 3
Matrícula No.:	500960
Domicilio:	Cali
Dirección:	AV 3 A # 25 NORTE - 49
Teléfono:	6677908

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Ana M. Lengua B.

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239FANNC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: LABORATORIOS BAXTER S.A.
Nit.: 890300292-0
Domicilio: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 3191-8
Fecha de matrícula en esta Cámara: 13 de julio de 1956
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 36 # 2 C - 22
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: lac_shs_notificaciones_judiciales@baxter.com
Teléfono comercial 1: 4447000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 36 # 2 C - 22
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: lac_shs_notificaciones_judiciales@baxter.com
Teléfono para notificación 1: 4447000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica Baxter Laboratorios of Colombia Ltda SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239FANNC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la Sociedad (Casa Principal): Baxter Laboratorios of Colombia Ltda
Domicilio Casa Principal: Wilmington, Delaware - Estados Unidos

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: QUE LA SOCIEDAD "BAXTER LABORATORIES OF COLOMBIA LTD." COMPANIA ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE WILMINGTON, CONDADO DE NEW CASTLE Y CON OFICINAS PRINCIPALES EN NORTON GROVE, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, TIENE ESTABLECIDA UNA SUCURSAL PARA DESARROLLAR NEGOCIOS DE CARACTER PERMANENTE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, INCORPORACION QUE EFECTUO PROTOCOLIZANDO LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 233 DEL DECRETO 2521 DE 1950, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 2550 DE JULIO 7 DE 1956, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO EXTRACTO SE REGISTRO EN ESTA OFICINA EL 13 DE JULIO DE 1956 BAJO PARTIDA NRO. 15.355 DEL LIBRO RESPECTIVO.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 6201 del 28 de septiembre de 1970 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 1970 con el No. 41605 del Libro IX ,cambio su nombre de BAXTER LABORATORIES OF COLOMBIA LTD . por el de LABORATORIOS TRAVENOL S.A. .

Por Escritura Pública No. 2698 del 19 de septiembre de 1988 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1988 con el No. 11275 del Libro IX ,cambio su nombre de LABORATORIOS TRAVENOL S.A. . por el de LABORATORIOS BAXTER S.A. .

TÉRMINO DE DURACIÓN

El término de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta 07 de julio del año 2055

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239FANNC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: Es desarrollar, manufacturar y mercadear productos y servicios que salven y sostengan la vida de los pacientes con desordenes inmunologicos, enfermedades contagiosas, enfermedad renal, trauma y otras condiciones medicas cronicas o agudas, proporcionar servicios medicos. Y otros servicios similares y relacionados para cumplir con el objeto de la sociedad.

En particular la sociedad desarrolla, manufactura y mercadea productos y servicios en: (A) para vacunas ; (b) productos hospitalarios para el suministro de soluciones intravenosas y drogas premezcladas; bombas de infusión, equipos y sets de administración de soluciones intravenosas; productos y equipos de nutrición enteral y parenteral; productos de anestesia; (c) productos farmaceuticos; (d) productos quirurgicos y de biocirugía; d) productos oncologicos; e) productos y servicios relacionados con servicios farmaceuticos, formulación de medicamentos y teconologías de empaque; e) productos y equipos para la terapia renal: Soluciones y cicladoras para dialisis peritoneal; productos y la prestación de servicios para dialisis peritoneal continua ambulatoria; productos y la prestación de servicios para dialisis peritoneal automatizada; productos y servicios para hemodialisis; terapia de reemplazo renal continua (crrt), productos y servicios en general para terapias extracorporeas para el cumplimiento de este objeto, la compañía prestará entre otras actividades las siguientes: (I) servicios de administración de empresas a compañías baxter o entidades que tengan objeto o propositos similares; negocios de terceros, incluyendo la representación de terceros con quienes la compañía no este o este economicamente involucrada y compañías subsidiarias directa o indirectamente de baxter internation inc., una corporación de delaware, con quienes haya establecido o establezca relaciones comerciales. (Ii) suscribir contratos de suministro, manufactura, distribución, agencia mercantil, servicios, joint-venture, contrato de mandato, contrato de deposito y cualquier otro tipo de contrato u oferta mercantil regulado en las normas locales o internacionales, o producto de la voluntad de las partes. Y (iii) todo tipo de negocios dedicados a la prestación de servicios de salud, montaje y mantenimiento de maquinas y equipos utilizados en la prestación de servicios de salud y aquellos servicios referentes a: Medicina general y especializada, enfermería básica y especializada, terapia renal, física, respiratoria, ocupacional y de lenguaje, asistencia en psicología y de nutrición, procedimientos diagnosticos y laboratorio clínico, quimioterapia, mezcla de medicamentos, farmacia centralizada y terapia endovenosa. (IV) productos y servicios logísticos, dentro de los cuales se incluyen, pero no se limitan a consultoria y capacitación en asuntos logísticos, de almacenamiento, operativos, de mejora continua e innovación; soluciones logísticas relacionadas con la marcación, servicios de despacho y entrega de productos y servicios de gestión de documentación; así como también servicios, soluciones, herramientas tecnológicas, informáticas y de conectividad, (v) en desarrollo del objeto social anteriormente señalado, la sociedad podrá comprar, vender importar, exportar, comercializar los productos que conforman su portafolio o de terceros, así como de los insumos, materiales y medicamentos utilizados en general, y estará facultada para comercializar los productos, insumos, materiales, medicamentos y equipos utilizados en y por las instituciones prestadoras de servicios

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239FANNC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de salud y/o por cualquier entidad o actor del sistema de salud local o del exterior que cuente con la facultad y habilitación legal para adquirir estos productos para su propia operación o de terceros. Podrá igualmente la sociedad celebrar todo tipo de contratos que le permitan el desarrollo adecuado de su objeto social, incluyendo contratos de cuentas en participación, contratos de colaboración empresarial, constitución de consorcios o uniones temporales, actuando como representante o participe de las mismas, realizar operaciones de cambios internacionales dentro del marco legal, comercializar o licenciar toda clase de bienes y servicios, adquirir y enajenar toda clase de bienes, gravar o dar en garantía sus activos, dar y tomar dinero en mutuo sin que su actividad se constituya en la de un intermediario financiero, constituir y aceptar toda clase de garantías para amparar sus propias obligaciones, girar, aceptar y en general, negociar títulos valores, abrir y mantener cuentas bancarias, celebrar encargos fiduciarios, celebrar contratos de fiduciaria mercantil, celebrar todo tipo de operaciones activas o pasivas con establecimientos de crédito, celebrar contratos de mandato con o sin representación, bien sea obrando como mandante o mandatario y, en general, celebrar todo tipo de actos o contratos que tiendan directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$1,000,925,900

REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

El gerente general y sus suplentes serán los representantes legales compañía por lo que estarán facultados para representarla en todos los asuntos legales, comerciales y de negocios de cualesquier índole, ante cualquier clase de persona natural o jurídica, sea pública o privada de cualquier nivel o cualquiera que sea su naturaleza.

Los representantes legales principales o suplentes estarán autorizados especialmente para:

1°. Continuar, dirigir y/o iniciar las operaciones de la compañía en la república de Colombia;

2°. Contratar el personal que se requiera para su operación y fijar su remuneración, Así como dar por terminados los contratos cualquiera que sea la causa para ello.

3°. Comprar, vender bienes de toda clase en nombre de la compañía.

4°. Nombrar apoderados generales, especiales, judiciales o extrajudiciales;

5°. Representar a la sucursal de la corporación en licitaciones, invitaciones públicas o privadas hasta por la suma de diez millones de dólares americanos por cada una de ellas, teniendo amplias facultades para llevar a cabo la gestión encomendada. Para tal efecto el representante legal y/o cualquiera de sus suplentes podrá suscribir los documentos necesarios para participar en la licitación y firmar los contratos respectivos, sin sujetarse al orden de designación y sin necesidad de probar la ausencia del representante legal principal o de los suplentes, ya que para los efectos aquí señalados tanto el representante legal como sus suplentes en cualquier orden tendrán las mismas facultades;

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239FANNC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6°. Comparecer dentro de cualquier proceso judicial o administrativo, así como en cualquiera de sus etapas procesales (incluyendo la conciliación judicial y prejudicial) en el que la compañía sea demandante o demandado, convocante o convocado, denunciante o denunciado, o sea citado como tercero o litisconsorte, sin que para el efecto pueda exigirse por parte de las autoridades administrativas o judiciales que deba concurrir el representante legal principal o sus suplentes en el orden en que han sido designados; o presentar excusas de inasistencia ya que para los efectos aquí señalados tanto el representante legal como sus suplentes en cualquier orden tendrán las mismas facultades;

7°. Efectuar a nombre de la compañía todos los trámites necesarios para el registro único de proponentes, pudiendo firmar en nombre de la compañía todos los documentos que sean necesarios para tal fin;

8°. Manejar todo otro asunto que se le presente como representante legal de la compañía en Colombia, y cuya actuación sea necesaria para el logro del objeto social;

9°. Para los asuntos que se enuncian a continuación requerirá actuar y firmar conjuntamente con el presidente o vicepresidente o senior vicepresidente y secretario, o tesorero, o tesorero asistente o secretario asistente de la compañía o con uno de sus suplentes o el consentimiento unánime de la junta directiva o un poder especial para cada evento:

A) comprar o vender bienes inmuebles;

B) presentar, ceder o traspasar solicitudes o registros de marcas de fábrica o enseñas, nombres comerciales, patentes y, en general, sobre cualquier derecho relacionado con la propiedad industrial e intelectual;

C) Vender todos o parte sustancial de los activos de la compañía en Colombia que estén por fuera del curso normal de sus negocios;

D) obtener dinero en mutuo o préstamo de cualquier persona, corporación o entidad de crédito, compañía comercial, por cantidades que excedan el equivalente a setecientos cincuenta mil dólares (USD 750.000) de los Estados Unidos de América en su conversión en moneda nacional.

Los suplentes del representante legal de la sucursal, actuarán independientemente del orden en el que hayan sido nombrados en ausencia temporal, transitoria o definitiva de este, con las mismas facultades y funciones previstas para el representante legal principal, para lo cual los suplentes estarán habilitados con plenas facultades de representación legal debiendo solamente acreditar su condición de suplente mediante el certificado expedido por la cámara de comercio en el cual conste su designación, sin necesidad de comprobar la ausencia del principal o de cualquiera otro de los suplentes.

NOMBRAMIENTOS

Por documento privado No. SN del 16 de abril de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 1205 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	OSCAR JAVIER PEREZ GALEANO	C.C.79798489

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239FANNC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 29 de octubre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2018 con el No. 2493 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SUCURSAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	HERNAN DARIO BETANCUR CADAVID	C.C.94482327

Por documento privado del 04 de octubre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2018 con el No. 2494 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR ANDRES AGUIRRE TENORIO	C.C.94458852

Por documento privado del 03 de octubre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2019 con el No. 2816 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	ANA LUCIA BUSTAMANTE ESTRADA	C.C.43613681

Por documento privado del 25 de agosto de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2020 con el No. 1745 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SUCURSAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	MARIA FERNANDA SILVA LONDOÑO	C.C.66925800

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239FANNC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2021 con el No. 2333 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
QUINTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SUCURSAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	ALEX PAUL SENZ SALAZAR	C.C.16825546
SEXTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SUCURSAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	WALTER OMAR FRANZO	C.E.398618

Por documento privado del 18 de noviembre de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2022 con el No. 2805 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL	OSCAR DARIO MORALES ZOTA	C.C.16836525

REVISORES FISCALES

Por documento privado del 28 de enero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022 con el No. 442 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	Nit.900943048-4

Por documento privado del 21 de febrero de 2022, de PWC Contadores Y Auditores SAS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2022 con el No. 460 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LEIDY JOHANNA RIVAS HURTADO	C.C.1116242057 T.P.159135-T

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239FANNC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de mayo de 2023, de PWC Contadores Y Auditores SAS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No. 1354 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MAYRA ALEJANDRA VALENCIA CUENCA	C.C.1144067306
SUPLENTE		T.P.246037-T

REFORMAS DE LA SUCURSAL

El acto de apertura de la sucursal ha sido reformado así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 24 del 08/01/1958 de Notaria Primera de Cali	17302 de 17/01/1958
E.P. 3861 del 20/08/1960 de Notaria Primera de Cali	21228 de 22/09/1960
E.P. 493 del 13/03/1968 de Notaria Cuarta de Cali	35716 de 02/04/1968
E.P. 2660 del 07/05/1974 de Notaria Segunda de Cali	8497 de 13/05/1974 Libro IX
E.P. 1371 del 30/06/1980 de Notaria Septima de Cali	39605 de 09/07/1980 Libro IX
E.P. 1992 del 14/07/1988 de Notaria Sexta de Cali	9597 de 26/07/1988 Libro IX
E.P. 425 del 20/02/1989 de Notaria Sexta de Cali	15863 de 23/02/1989 Libro IX
E.P. 1440 del 19/05/1989 de Notaria Sexta de Cali	18415 de 19/05/1989 Libro IX
E.P. 1498 del 08/05/1991 de Notaria Sexta de Cali	40082 de 14/05/1991 Libro IX
E.P. 3821 del 07/11/1991 de Notaria Sexta de Cali	47003 de 15/11/1991 Libro IX
E.P. 4876 del 05/11/1992 de Notaria Sexta de Cali	59631 de 10/11/1992 Libro IX
E.P. 652 del 26/02/2007 de Notaria Once de Cali	705 de 01/03/2007 Libro VI
E.P. 2261 del 30/09/2009 de Notaria Once de Cali	2660 de 16/10/2009 Libro VI
E.P. 2661 del 07/10/2011 de Notaria Once de Cali	2219 de 07/10/2011 Libro VI
E.P. 479 del 13/03/2018 de Notaria Once de Cali	660 de 14/03/2018 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239FANNC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2100
Actividad secundaria Código CIIU: 4645

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239FANNC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBEVYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	LABORATORIOS BAXTER
Matrícula No.:	3192
Fecha de matrícula en esta	17 de marzo de 1972
Cámara :	
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2023
Activos Vinculados:	\$848,678,740,164

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL. 36 No. 2C 22
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	fernando_loaiza@baxter.com
Teléfono comercial 1:	4447000
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2100

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: FABRICACION DE ANTIBIOTICOS Y PREPARADOS ANTIBIOTICOS, PARA USO HUMANO

Recibo No. 9111720, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBEVYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

Nombre:	LABORATORIOS BAXTER S.A.
NIT:	890300292 - 0
Matrícula No.:	3191
Domicilio:	Cali
Dirección:	CL 36 # 2 C - 22
Teléfono:	4447000

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Ana M. Lengua B.



Colectivo Defensores del Caído <defensoresdelcaido@gmail.com>

Copia de la de demanda según el Decreto 806 del 2020

2 mensajes

Colectivo Defensores del Caído <defensoresdelcaido@gmail.com>

4 de agosto de 2023, 12:05

Para: tesoreria@trabajamoscali.com, lac_shs_notificaciones_judiciales@baxter.com

Señores

COLABORAMOS MAG SAS**Nit.: 805012782-3**

Dirección para notificación judicial: AV 3 A # 25 N - 49

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico de notificación: tesoreria@trabajamoscali.com

Teléfono para notificación 1: 6677908

Teléfono para notificación 2: 6681300

Teléfono para notificación 3: 3113549835

Y

LABORATORIOS BAXTER S.A.**NIT: 890300292 - 0**

Matrícula No.: 3191

Domicilio: Cali

Dirección: CL 36 # 2 C - 22

Teléfono: 4447000

Correo electrónico para notificaciones: lac_shs_notificaciones_judiciales@baxter.com

Se dirige a ustedes **Diego Andrés Martínez Índico**, domiciliado en la ciudad de Cali, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.104.214 de Cali; abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 205.612, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogado de la señora **Nelly Herrera López**, mayor de edad, con domicilio en Cali-Valle, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.977.605 de Cali, para informar que en cumplimiento con lo dispuesto en el **Artículo 6 del Decreto Presidencial 806 del 2020**, le hago conocedor del texto de la demanda, pruebas y anexos que será interpuesta ante la Jurisdicción Laboral de Cali.

De la misma manera, en cumplimiento con el Decreto 806 del 2020, manifiesto que las direcciones de notificación y correo electrónico aquí referidas son las que aparecen en el caso de **COLABORAMOS MAG SAS** en el Certificado de existencia y representación legal otorgado por la Cámara de comercio de Cali el 4 de agosto del 2023, el cual anexamos a esta comunicación.

Las direcciones de notificación y correo electrónico aquí referidas son las que En el caso de **LABORATORIOS BAXTER S.A.** son las que están consignadas en Certificado de Existencia

de Establecimiento de comercio otorgado por la Cámara de comercio de Cali del 4 de agosto del 2023, el cual anexamos a esta comunicación.

Anexos en PDF:

1. Carátula
2. Poder y Demanda
3. Anexos y pruebas

Atentamente,

Diego Andrés Martínez Índico
C.C. N°. 6.104.214 de Cali
T.P: 205612 del C.S.J
Abogado
Celular: 3173747063



Celulares: 3173747063 - 3168683459

3 adjuntos

-  **1. Carátula (1).pdf**
28K
-  **2. Poder y Demanda.pdf**
1236K
-  **3..Anexos y pruebas..pdf**
17545K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: defensoresdelcaido@gmail.com

4 de agosto de 2023, 12:06

Hello defensoresdelcaido@gmail.com,

We're writing to let you know that the group you tried to contact (tesoreria) may not exist, or you may not have permission to post messages to the group. A few more details on why you weren't able to post:

- * You might have spelled or formatted the group name incorrectly.
- * The owner of the group may have removed this group.
- * You may need to join the group before receiving permission to post.
- * This group may not be open to posting.

If you have questions related to this or any other Google Group, visit the Help Center at <https://support.google.com/trabajamoscali.com/bin/topic.py?topic=25838>.

Thanks,

trabajamoscali.com admins

----- Original message -----

X-Received: by 2002:a05:6830:1d90:b0:6b9:cb9f:915d with SMTP id y16-20020a0568301d9000b006b9cb9f915dmr2186737oti.33.1691168765548;

Fri, 04 Aug 2023 10:06:05 -0700 (PDT)

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1691168765; cv=none;

d=[google.com](https://www.google.com); s=arc-20160816;

b=Po80tqbLrvZL+M9wioY6RXtGNibXWzNxSQtZrzilglThbqzbyn7klcFnQqmJ/A5kQ
LgguKAfdaJFGCRrl8glzC9k0/Qlo1XL/cVwGWmehv37DDkifNI+sNXih49F2ep6Z9I3q
iohw49++fKHNP4s5tzMjr3vHgcCR66sVKVuqnmWrc3Q0TDkC4VMIVGeqXtu5Gc1z4M
9j78Yk5/o/hQ99i3ZpldH/te3H+2VtmrO6ipEWDQCvQD9gyWYH3ejQqRiKbyiHUdC3pR
IWHmhqwmMNYtXEDoAqPAAETKHtpz2n2el/h93cWsHHYnalwDu77nSnJj2FAfEnTse9MFit
n3IA==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=[google.com](https://www.google.com); s=arc-20160816;

h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:dkim-signature;

bh=vHr6mspk899+BnK4I7Ktwatm40MDTUP4YKJ2O7+Hfrk=;

fh=vPsyysubcyXEOZDiptnPid71hU8T9SNPunr4kdJxMsQ=;

b=eGI0KIKV/SY/g02tbkcvHmng9VoTojPagbFS6ji+76YUcPAIgoU/Otk6VjO5JKFmi
X7cpVM6zNd7X8Ty7e2vyJ0ypRmp8p7BYaDRDz9w7L6+hyGi/oi25to3pq18rux2k/kqF
y7RYgakKIFnZ8IGh4wUArX3glvQdZgU/ldHaQkdwYbS3neCPrQpiWEan6tozekWQuXzc
Fw1plk8lqqCobvW/mPzqrt0V6Fxp/DzUJW0+gOmYZHGAmTKpaKfyJVvGogEjygV/6mi
iCpavrC97pVXjwzyFqKCW/IN3lgb1iCGy3DqyCW6cE2kKEWDloyZxxZwCvN+mSoUP3U
ZF/w==

ARC-Authentication-Results: i=1; [mx.google.com](https://www.mx.google.com);

dkim=pass header.i=@gmail.com header.s=20221208 header.b=saPhi1uZ;

spf=pass ([google.com](https://www.google.com): domain of defensoresdelcaido@gmail.com designates 209.85.220.41 as permitted sender)

smtp.mailfrom=defensoresdelcaido@gmail.com;

dmARC=pass (p=NONE sp=QUARANTINE dis=NONE) header.from=gmail.com

Return-Path: <defensoresdelcaido@gmail.com>

Received: from mail-sor-f41.google.com (mail-sor-f41.google.com. [209.85.220.41])

by [mx.google.com](https://www.mx.google.com) with SMTPS id d12-20020a9d72cc000000b006b73aafcd7dsor3007277otk.11.2023.08.04.

10.06.04

for <tesoreria@trabajamoscali.com>

(Google Transport Security);

Fri, 04 Aug 2023 10:06:04 -0700 (PDT)

Received-SPF: pass ([google.com](https://www.google.com): domain of defensoresdelcaido@gmail.com designates 209.85.220.41 as permitted sender) client-ip=209.85.220.41;

Authentication-Results: [mx.google.com](https://www.mx.google.com);

dkim=pass header.i=@gmail.com header.s=20221208 header.b=saPhi1uZ;

spf=pass ([google.com](https://www.google.com): domain of defensoresdelcaido@gmail.com designates 209.85.220.41 as permitted sender)

smtp.mailfrom=defensoresdelcaido@gmail.com;

dmARC=pass (p=NONE sp=QUARANTINE dis=NONE) header.from=gmail.com

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;

d=[gmail.com](https://www.gmail.com); s=20221208; t=1691168763; x=1691773563;

h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject

:date:message-id:reply-to;

bh=vHr6mspk899+BnK4I7Ktwatm40MDTUP4YKJ2O7+Hfrk=;

b=saPhi1uZIM5DijPeUx0ZZhIAYYvpt4iOC4wIKXF/tL06UkFkV3hwhfNR99tm98784Y
bph2/n9avpvhU+Fpupg7phscKYWqnyQIXYreM/eqUUT7vVZoKJKw6HWWhedCslm21HpX
/x2A+BnhXno4d+yRmxXc918XOHVpRSfLeCUZjxS+m9a/5D6rd0qYusVgVqvMmdl/lwQa
JzGdq34NZmYmxEU8dAzKOMEaFe/IPbTiSo5PacP5RuU1ZI+MU4VLjYeBRpOkeIMCDsR+
Z9HRdZt/pO336EU7UKktJP2vZnhj4Yyr+Qcmxf7tliK9yVmKBdAx0vcHRo8Wfu2A6Sjd
bkKg==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;

d=[1e100.net](https://www.1e100.net); s=20221208; t=1691168763; x=1691773563;

h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-message-state
:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
bh=vHr6mspk899+BnK4l7Ktwatm40MDTUP4YKJ2O7+Hfrk=;
b=dgNhejsjhzwYpEJvfEX4C3mnYL38w3RIJlg9Xax3lSQhw6NZSHeuf4k32/WZvNDMhT
gxEsRSuLnXrYYxz3WoKuDZv5PPWRSu+3p9dZgvJtWojPbY5WzNTI9ssU/UrD05DZhnc2
aPERdE0BgSkUwDrvRRgH+Cadfygi8vkd+VZLEF4l4gnTtt3udrcucWOdXvkkDocoDgnA
3zzoFPV+1fyd2iaInUPPmnm3f0E3OtK1fmFegoVteeYolzE6b/E2bg60xP9FFBD2+uFs
OLCYH+9y3ZPN0Z3yYbAulDF2C8zrAqfFQ8WZBAyS7H6PHuWYjM4yaLqkq0kuhWoQh1wZ
PQ2A==

X-Gm-Message-State: AOJu0YxSva2S1xfwvMD1xguLFVj1RsiUDatDEdSOrj9qHFwIDEifnt4q
EYgXQglgsDSMNe4cEXw8sz4D6oaLAiZoj7OU9v1giT37hg=

X-Google-Smtp-Source: AGHT+IHwjmZ//F84/uRhYbNFnEzHedAwYmoL7E6xSjVY1UNUxjqfc/
pUlcQ8n8MKFXTFoX8LcXBpOHoOykBSsIALoyl=

X-Received: by 2002:a05:6358:c1a:b0:139:4de9:2a68 with SMTP id
f26-20020a0563580c1a00b001394de92a68mr2457068rwj.27.1691168760290; Fri, 04
Aug 2023 10:06:00 -0700 (PDT)

MIME-Version: 1.0

From: =?UTF-8?Q?Colectivo_Defensores_del_Ca=C3=ADdo?= <defensoresdelcaido@gmail.com>

Date: Fri, 4 Aug 2023 12:05:41 -0500

Message-ID: <CAGJhdjDG0SKT1=y6AMkg-TCzzH60cH1eXZr8dc3xt0xm9uuP5w@mail.gmail.com>

Subject: =?UTF-8?Q?Copia_de_la_de_demanda_seg=C3=BAAn_el_Decreto_806_del_202?=
=?UTF-8?Q?0?=?

To: tesoreria@trabajamoscali.com, lac_shs_notificaciones_judiciales@baxter.com

Content-Type: multipart/mixed; boundary="00000000000003b9c9706021be9bf"

----- Message truncated -----